CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 054-2024-2-0401-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CHAULAN
SAN PEDRO DE CHAULAN-HUÁNUCO-HUÁNUCO

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: 'CREACIÓN DEL LOCAL DE MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO ANTIL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHAULAN - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO'"

PERÍODO: DE 24 DE OCTUBRE DE 2022 AL 12 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE II

22 DE AGOSTO DE 2024

HUÁNUCO - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

0729

0542024204010100

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 054-2024-2-0401-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: 'CREACIÓN DEL LOCAL DE MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO ANTIL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHAULAN - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO'"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Funcionario y servidores intervinieron en el proceso de recepción de obra; en la valorización n.° 3 del Contratista y la Supervisión; así como, en la liquidación técnica financiera de la obra; conllevando a que la obra sea recibida bajo un criterio normativo que no correspondía y sin considerar la aplicación de penalidades pese a que la obra no se encontraba culminada al término del plazo de ejecución; con lo cual ocasionaron perjuicio económico por S/52 685,72.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	88
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	89
V.	**CONCLUSIONES**	91
VI.	**RECOMENDACIONES**	91
VII.	**APÉNDICES**	92

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2024-2-0401-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: 'CREACIÓN DEL LOCAL DE MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO ANTIL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHAULAN - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO'"

PERÍODO: DE 24 DE OCTUBRE DE 2022 AL 12 DE ABRIL DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0401-2024-006, iniciado mediante oficio n.° 000815-2024-CG/OC0401 de 6 de junio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloria n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra "Creación del Local de Multiusos en el Centro Poblado Antil del distrito de San Pedro de Chaulan - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco", se realizó conforme a la normativa legal aplicable, estipulaciones contractuales y expediente técnico.

a. Objetivo específico

- Determinar si la valorización de obra n.° 3 se realizó bajo las condiciones y estipulaciones normativas y contractuales aplicables.
- Determinar si la valorización de obra n.° 3 correspondiente al servicio de supervisión de obra se realizó bajo las condiciones y estipulaciones normativas y contractuales aplicables.
- Establecer si la liquidación técnico financiera de la obra se realizó bajo las condiciones y estipulaciones normativas y contractuales aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan, relacionada con la ejecución de la obra: "Creación del Local de usos múltiples en el Centro Poblado Antil del distrito de San Pedro de Chaulan - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco", se ha evidenciado que el Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural otorgó conformidad al pago de valorización n.° 3 del contratista y la supervisión, así como a la liquidación técnica financiera de obra, sin considerar la aplicación de penalidades, pese a que la obra no se encontraba culminada al término del plazo de ejecución; asimismo, funcionarios y supervisor de obra intervinieron en el proceso de recepción de obra, conllevando a que la obra sea recibida bajo un criterio normativo que no correspondía, así como, en los trámites para la conformidad de valorizaciones y la liquidación técnica financiera de obra, con lo cual generaron un perjuicio económico por S/52 685,72.

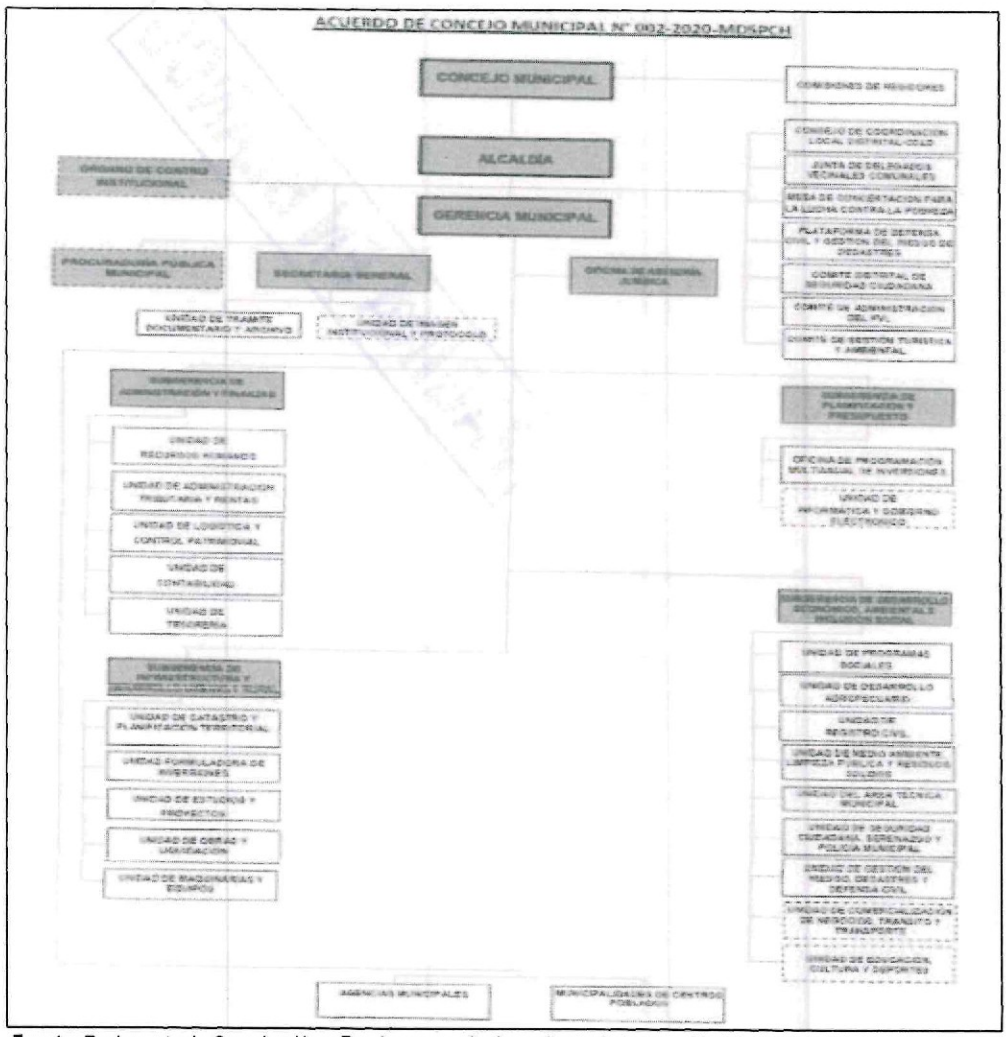
Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se realizará, por parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco, a la ejecución de la obra "Creación del Local de usos múltiples en el Centro Poblado Antil del distrito de San Pedro de Chaulan - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco"; cuya evaluación comprende el periodo de 24 de octubre de 2022 al 12 de abril de 2024.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan es una instancia descentralizada en el nivel de gobierno local. En mérito a ello, el Ministerio de Economía y Finanzas proporciona los recursos necesarios para la ejecución de gastos dispuestos en la Ley de Presupuesto para el Sector Público para cada año Fiscal, el cual se encuentra enmarcado en los objetivos del Plan Operativo Institucional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDSPCH de 1 de diciembre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 74)** a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO Y SERVIDORES INTERVINIERON EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA; EN LA VALORIZACIÓN N.° 3 DEL CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN; ASÍ COMO, EN LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE LA OBRA; CONLLEVANDO A QUE LA OBRA SEA RECIBIDA BAJO UN CRITERIO NORMATIVO QUE NO CORRESPONDÍA Y SIN CONSIDERAR LA APLICACIÓN DE PENALIDADES PESE A QUE LA OBRA NO SE ENCONTRABA CULMINADA AL TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN; CON LO CUAL OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO POR S/52 685,72.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan, en adelante, "Entidad", relacionada con la ejecución de la obra: "Creación del Local de usos múltiples en el Centro Poblado Antil del distrito de San Pedro de Chaulan - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco", en adelante, "Obra", ejecutada por la empresa Masgo Inversiones y Proyectos Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - MASINPRO E.I.R.L., en adelante, "Contratista", y supervisada por el señor César William Polino Sánchez, en adelante, "Supervisor"; se ha evidenciado que el Secretario General, asumiendo funciones de Asesor Legal, pese a no corresponderle, emitió informes legales en favor de que se lleve a cabo el proceso de recepción de obra, amparándose para ello en un criterio normativo que no correspondía aplicar al presente caso[1], ello debido a que al término del plazo de ejecución de obra, esta no se encontraba concluida, situación que fue de conocimiento del Gerente Municipal, por haber integrado el Comité de Recepción[2], y quien pese a tener conocimiento que los informes legales fueron emitidos por un servidor que no tenía competencia para ello, consideró estos como válidos y dispuso que se lleve a cabo el referido proceso de recepción de Obra.

Posterior a ello, el Secretario General, el Gerente Municipal y el Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural emitieron opinión legal, tramitaron y otorgaron conformidad a la valorización de obra n.° 3 y a la valorización n.° 3 del Supervisor, respectivamente; asimismo, el Gerente Municipal y el Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tramitaron y aprobaron la liquidación técnica financiera de la obra, efectuando dichas acciones sin considerar la aplicación de penalidades al contratista, pese al incumplimiento contractual incurrido por este, como consecuencia del retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones y por haber valorizado trabajos no ejecutados; así como al supervisor, por haber emitido el certificado de conformidad técnica pese a que la obra no se encontraba concluida, así como por haber permitido valorizar trabajos no ejecutados, y por no verificar que los materiales y equipos instalados cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. Todo ello pese a que al término del plazo de ejecución, la obra no se encontraba concluida, debido a la existencia de partidas no ejecutadas, partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico de obra, así como, partidas parcialmente ejecutadas.

[1] Debido a que se siguió erróneamente el procedimiento establecido en el numeral 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante RLCE, cuando debió haberse seguido el procedimiento establecido en el numeral 208.14. ello a razón de que al término el plazo de ejecución, la obra no se encontraba concluida.

[2] Siendo el comité de recepción, quien a través del "Acta de instalación para el acto de recepción de obra" de 25 de abril de 2024 **(apéndice n.° 22)** advirtió que, a la fecha en la que se constituyeron para recepcionar la obra, esta se encontraba inconclusa, pese a haberse cumplido el plazo de ejecución establecido.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2; así como, los artículos 9, 10, 32 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los principios que rigen la contrataciones, supervisión de la entidad, contrato y responsabilidad del contratista; asimismo, se transgredió lo establecido en el numeral 138.1 del artículo 138, artículos 161 y 162, numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 187.1 del artículo 187, numeral 194.3 del artículo 194, numerales 208.1, 208.5 y 208.14 del artículo 208, artículo 209 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2018 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 30 de junio de 2020, referidos al contenido del contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, recepción de la obra y plazos, liquidación de contrato de obra y efectos de la liquidación, respectivamente. Del mismo modo, contravino lo establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato de ejecución n.° 004-2022-MDSPCH de 24 de octubre de 2022 para la ejecución de la Obra, así como la cláusula décimo segunda del Contrato de supervisión n.° 013-2022-MDSPCH de 20 de octubre de 2022 para la supervisión de la obra, la cual estipula respecto de las penalidades aplicables al supervisor de obra; así como los planos, presupuesto de obra y especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto: "Creación del Local de Multiusos en el Centro Poblado Antil del distrito de San Pedro de Chaulan - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco" - CUI N.° 2539517

El conjunto de situaciones expuestas ocasionó perjuicio económico por S/52 685,72, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen de Perjuicio

Concepto	Monto (S/)
Partida 3.7.4.1 Pasamano de tubo de fierro Ø 2" inc/accesorio de anclaje, parcialmente ejecutada	**1 447,48**
Penalidades no aplicadas al Contratista	**48 184,99**
Penalidades no aplicadas a la Supervisión de Obra	**3 053,25**
Total	**52 685,72**

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. Antecedentes:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 161-2022-MDSPCH-A de 27 de julio de 2022 **(apéndice n.° 4)** la Entidad aprobó el expediente técnico de la obra, señalando lo siguiente:

> ***"ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** el Expediente Técnico del Proyecto **"CREACIÓN DEL LOCAL DE USOS MULTIPLES EN EL CENTRO POBLADO ANTIL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHAULAN - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" – CUI N.° 2539517,** cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/. 452,480.32 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta con 32/100 soles) siendo el plazo de ejecución de 75 días calendarios (2.5 meses), bajo la modalidad de ejecución por Administración Indirecta por Contrata, conforme a los costos que se detallan a continuación:*

DESCRIPCIÓN	MONTO
COSTO DIRECTO	**S/. 289, 211.85**
GASTOS GENERALES 11.50%	S/. 33,259.36
UTILIDAD (7.00%)	S/. 20,244.83
SUB TOTAL DE PRESUPUESTO	**S/. 342,716.04**
I.G.V (18%)	S/. 61,688.89

DESCRIPCIÓN	MONTO
TOTAL DE PRESUPUESTO	**S/. 404,404.93**
PLAN PREVENCIÓN Y CONTROL COVID 19	S/. 7,747.39
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	S/. 7,473.00
SUPERVISIÓN	S/. 20,355.
EXPEDIENTE TÉCNICO	S/. 12,500.
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	**S/. 452,480.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	75 días calendario

(...)"

Es de precisar que, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDSPCH/CS-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra, teniendo como resultado el otorgamiento de la buena pro a la empresa MASGO INVERSIONES Y PROYECTOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MASINPRO EIRL, razón por la cual, el señor Yeen Norming Masgo Castro en calidad de gerente general, suscribió el contrato de ejecución n.° 004-2022-MDSPCH - Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDSPCH/CS- Primera Convocatoria, contrato de ejecución de obra "Creación del Local de Multiusos en el Centro Poblado Antil del distrito de San Pedro de Chaulan - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco" - con CUI n.° 2539517 de 24 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 5)** interviniendo en representación de la Entidad, la señora Edith Hermelinda Bonilla Sudario, en su condición de alcaldesa; el contrato se suscribió por el monto de S/418 999,92 con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario y bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Asimismo, la Entidad mediante contrato n.° 013-2022-MDSPCH de 20 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 6)**, realizó la contratación del Ingeniero civil Cesar William Polino Sánchez, con RUC 10416585640, por el monto de S/20 355,00, para efectuar el servicio de consultoría de Obra para la supervisión de la Obra.

Según el Acta de Inicio de Obra, su ejecución comenzó el 2 de noviembre de 2022[3] **(apéndice n.° 7)** y mediante Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 01 **(apéndice n.° 9)** de 1 de enero de 2023, se suspendió la ejecución de la Obra por factores climáticos[4]; reiniciándose la ejcución de la obra el 1 de marzo de 2023, conforme se aprecia en el Acta de reinicio de obra n.° 01 **(apéndice n.° 11)**, poteriormente con Resolución de Alcaldía n.° 052-2023-MDSPCH/A de 22 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 12)**, se aprueba el Calendario Acelerado Valorizado de Obra n.° 1, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra, el 17 de marzo de 2023.

2. De los hechos advertidos en la ejecución de la obra:

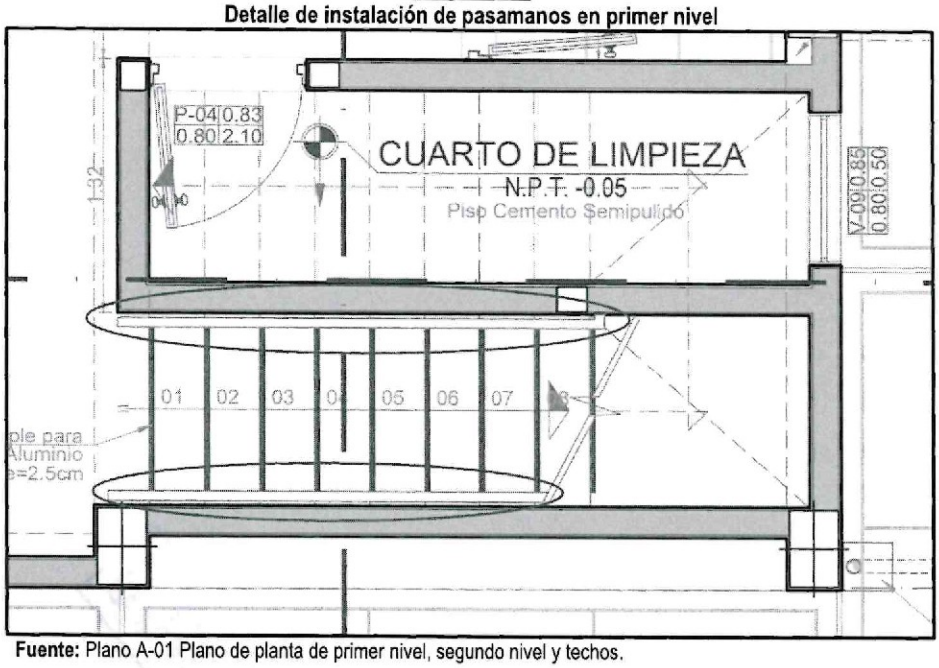
2.1 Con relación a lo advertido por la Comisión de Control a través del "Acta de Inspección Física n.° 31-2024-OBRA", en el que se identificó una partida parcialmente ejecutada.

Según el expediente técnico de la obra **(apéndice n.° 69)**, se estableció el detalle de la instalación de pasamanos en el plano A-01 Plano de planta de primer nivel, segundo nivel y techos, el cual detalla lo siguiente:

[3] Posteriormente, los días 14 y 15 de diciembre de 2022, se suspendieron las actividades en obra, debido a un paro nacional, razón por lo cual, se realizaron los trámites para la ampliación de plazo correspondiente, consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 041-2023-MDSPCH/A de 7 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 8)**, se aprueba la ampliación de plazo n.° 1 por el período de 2 días calendarios, estableciéndose como nueva fecha de culminación el 17 de enero de 2023.

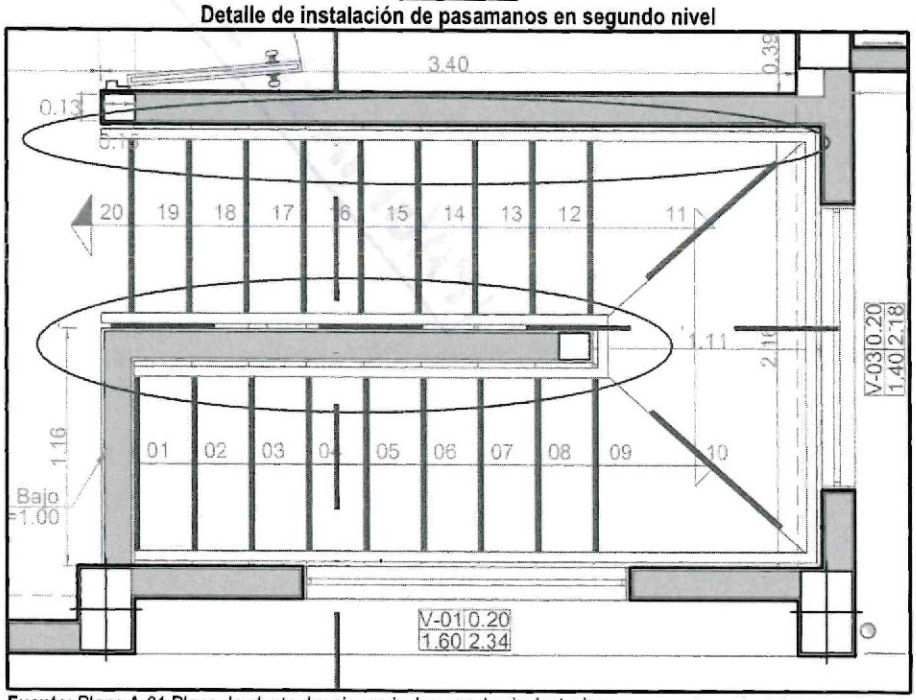
[4] Mientras la ejecución de la Obra se encontraba suspendida, a través de Resolución de Alcaldía n.° 00021-2022-MDSPCH/A de 30 de enero de 2023 **(apéndice n.° 10)** se aprobó el presupuesto adicional de obra n.° 1, el cual consideró el monto de S/4 896,98, asimismo, el presupuesto deductivo vinculante se aprobó por S/5 739,48, generando un porcentaje de incidencia de -0.2011%, estableciéndose el nuevo monto contractual vigente por S/418 157,42.

Imagen n.° 1
Detalle de instalación de pasamanos en primer nivel



Fuente: Plano A-01 Plano de planta de primer nivel, segundo nivel y techos.

Imagen n.° 2
Detalle de instalación de pasamanos en segundo nivel

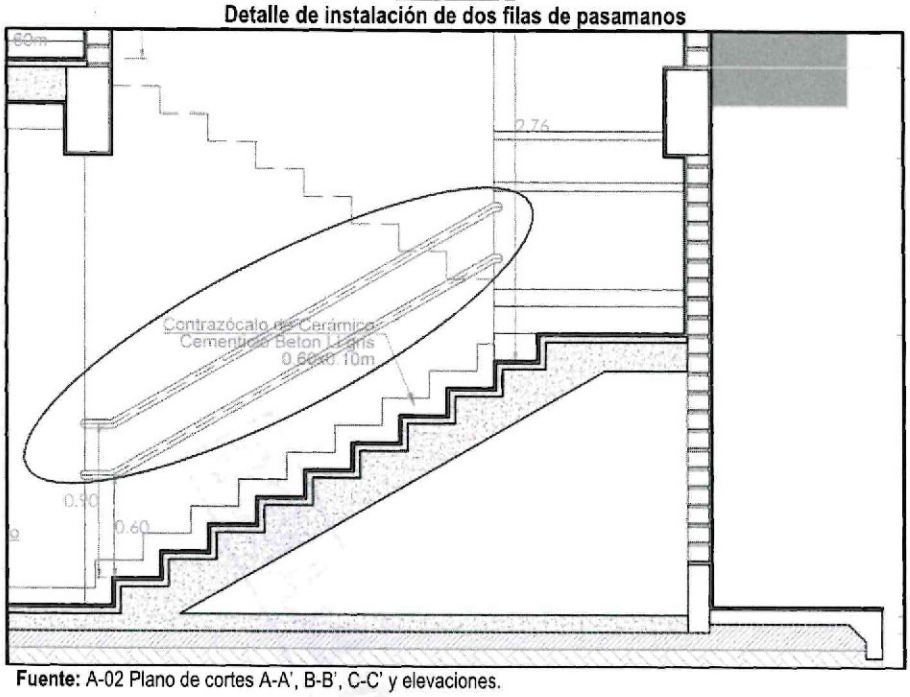


Fuente: Plano A-01 Plano de planta de primer nivel, segundo nivel y techos.

De las imágenes anteriores, se evidencia que el plano A-01 del expediente técnico consideró la instalación de pasamanos a ambos lados de la escalera, lo cual se corrobora con lo

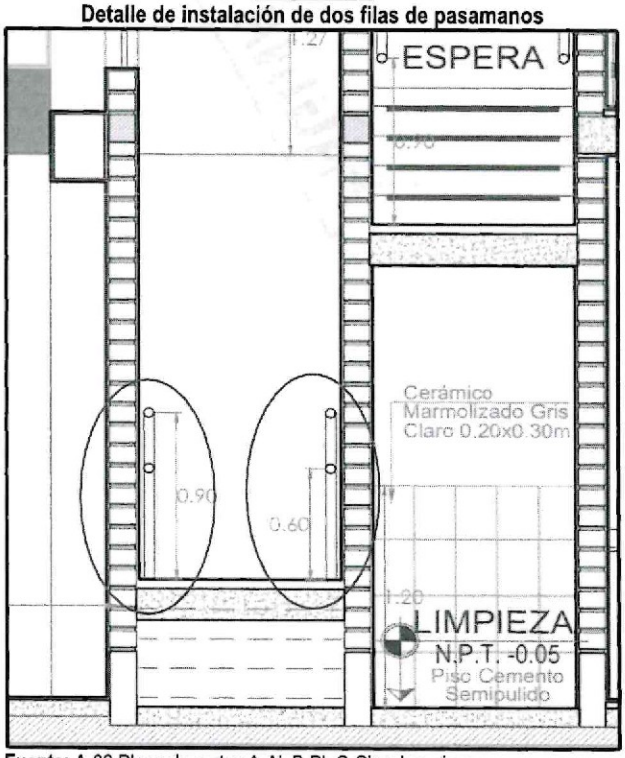
establecido en el plano A-02 Plano de cortes A-A', B-B', C-C' y elevaciones, el cual consideró lo siguiente:

Imagen n.° 3
Detalle de instalación de dos filas de pasamanos



Fuente: A-02 Plano de cortes A-A', B-B', C-C' y elevaciones.

Imagen n.° 4
Detalle de instalación de dos filas de pasamanos



Fuente: A-02 Plano de cortes A-A', B-B', C-C' y elevaciones.

De las imágenes mostradas, se advierte que los planos A-01 y A-02 del expediente técnico consideraron la instalación de dos filas de pasamanos a ambos lados de la escalera, uno a 0.90 metros y el otro a 0.60 metros.

Debe precisarse que, al tratarse de una ejecución de Obra bajo el sistema de contratación de suma alzada, esta debió ejecutarse según lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, en ese orden de prelación, por lo cual, es necesario mencionar lo detallado en dichas especificaciones, las cuales, con relación a la partida 3.7.4.1 "Pasamano de tubo de fierro Ø 2" inc/accesorio de anclaje", indican lo siguiente:

> ***"03.07.04.01. PASAMANO DE TUBO DE FIERRO Ø2" INC/ ACCESORIO DE ANCLAJE***
> ***DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA:***
> *Esta partida comprende la instalación del pasamano de tubo de fierro de Ø2" para escaleras, donde servirá como apoyo para un mejor y seguro desplazamiento.*
> ***MATERIALES A UTILIZAR:***
> *Pasamanos de tubo de fierro Ø2".*
> ***MEDICIÓN:***
> *Este trabajo será medido por metro lineal (m).*
> ***FORMA DE PAGO:***
> *La cantidad determinada según el método de medición, será pagada al metro lineal (m) del contrato, y dicho pago constituirá compensación total por el costo del material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida"* (Subrayado agregado).

En ese sentido, se advierte que las especificaciones técnicas consideraron la instalación de pasamanos de tubería de fierro de diámetro de dos (2) pulgadas a ambos lados de la escalera; asimismo, es pertinente señalar que el presupuesto de obra también consideró lo siguiente:

Imagen n.° 5
Presupuesto de partida 3.7.4.1 Pasamano de tubo de fierro Ø 2" inc/accesorio de anclaje

3.7.4	PASAMANOS AISLADOS				1,496.92
3.7.4.1	PASAMANO DE TUBO DE FIERRO Ø2" INC/ ACCESORIO DE ANCLAJE	m	30.96	48.35	1,496.92

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico.

Sobre el particular, se advierte que el presupuesto del expediente técnico consideró la instalación de 30.96 metros de tubo de fierro de diámetro de dos (2) pulgadas.

Al respecto, cuando los integrantes de la Comisión de Control, conjuntamente con un servidor representante de la Entidad[5], se apersonaron el 12 de junio de 2024 al lugar de ejecución de la Obra para realizar la visita de inspección correspondiente, al término de la misma, suscribieron el Acta de Inspección Física n.° 31-2024-OBRA[6] **(apéndice n.° 13)**, en la cual, se indicó lo siguiente:

> *"Respecto a la única escalera de acceso al segundo nivel, se evidenció que el pasamano presenta dos tubos paralelos de diferente diámetro instalados solo al lado derecho de la escalera, precisando que el tubo de fierro superior tiene un diámetro Ø 2" y el tubo de fierro inferior un diámetro Ø 1", verificándose una longitud total de 9.55 metros lineales para el tubo de fierro Ø 2", así como, 9.55 metros lineales para el tubo de fierro Ø 1" (...)".*

[5] Señor Neftalí Jahzeel Jiménez Ríos, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, designado con Oficio n.° 236-2024-MDSPCH/A de 11 de junio de 2024.
[6] Suscrita en representación de la Entidad por el señor Neftalí Jahzeel Jiménez Ríos, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

De lo anterior, se evidencia que, de la referida visita realizada a la Obra, se advirtió que los pasamanos instalados presentan tubos de fierro con diámetros distintos que solo fueron instalados al lado derecho de la escalera, precisando que el tubo instalado en la parte superior es de un diámetro de dos (2) pulgadas y el de la parte inferior presenta un diámetro de una (1) pulgada, según se muestra en las vistas fotográficas siguientes:

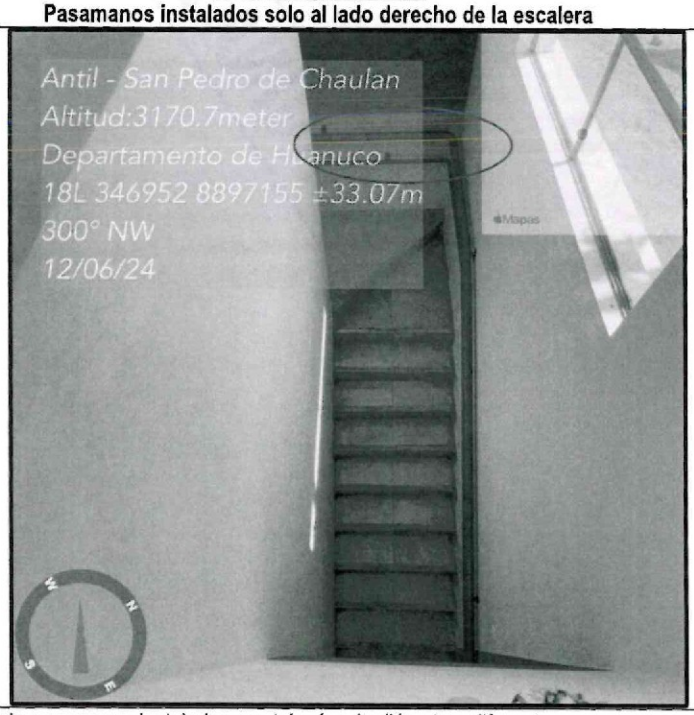
Vista Fotográfica n.° 1
Pasamanos instalados solo al lado derecho de la escalera



Se evidenció la instalación de pasamanos con diámetros de tuberías de Ø 1" y Ø 2".

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 31-2024 – OBRA de 12 de junio de 2024.

Vista Fotográfica n.° 2
Pasamanos instalados solo al lado derecho de la escalera



Se evidencia pasamanos instalados con tuberías de diámetros diferentes.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 31-2024 – OBRA de 12 de junio de 2024.

En ese sentido, al advertirse que los pasamanos instalados presentan tubos de fierro con diámetros distintos que solo fueron instalados al lado derecho de la escalera, no correspondió que la partida "Pasamano de tubo de fierro Ø 2" inc/accesorio de anclaje" sea valorizada y pagada en su totalidad[7]; por tanto, se determina un perjuicio en la ejecución de la mencionada partida, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Determinación de perjuicio económico por partida parcialmente ejecutada

Ítem	Descripción	Und	Según Expediente Técnico			Realmente ejecutado			Perjuicio (S/)
			Cantidad	Precio	Parcial	Cantidad	Precio	Parcial	
3.7.4.1	Pasamano de tubo de fierro Ø 2" inc/accesorio de anclaje	m	30.96	48,35	1 496,92	9.55	48,35	461,74	1 035,17
Costo Directo									1 035,17
Gastos Generales (11.50%)									119,04
Utilidad (7.00%)									72.46
Sub Total									1 226,68
IGV (18.00%)									220,80
Total									**1 447,48**

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora, respecto a ello se evidenció que en el cuaderno de obra digital se encuentra el asiento n.° 125 **(apéndice n.° 17)** de 13 de marzo de 2023, donde el Residente de obra señaló lo siguiente:

> *"[…] Asimismo, se puede apreciar en los planos que los pasamanos están en ambos lados de la escalera, haciendo que la escalera reduzca del ancho normativo, por lo que se sugiere a la supervisión considerar el pasamanos en un solo lado de la escalera a fin de garantizar el ancho normativo, asimismo, en el pasamano inferior en h=0.60 se sugiere considerar un tubo de menor diámetro."*

Asimismo, el Supervisor de obra mediante el asiento n.° 126 **(apéndice n.° 17)** de 13 de marzo de 2023, respondió lo siguiente:

> *"[…] Respecto a la consulta de la residencia y verificando las dimensiones en los planos, se autoriza los cambios planteados, para garantizar una buena circulación en el local multiusos, toda vez que las modificaciones no son sustanciales […]".*

Al respecto, se evidencia que el Residente de Obra sugirió a la Supervisión considerar la instalación del pasamanos solo al lado derecho de la escalera, manifestando que se garantizaría el ancho normativo; sin embargo, a través del Informe Técnico n.° 002-2024-OCI-YPBM **(apéndice n.° 13)** de 5 de julio de 2024, elaborado por la experta en Ingeniería Civil Yeny Paola Bernal Meza, auditora del Órgano de Control Institucional, se ha determinado que este accionar es irregular, toda vez que no se menciona o hace referencia sobre el criterio normativo que se estaría utilizando para sustentar las modificaciones a realizar, más aún, si como se señala en el referido informe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la norma técnica A.010 y el art. 15 de la norma técnica A.020, del Reglamento Nacional de Edificaciones, con respecto al diseño de escaleras, ha establecido lo siguiente:

> ***"Artículo 23.- Diseño de las escaleras***
> *23.1 Las escaleras en general están conformadas por tramos, descansos y barandas. Los tramos están formados por gradas. Las gradas están conformadas por pasos y contrapasos.*
> *23.2 Las condiciones de los componentes de las escaleras son:*

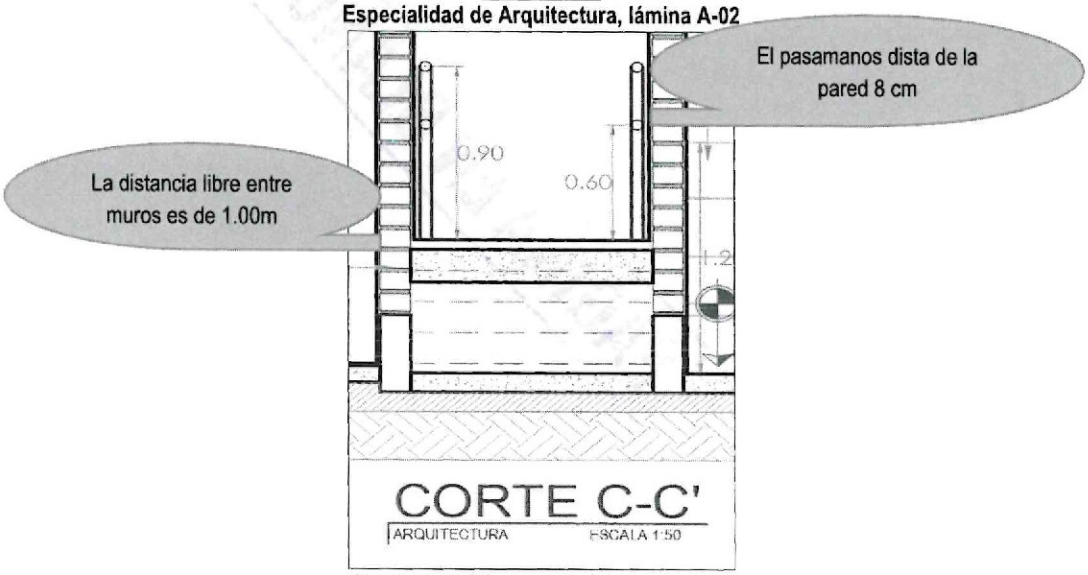
[7] Se advirtió que en la valorización de obra n.° 3, dicha partida fue valorizada al 100% y posteriormente pagada como tal

[...]
d) El ancho establecido para las escaleras se mide entre los paramentos que la conforman, o entre sus límites en caso de tener uno o los dos lados abiertos. El ancho del pasamanos no constituye una reducción del ancho de la escalera, siempre que se encuentre dentro de la distancia de 10 cm a partir de la pared, a distancia mayor requiere aumentar el ancho.

Artículo 15.- Escaleras
15.1. Las escaleras al interior de las viviendas, tienen las siguientes características: a) Deben tener un ancho libre mínimo de 0.90 m entre los muros que la conforman. Cuando se desarrollen en un tramo con un lado abierto o en dos tramos sin muro intermedio, pueden tener un ancho libre mínimo de 0.80 m" (Subrayado agregado).

Dicho lo anterior, se advierte que el Reglamento Nacional de Edificaciones, en adelante RNE, establece que el ancho del pasamanos no constituye una reducción del ancho de la escalera, siempre que se encuentren a la distancia de 10 centímetros a partir de la pared, por lo cual, es preciso indicar que, vista la lámina A-02 plano de cortes en la especialidad de Arquitectura, se puede identificar que los pasamanos se encuentran ubicados a una distancia de ocho (8) centímetros a partir de la pared; asimismo, indica que el ancho libre mínimo es de 0.90 entre los muros que la conforman, siendo la distancia entre muros según el plano de 1.00 m; según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Especialidad de Arquitectura, lámina A-02



Fuente: A-02 "Plano corte C-C´".

Respecto a ello, como lo establece el RNE, el ancho de los pasamanos no constituye reducción del ancho de la escalera, salvo este pasamanos se encontrase instalado a más de 10 centímetros a partir de la pared; sin embargo, para el presente caso, se advierte que el pasamanos se encontraría solo a ocho (8) centímetros a partir de la pared, razón por la cual, la sugerencia del Residente de Obra para su instalación en un solo lado de la escalera, así como, la reducción del diámetro de uno de los tubos no tendría sustento normativo; así mismo, la distancia libre entre los muros de la escalera del plano es de 1.00 m, por lo que el ancho libre de este superaba el ancho mínimo libre; no obstante ello, dicha modificación fue aprobada por el Supervisor de Obra.

Ahora bien, a pesar que no correspondía técnicamente efectuar el cambio solicitado por el Contratista, se debe señalar que el presupuesto del expediente técnico fue calculado en base a los planos del proyecto, los cuales consideraron la instalación de 30.96 metros de tubo de fierro de diámetro de dos (2) pulgadas; sin embargo, del Acta de Inspección, se advirtió que solo se colocó 9.55 metros de dicha tubería; no obstante, en la valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de marzo de 2023, el Contratista valorizó la ejecución de la partida 03.07.01 PASAMANO DE TUBO DE FIERRO Ø2" INC/ACCESORIO DE ANCLAJE al 100%, pese que esta fue ejecutada parcialmente, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Partida valorizada al 100% en la Valorización de obra n.° 03

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	UND	METRADO	METRADO VALORIZADO	%
03	ARQUITECTURA				
03.06	CARPINTERIA DE MADERA				
03.07.04	PASAMANOS AISLADOS				
03.07.04.01	PASAMANO DE TUBO DE FIERRO Ø2" INC/ ACCESORIO DE ANCLAJE	m	30.96	1,496.92	100.00%

DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA:

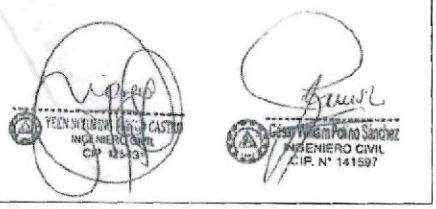
Los elementos proyectados tienden a satisfacer un trato rudo. Estos criterios se utilizaron en la dilucidación de toda divergencia que se presente. Deberá revisar, ajustando cuando confecciones los planos de taller, los detalles, sistemas de cierre, burletes, empaquetadoras y sellos, a fin de asegurar, bajo su responsabilidad el buen funcionamiento y la adecuada hermeticidad del elemento.

MEDICIÓN:

Se mide por la unidad de metro lineal (m) con aproximación de 02 decimales, lo que quiere decir la longitud total de metrados ejecutado con la conformidad del supervisor.

FORMA DE PAGO:

El pago por estos trabajos se hizo de acuerdo a la partida correspondiente, que se encuentra definido en al Presupuesto, El Supervisor exigió que se ejecute, hasta la correcta culminación y conformidad.



Fuente: Expediente de liquidación de Obra.

En ese sentido, si bien en su momento el Residente y el Supervisor de Obra coordinaron sobre la modificación de no colocar pasamanos al lado derecho de la escalera, para ello debieron modificar los planos A-01 y A-02 al disminuir la ejecución del pasamanos de tubería de Ø2"; sin embargo, no realizaron ningún trámite ni solicitaron que la Entidad apruebe reducción alguna, pues si bien el Contratista solamente ejecutó 9.55 metros de la partida 03.07.01 PASAMANO DE TUBO DE FIERRO Ø2" INC/ACCESORIO DE ANCLAJE, este valorizó y cobró como si hubiese ejecutado los 30.96 metros considerados en el expediente técnico, afectando el equilibrio económico financiero del contrato, al cobrar por una partida ejecutada parcialmente.

Bajo ese contexto, es necesario señalar lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica lo siguiente:

> ***"Artículo 34. Modificaciones al contrato***
> *34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad* (Subrayado agregado).

Sobre el particular, se verifica que el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las modificaciones a realizar al contrato no deben afectar el equilibrio económico financiero del mismo, caso contrario la parte beneficiada deberá compensar a la perjudicada.

Adicionalmente a ello, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la opinión n.° 095-2019/DTN **(apéndice n.° 47)** de 13 de junio de 2019, concluyó lo siguiente:

> *"El precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada solo puede ser modificado cuando la Entidad aprueba una reducción –o adicional- de prestaciones, conforme a lo establecido en el numeral 34.2 del artículos 34 de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar los planos o especificaciones técnicas -comprendidos en el Expediente Técnico de Obra-, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación"* (sic) (Subrayado agregado).

De lo anterior, se evidencia que un contrato bajo el sistema a suma alzada solo puede ser modificado cuando la Entidad apruebe una reducción justificada por la modificación de planos, por lo cual, para el presente caso, si bien el Residente y el Supervisor de Obra coordinaron sobre dicha modificación, no se advierte la modificación de los planos A-01 y A-02 disminuyendo la ejecución del pasamanos de tubería de Ø2", además de ello, no realizaron ningún trámite ni solicitaron que la Entidad apruebe reducción alguna, pues si bien el Contratista solamente ejecutó 9.55 metros de la partida 03.07.01 PASAMANO DE TUBO DE FIERRO Ø2" INC/ACCESORIO DE ANCLAJE, este valorizó y cobró como si hubiese ejecutado los 30.96 metros considerados en el expediente técnico, afectando el equilibrio económico financiero del contrato, al cobrar por una partida ejecutada parcialmente. Es de precisar que, al haberse instalado también tubería de fierro de diámetro de una (1) pulgada en la segunda fila al lado derecho de la escalera, esta no cumpliría las dimensiones establecidas en el expediente técnico, por lo cual no correspondió ser valorizada ni pagada.

De lo expuesto, concluye el referido informe técnico que, a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de obra, así como, al 12 de junio de 2024[8], la partida 3.7.4.1 Pasamano de tubo de fierro Ø 2" inc/accesorio de anclaje, se encontraba parcialmente ejecutada[9].

2.2 De la tramitación de la valorización de obra n.° 3:

El Contratista, mediante carta n.° 006-2023-MASINPRO/YNMC **(apéndice n.° 14)** de 31 de marzo de 2023, dirigida al Supervisor de Obra, remitió el informe n.° 005-2023/YNMC-RO **(apéndice n.° 15)** de 31 de marzo de 2023, suscrito por el señor Yeen Norming Masgo Castro, residente de Obra, conteniendo la valorización de obra n.° 3, a la cual adjuntó el "Informe Mensual de Residente de Obra - Correspondiente al mes de marzo de 2023", el cual señala:

[8] Fecha en la cual la Comisión de Control realizó la visita de inspección física a la Obra.
[9] Situación que más adelante se tendrá en cuenta para el cálculo de penalidades elaborado por la comisión de control, puesto que esta deficiencia no fue advertida por ninguno de los intervinientes en el trámite de recepción de la obra, ni al momento de dar conformidad a la valorización de obra n.°3.

"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
[...]
4.2. CONCLUSIONES
[...]

- *La obra tiene un avance acumulado programado del 38.70% y un avance acumulado del 98.63% por lo que la obra se encuentra culminada, esto debido a la aprobación del deductivo vinculante, el cual representa el 1.37% del monto del contrato (...)*
- *La obra se encuentra culminada, ya que los trabajos fueron desarrollados por completos, asimismo, con fecha 22/03/2023 se emite el certificado de conformidad técnica por parte de la supervisión".*

Respecto a ello, el señor César William Polino Sánchez, supervisor de Obra, mediante carta n.° 014-2023-CWPS-SO/MDSPCH **(apéndice n.° 16)** recibida el 5 de abril de 2023, remitió al Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural[10], la conformidad de la valorización n.° 3, correspondiente al mes de marzo (del 01/03/2023 al 17/03/2023) realizando el análisis de los gastos detallados por el Contratista, indicando lo siguiente:

"Habiéndose revisado la valorización N° 3 del mes de marzo, en cual se detalla en el siguiente cuadro:

VALORIZACIÓN N° 3	
DESCRIPCIÓN	***MONTO***
COMPONENTE N° 1 *Costo directo de la obra*	*S/ 154,277.08*
COMPONENTE N.° 2 *Plan prevención y control covid-19*	*S/ 416.14*
COMPONENTE N.° 3 *Mobiliario y equipamiento*	*S/ 7,461.86*
MONTO A FACTURAR	***S/ 162,155.09***
Retención del fondo de garantía por fiel cumplimiento	*- S/ 0.0*
TOTAL (INC. IGV)	***S/ 162,155.09***

[...]

1. Conclusiones:

*"Después de haber revisado la documentación correspondiente se comunica que se encuentra **APROBADA Y CONFORME**, por lo que se solicita se realice el trámite correspondiente"*[11] (Resaltado agregado).

En este apartado, se hace la precisión de que el trámite para el otorgamiento de conformidad de la valorización de obra n.° 3 será retomado en el "numeral 2.8", toda vez que, al seguir la secuencia de hechos, en forma previa al otorgamiento de la conformidad de la citada valorización por parte del Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se efectuó

[10] Cabe precisar que, mediante oficio n.° 272-2024-MDSPCH/A de 4 de julio de 2024 **(apéndice n.° 71)**, se remitió a este Órgano de Control Institucional el informe n.° 181-2024-MDSPCH-SGIDUyR/NJJR a través del cual se informa que, a la fecha de ejecución de la obra, no se contaba con un responsable de la Unidad de Obras y Liquidación, por lo que dichas funciones fueron siempre asumidas por el Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural como órgano de línea.

[11] Conforme a lo manifestado, se tiene que, el supervisor de obra, dio su conformidad a la valorización de obra n.° 3, presentada por el residente, pese a que en ella se encontraban valorizadas al 100% partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico, contraviniendo así lo estipulado en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)"

el proceso de culminación y recepción de la obra, que amerita un desarrollo previo para su mejor entendimiento.

2.3 Del registro de la culminación de la obra y otorgamiento del certificado de conformidad técnica, pese a que la obra no se encontraba culminada.

El 17 de marzo de 2023, el señor Yeen Norming Masgo Castro, residente de Obra, registró en el cuaderno de obra la culminación de la obra y solicitó se proceda con la recepción, conforme se aprecia en el asiento n.° 133 del cuaderno de obra digital **(apéndice n.° 17)** de 17 de marzo de 2023, a su vez, el señor César William Polino Sánchez, supervisor de Obra, a través del asiento n.° 134 del cuaderno de obra digital **(apéndice n.° 17)** de 17 de marzo de 2023, ratificó lo señalado por el Residente, consignando lo siguiente:

> *"[...] A LA FECHA SE CUMPLE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, ASIMISMO, SE CORROBORA LA CULMINACIÓN DE TRABAJOS, POR LO QUE SE PROCEDERÁ CON LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS PLANOS, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 208 DEL REGLAMENTO DE LEY N°30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO"* (Subrayado agregado).

A continuación, el señor César William Polino Sánchez, supervisor de Obra, mediante carta n.° 012-2023-CWPS-SO/MDSPCH de 22 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 18)** dirigida al Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió el "certificado de conformidad técnica", en el cual precisó:

> *"[...] luego de la verificación en campo y corroboración con el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y habiendo modificaciones para su mejora de calidad de la edificación, se da por aprobado los metrados ejecutados otorgándose EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA de la obra en referencia [...] se sugiere la realización de los trámites correspondientes para la designación un comité de recepción y proseguir con la liquidación del mismo" (SIC).*

Como se aprecia, de los registros del cuaderno de obra, tanto el Contratista como el Supervisor de Obra, señalaron y corroboraron, respectivamente, que la obra culminó el 17 de marzo de 2023, precisando que esta se ejecutó de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, razón por la cual, el Supervisor de Obra emitió el certificado de conformidad técnica[12]; sin embargo, como se ha revelado, y se revelará en los párrafos posteriores, la obra no se encontraba culminada al término de su plazo de ejecución.

2.4 De la etapa de recepción de la Obra, en la que el Comité de Recepción determinó que la obra no se encontraba culminada:

En mérito a la emisión del Certificado de Conformidad Técnica por parte del Supervisor de Obra, la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 068-2023-MDSPCH/A **(apéndice n.° 19)** de 11 de abril de 2023, resolvió conformar el Comité de Recepción de Obra, en adelante, el "Comité", señalando lo siguiente:

[12] ***Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos***
"208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo".

*"**ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR**, la Comisión de Recepción de la obra de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, conforme al siguiente detalle:*

COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "CREACIÓN DEL LOCAL DE MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO DE ANTIL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHAULAN, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO".	
ARQ. JESSI CLEMENTE DOROTEO SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO RURAL.	*PRESIDENTE*
LIC. ADM. JONAS RAFAELO SANTOS GERENTE MUNICIPAL	*PRIMER MIEMBRO*
TEC. GENOVEVA TAFUR BERRIOS UNIDAD DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL	*SEGUNDO MIEMBRO*
ING. CESAR WILLIAM POLINO SANCHEZ SUPERVISOR DE OBRA	*ASESOR TÉCNICO DEL COMITÉ*

(...)".

Cabe señalar que, en este periodo, mediante oficio n.° 000311-2023-CG/OC0401 **(apéndice n.° 20)** de 20 de abril de 2023, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco, acreditó una Comisión de Control que estuvo a cargo de realizar un servicio de control simultáneo en la modalidad de Visita de Control a la obra. En la misma fecha, parte de la Comisión acreditada, cumplió con apersonarse a la obra, en la cual, al término de la inspección realizada, se elaboró el "Acta de Verificación y Control" **(apéndice n.° 21)** de 20 de abril de 2023, la misma que se encuentra suscrita por el Ing. John Cristian Carrera Tafur, como miembro de la citada Comisión de Control, así como, por los señores Darwin Cerafín Falcón García (alcalde) y Jessi Luveng Clemente Doroteo (subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural), en representación de la Entidad.

En dicha acta, se dejó constancia de la existencia de partidas no ejecutadas por el Contratista, así como, de partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico, las cuales se detallan a continuación:

- Partida 03.09.02.01 Espejo adosado pegado E=6mm con Bisel 1.
- Partida 03.07.02.01 Puerta metálica con estructura de tubo rectangular 2"X3".
- Partida 03.12.01 Texto Pintado.
- Partida 04.03.01.04 Rejilla de drenaje pluvial 0.40m.

En tal sentido, se determinó que, pese a haberse cumplido con el plazo de ejecución, la obra aún no se encontraba culminada[13].

Posteriormente, siguiendo con el proceso de recepción de obra, el 25 de abril de 2023 el Comité de Recepción conformado[14], se apersonó a la Obra, en donde luego de culminar con la inspección correspondiente, elaboró y suscribió el "Acta de Instalación para el Acto de Recepción de Obra" **(apéndice n.° 22)** de 25 de abril de 2023, a través del cual, advirtió lo siguiente:

"(...)
Por lo cual, el comité de recepción de obra conjuntamente con el ingeniero Supervisor de Obra y el ingeniero Residente de obra[15], nos encontramos In Situ y se procedió a la verificación de las partidas ejecutadas de acuerdo al expediente técnico contractual de la obra indicada y bajo ese contexto se evidenció los siguientes puntos de relevancia a continuación:

[13] Lo señalado dio origen a la emisión del Informe de Visita de Control n.° 25-2023-OCI/0401-SVC **(apéndice n.° 21)** de 3 de mayo del 2023, el mismo que se detalla posteriormente, siguiendo el orden cronológico de los hechos.
[14] Integrado también por el Ing. César William Polino Sánchez, supervisor, en su condición de Asesor Técnico.
[15] Cabe señalar que en el acta no obra firma del contratista, pese a que se menciona su presencia durante el desarrollo de la misma.

1. *Se verificó y constató la partida 04.03.01.04 Rejilla de Drenaje Pluvia 0.40 m. identificado en la valorización 03 - Marzo 2023 e identificado en los metrados ejecutados al 100% del informe Técnico de Culminación de obra emitido por el supervisor de obra, se visualiza que en el Plano A-01 con folio 792 del Expediente Técnico, en la planta del primer nivel, indica que la "Rejilla de Drenaje Pluvial" es de 0.40 m. de ancho y un total de 8.00 m. de longitud, pero en la constatación de la obra se identificó que dicha rejilla que si bien es cierto tiene los 8.00 m. de longitud mas no los 0.40 m. de ancho, ya que lo colocado en obra es de 0.25 m. de ancho por 8.00 m. de longitud, lo cual no concuerda con los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto, metrados, análisis de costos unitarios, valorización N° 03, encontrado una partida parcialmente aprobada y se advierte que dicha partida no está ejecutada al 100%, más aun siendo la obra ejecutada por la modalidad de suma alzada.*

2. *Se constató y verificó que la partida 03.07.02.01 Puerta Metálica con Estructura de Tubo Rectangular 2" x3", puntualmente en la puerta P-01 se observó que falta colocar dos (2) tubos cuadrados de 1" x 1" en el punto medio de la hoja de dicha puerta, indicado por el plano de DA-01 con folio 794 del expediente técnico contractual, es preciso indicar que dicha partida identificado en la valorización 03 - Marzo 2023 e identificado en los metrados ejecutados al 100% del informe Técnico de Culminación de obra emitido por el supervisor de obra, además según el plano DA-01 en el corte 2 y corte 1 indica tubo rectangular FE 2" x 3" e=2mm, pero lo puesto las puertas metálicas tienen una dimensión de 1"1/2 x 3", lo cual no corresponde; así mismo de la verificación de la puerta P-02, se observó la falta de un tubo cuadrado vertical que va en el centro de la puerta FE 1" x 1" e-2mm el cual estipula el plano DA-01 y el corte 3, además el marco metálico de la puerta es de tubería metálica de 1 1/2 x 3" que también contradice al plano DA-01 por ello se advierte que la partida descrita no cumple con las especificaciones de los planos y el expediente técnico, con ello se advierte que dicha partida no está ejecutada al 100%, además de presentar incongruencia en las medidas, más aun siendo la obra ejecutada por la modalidad de suma alzada.*

3. *Se constató y Verificó la partida 03.09.02.01 Espejo Adosado Pegado E= 6mm con Bisel 1", por lo cual se constató que en los 2 servicios higiénicos de la primera plata no estaban instalados los 02 espejos de 6mm con bisel que estipule dicha partida, las cuales se identificó que en la valorización 3 - Marzo 2023 e identificado en los metrados ejecutados al 100% del informe Técnico de Culminación de obra emitido por el supervisor de obra, por ello se advierte que la partida descrita no cumple con las especificaciones de los planos y el expediente técnico, con ello se advierte que dicha partida no está ejecutada al 100%, más aun siendo la obra ejecutada por la modalidad de suma alzada.*

4. *Se verificó y constató la partida 03.12.01 Texto Pintado, identificado en la valorización 03 - Marzo 2023 e identificado en los metrados ejecutados al 100% del informe Técnico de Culminación de obra emitido por el supervisor de obra, se visualiza en la obra que fue colocado como Vinilo (sticker) pegado en la parte central de la estructura, lo que contraviene con las especificaciones técnicas la cual menciona que debe de ser pintado, con ello se advierte que dicha partida no está ejecutada al 100%, más aun siendo la obra ejecutada por la modalidad de suma alzada.*

5. *Se verificó y constató la partida 03.04.04.01 Veredas de Concreto F'C = 175KG/CM2 Con Acabado de Cemento Pulido y Bruñado, identificado en la valorización 03 - Marzo 2023 e identificado en los metrados ejecutados al 100% del informe Técnico de Culminación de obra emitido por el supervisor de obra, se observó que en el plano A-02 de folio 793 manda un único nivel en todo el contorno del local de usos múltiples y*

que debe de ser igual en para los 4 lados de la estructura, advirtiéndose que en obra, en las partes laterales y parte trasera no tienen el mismo nivel que la parte delantera del local, por ello se podría advertir que los movimientos de tierra de la vereda lateral izquierda, derecha y trasera no han sido ejecutadas al 100%, más aun siendo la obra ejecutada por la modalidad de suma alzada, con ello se advierte que dicha partida no está ejecutada al 100%, más aun siendo la obra ejecutada por la modalidad de suma alzada.

6. *Es preciso indicar que en el plano A-01 en el segundo nivel se observa en la sala de reuniones una mesa grande, la cual no se encontró en la presente verificación.*

Por lo anteriormente mencionado se advierte que el contratista MASGO INVERSIONES Y PROYECTOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MASINPRO EIRL ha incumplido con el contrato firmado con la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan, debido a la existencia de partidas sin ejecutar y ejecutadas parcialmente, configurándose una falta grave por incumplimiento de contrato, por lo cual dicho consorcio es pasible de la aplicación de penalidades por mora de la prestación de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado.

De la misma manera se evidencia que no guarda relación entre el certificado de conformidad Técnico presentado por el Ing. César William Polino Sánchez - Supervisor de Obra y lo ejecutado en obra hasta el día de la instalación del comité de recepción de obra para la recepción de obra, configurándose falta grave por incumplimiento de contrato y esto conllevaría a la aplicación de penalidades en el marco contractual de su contrato y la Ley de Contrataciones del Estado.

Por todo lo anteriormente descrito el Comité de Recepción advierte que la obra se encuentra inconclusa a la fecha y por lo cual NO SE RECIBE LA OBRA" (Subrayado agregado).

De lo descrito, se advierte que el Comité de Recepción, luego de realizada la verificación in situ a la Obra, dejó constancia que su ejecución se encontraba inconclusa, razón por la cual, la obra no fue recibida, señalando, además, que se incumplió el contrato de ejecución de obra, por la existencia de partidas sin ejecutar y ejecutadas parcialmente; asimismo, consideró que corresponde la aplicación de penalidades al Contratista[16] y Supervisor de Obra, ello en atención a lo estipulado en el contrato y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.5 Hechos advertidos a través del Informe de Visita de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en el que se identificaron partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico de obra

En forma paralela a la etapa de recepción de la Obra, y en mérito a lo advertido previamente a través del "Acta de Verificación y Control" **(apéndice n.° 21)** de 20 de abril de 2023; se tiene que, el 3 de mayo de 2023, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco remitió a la Entidad el Informe de Visita de Control n.° 025-2023-OCI/0401-SVC[17] **(apéndice n.° 21)**, mediante el cual, se comunicó la existencia de partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico de obra, conforme al siguiente detalle:

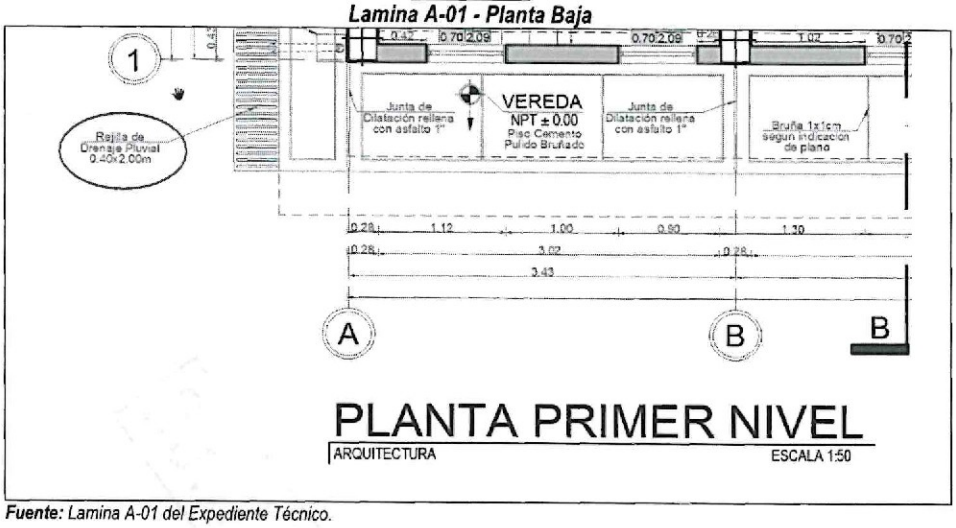
[16] Se hace la precisión de que, con constancia de notificación de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, la Entidad cumplió con comunicar al Contratista la fecha de constatación física a obra programada para el 25 de abril de 2023, señalando: *"Por la presente y conforme a la normatividad vigente cumplo con notificar el **INFORME N° 001-2023-MDSPCH-JLCD/CRO-A**, de fecha 20 de abril de 2023".*

[17] Notificado a través de la casilla electrónica de la Entidad, a través de oficio n.° 000353-2023-CG/OC0401 de 3 de mayo de 2023 y cédula de notificación electrónica n.° 00000031-2023-CG/0401.

"Partida 04.03.01.04: Rejilla de Drenaje Pluvial:

En el plano A-01 del expediente técnico, a nivel de la planta del primer nivel, arquitectura, se puede determinar el detalle de la Rejilla de drenaje pluvial de 0.40x2.00m, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Lamina A-01 - Planta Baja



Fuente: *Lamina A-01 del Expediente Técnico.*

Ello también se condice con especificaciones técnicas del expediente técnico en la que en la partida 04.03.01.04 REJILLA DE DRENAJE PLUVIAL 0.40m consideró lo siguiente:

"MATERIALES A UTILIZAR:
El material a usar será:
Rejilla de drenaje pluvial 0 .40m, estas rejillas serán planas, y se considerará con su respectiva trampa.
MEDICIÓN:
Los trabajos de este ítem serán medidos por metro (m.), realmente ejecutados según indicaciones del supervisor.
FORMA DE PAGO:
El pago se realizará por metro (m) de acuerdo al metrado realmente ejecutado, y que comprenderá el gasto por materiales, mano de obra, herramientas y equipos a utilizar."

Sin embargo, en el punto 1 del acta de verificación y control del 20 de abril de 2023, se dejó constancia que las rejillas fueron ejecutadas con un ancho de 0.25 m, tal como se cita a continuación:

"1. Se verificó y constató la partida 04.03.01.04 REJILLA DE DRENAJE PLUVIAL 0.40m identificado en la valorización 3 – marzo 2023, que esta presenta las siguientes dimensiones 8mx0.25m (...)"

Ello también se evidencia en las fotografías tomadas el día de la visita de control tal como se muestra a continuación:

Panel Fotográfico n.° 01
Rejillas de drenaje pluvial instaladas en obra de 8m x 0.25m

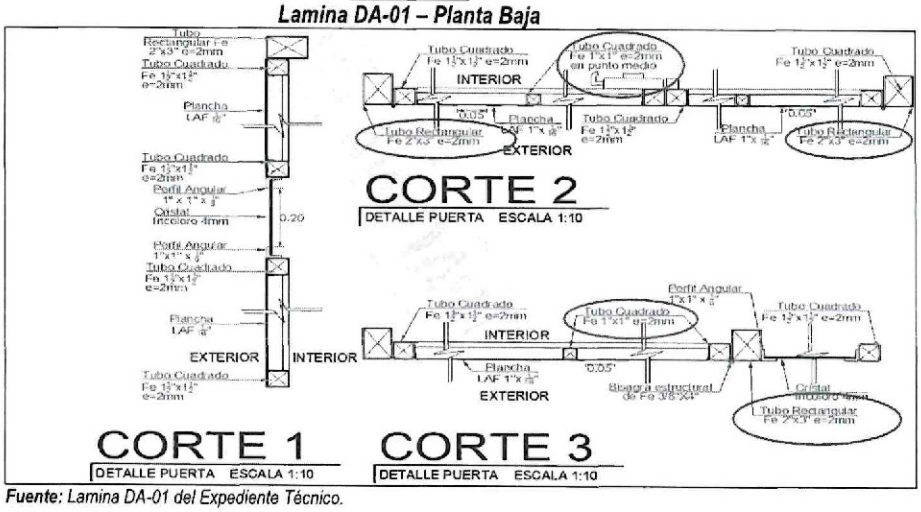


Fuente: Inspección física realizada el 20 de abril de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

Partida 03.07.02.01 Puertas Metálicas con estructura de tubo rectangular 2"X3":

En el plano DA-01 del expediente técnico, a nivel de los cortes 1,2 y 3 detalle de puerta, se puede determinar que las medidas de los marcos de las puertas deberían de ser de 2"x3" e=2mm, además de que se detalla la colocación de tubos cuadrados de 1"x1" e=2mm, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Lamina DA-01 – Planta Baja



Fuente: Lamina DA-01 del Expediente Técnico.

No obstante, durante la visita a obra se pudo verificar la no existencia de los tubos de 1"x1" e=2mm, y que las medidas de los marcos metálicos de las puertas encontradas en obra eran de 1"1/2x3", dejándose constancia de ello en el punto 2 del acta de verificación y control que se cita a continuación:

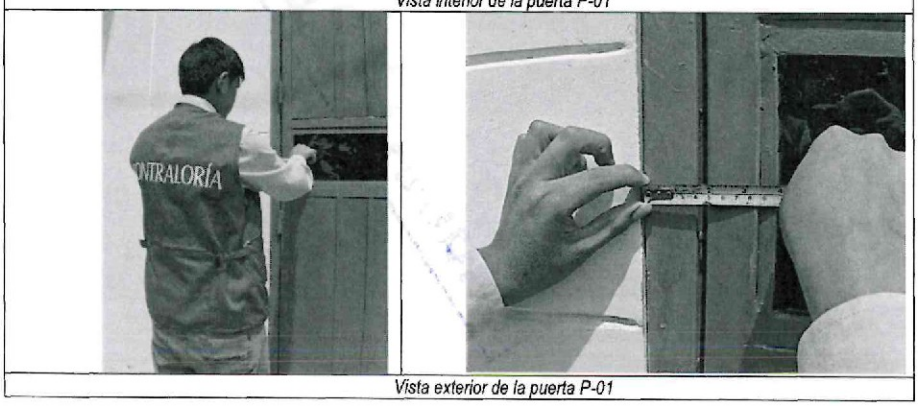
"2. Se ha constatado y verificado que (en) la puerta P-01 falta colocar dos tubos cuadrados de 1"x1" e=2mm en punto medio lo cual indica el plano DA-01 (...) además el marco de las puertas metálicas tiene una dimensión de 1½"x3" lo cual no corresponde ya que en el plano DA-01 en el corte 2 y corte 1 indica tubo rectangular FE 2"x3" e=2mm; así mismo de la verificación de la puerta P-02, se observó la falta de un tubo cuadrado vertical que va en el centro de la puerta FE 1"x1" e=2mm lo que se corrobora en el plano DA-01 en el corte 3, además el marco metálico de la puerta es de tubería metálica de 1½"

x 3" que también contradice el plano DA-01 (…)"
Esto también puede ser observado en las fotos tomadas durante la visita de control, como se presenta a continuación:

Panel Fotográfico n.° 02
Puertas metálicas



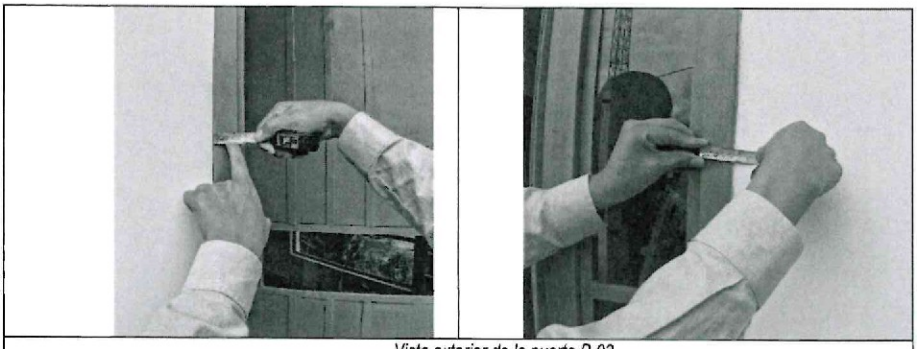
Vista interior de la puerta P-01



Vista exterior de la puerta P-01



Vista interior de la puerta P-02



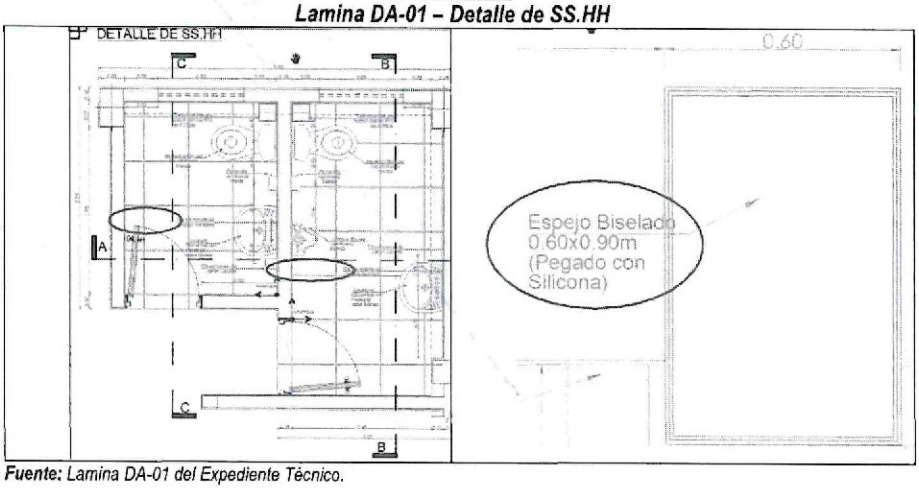
Vista exterior de la puerta P-02

Fuente: *Inspección física realizada el 20 de abril de 2023*
Elaborado por: *Comisión de Control*

Partida 03.09.02.01 Espejo adosado pegado E=6mm con Bisel 1, 03.12.01 Texto Pintado:

En el plano DA-01 del expediente técnico, en el detalle de los SS.HH., se puede verificar la existencia de 2 espejos biselados de 0.60x0.90m, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Lamina DA-01 – Detalle de SS.HH



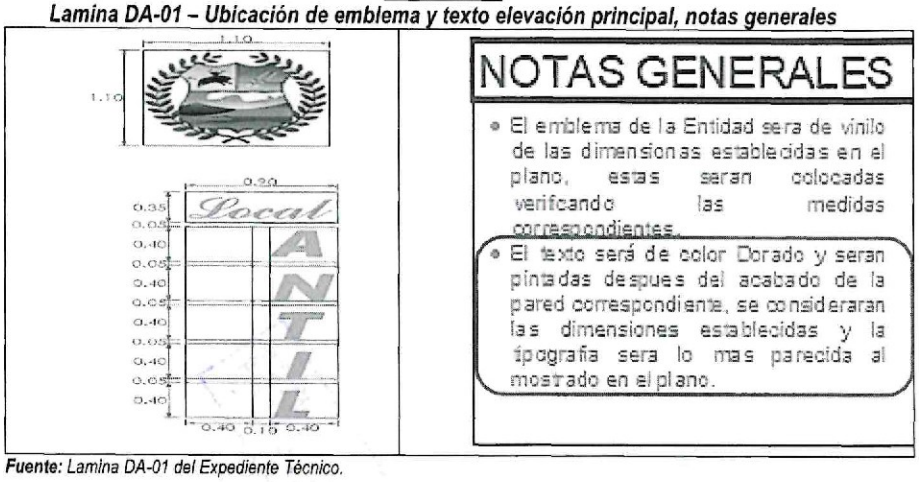
Fuente: *Lamina DA-01 del Expediente Técnico.*

Esto también concuerda con las especificaciones técnicas del expediente técnico en la que la partida 03.09.02.01. ESPEJO ADOSADO PEGADO E=6mm CON BISEL 1, incluye lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA:
Comprende la provisión y colocación de espejos donde se especifiquen una vez terminados los trabajos del ambiente.
MATERIALES A UTILIZAR:
Se emplearán vidrios dobles de 6mm, de espesor, especial para espejos, llevando un bisel de 1" en todo su perímetro. Tendrán las dimensiones indicadas en los planos, según el servicio higiénico donde se instale.
MEDICIÓN:
Este trabajo será medido por unidad (Und).
FORMA DE PAGO:
La cantidad determinada según el método de medición será pagada al precio unitario (Und) del contrato, y dicho pago constituirá compensación total por el costo del material,

equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida."
De forma similar, se pudo advertir que el expediente técnico señala que el texto de identificación de la Municipalidad debe ser en color dorado y pintada luego del acabado de la pared correspondiente, de acuerdo a lo ilustrado en la imagen que sigue:

Imagen n.° 7
Lamina DA-01 – Ubicación de emblema y texto elevación principal, notas generales



Fuente: *Lamina DA-01 del Expediente Técnico.*

Ello concuerda con las especificaciones técnicas de la partida 03.12.01. TEXTO PINTADO que detalla lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA:
Esta partida comprende la pintura del texto de identificación de la municipalidad que se encontrará en la parte frontal de la misma.
MATERIALES A UTILIZAR:
Pincel.
Pintura.
MEDICIÓN:
Este trabajo será medido de forma global (Glb).
FORMA DE PAGO:
La cantidad determinada según el método de medición será pagada al precio global (Glb) del contrato, y dicho pago constituirá compensación total por el costo del material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida."

Pese a lo establecido en el expediente técnico, durante la inspección no se encontraron los espejos en los servicios higiénicos, asimismo, respecto a las letras colocadas en la parte frontal de la fachada de la estructura, se verificó que eran de material vinilo, debiendo haber sido pintadas en color dorado, tal como se dejó constancia en el punto 3 del acta de verificación y control del 20 de abril de 2023, como se cita a continuación:

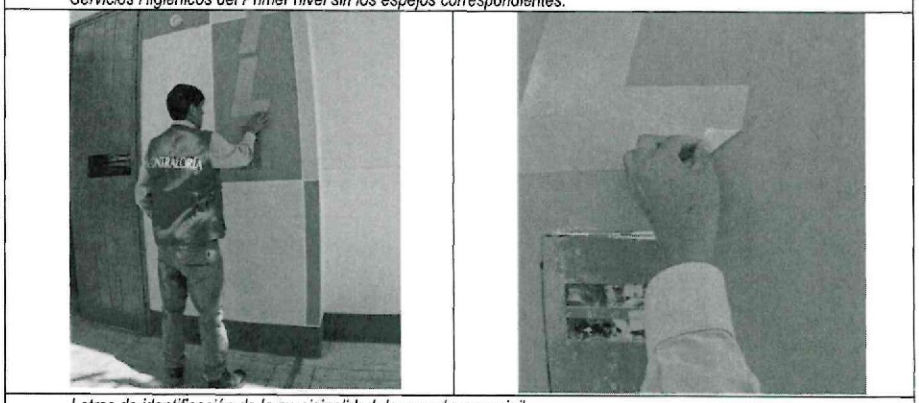
"3. Se observó y constató que en los 2 servicios higiénicos de la primera planta no estaban instaladas los espejo(s) de 6mm correspondientes a la partida 03.09.02.01, lo cual al verificar la valorización n.° 03 se observó que estaba valorizada en un 100%, así mismo se observó con relación a la partida 03.12.01 TEXTO PINTADO, esta se encuentra valorizado en un 100% sin embargo el texto era de vinillo (sticker) pegado en la parte frontal de la estructura, lo que contraviene las especificaciones técnicas que menciona que debe ser pintada;(...)"

Dejando en evidencia lo detallado, con las siguientes fotografías:

Panel Fotográfico n.° 03
Servicios Higiénicos del Primer Nivel y Letras de la parte frontal



Servicios Higiénicos del Primer nivel sin los espejos correspondientes.



Letras de identificación de la municipalidad de pegadas con vinil.

Fuente: *Inspección física realizada el 20 de abril de 2023*
Elaborado por: *Comisión de Control*

Bajo el contexto de todo lo descrito en los párrafos y fotografías precedentes, es necesario mencionar que en el informe mensual de Residente de Obra correspondiente al mes de marzo de 2023, en el apartado 1.4 CAMBIOS Y/O MODIFICACIONES AL PROYECTO ORIGINAL, el Residente de Obra no realizó algún comentario de modificación o variación con respecto a las partidas observadas en cuestión, asimismo, en el informe del Supervisor en el apartado f. CONTROVERSIAS: PLANEAMIENTO DE LAS PARTES, del numeral V. DESARROLLO DE OBRA, este indicó lo siguiente:

"(…)
• Se ha desarrollado en forma normal en la obra y de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el expediente técnico.
(…)"

Con ello y teniendo en consideración que las partidas observadas se valorizaron al 100% *en la ejecución de la valorización del mes de marzo tal como la comisión verificó y constató al revisar la documentación cursada a esta OCI, se puede advertir que existen partidas ejecutadas al margen del expediente técnico y que no existe algún sustento técnico para los cambios realizados".*

Del citado Informe de Visita de Control, se advierte que al 20 de abril de 2023 (fecha en la que se realizó la inspección física a la obra), la obra presentaba partidas ejecutadas al margen de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de Obra; sin embargo, el señor César William Polino Chávez, supervisor de Obra, incumpliendo lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, emitió el Certificado de Conformidad Técnica el 22 de marzo de 2023, ratificando que la obra se había ejecutado en cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad de la misma.

2.6 Del trámite iniciado por el Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para la resolución de los contratos de ejecución y supervisión de obra.

Estando al trámite desarrollado en el "numeral 2.4" en donde el Comité advirtió el estado inconcluso de la obra y determinó no recibirla; se tiene que el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de presidente del Comité, mediante informe n.° 003-2023-MDSPCH-JLCD/CRO-A **(apéndice n.° 23)** de 26 de abril de 2023, remitió al Gerente Municipal[18], el "Acta de Instalación para el Acto de Recepción de Obra" **(apéndice n.° 24)** de 25 de abril de 2023, señalando lo siguiente:

"[...]
1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
- *Con la finalidad de cumplir la Ley de Contrataciones del Estado e informar sobre la verificación del funcionamiento u operatividad de la Infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda de la obra, se remite el ACTA DE INSTALACION PARA EL ACTO DE RECEPCION DE OBRA en donde se concluye que dicha obra se encuentra en condición de NO RECEPCIONADA, con la finalidad de que se adopten las medidas correctivas respectivas administrativa, legal, civil y/o penalmente de corresponder tanto como para el contratista y para el supervisor de obra.(...)"*

Asimismo, el citado servidor remitió también el informe n.° 192-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR **(apéndice n.° 24)** de 27 de abril de 2023, dirigido al Gerente Municipal[19], con atención al Asesor Legal, con el asunto "Resolución de Contrato por exceder el 10% de penalidades y adoptar las acciones correspondientes al incumplimiento de contrato por parte de la empresa MASINPRO E.I.R.L.", se advierte además que el citado documento contiene el cálculo de penalidades aplicables al Contratista por concepto de mora en la ejecución de la prestación, basándose para ello a lo estipulado en la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución n.° 004-2022-MDSPCH **(apéndice n.° 5)** de 24 de octubre de 2022, determinando así el monto total de penalidad por la suma de S/141 480,49.

Para arribar a dicho resultado, se efectuó un cálculo de penalidad por mora diaria ascendente a la suma de S/3 627,70, cifra que fue multiplicada por los 39 días de retraso, los cuales fueron contabilizados desde el 17 de marzo de 2023 (fecha de culminación de la obra) hasta el 25 de abril de 2023 (fecha en que el Comité efectuó la verificación in situ), conforme al siguiente detalle:

"[...]

CUADRO DE CALCULO DE PENALIDADES POR MORA

	Descripción de penalidad	***Cálculo de penalidad diaria según la fórmula***	***Penalidad por día***	***Dias***	***Total de penalidad***
PENALIDAD	*Por mora por cada día de retraso injustificado, el cual corresponde calcular desde el día siguiente en el que se terminó el plazo contractual (17 de marzo de 2023 termino de obra) hasta la fecha de suscrito el acta de instalación para el acto de recepción de obra por parte del comité de recepción, (siendo este el 25 de abril del 2023), contabilizándose 39 días calendarios (según contrato).*	*Aplicación de la fórmula de penalidad diaria por mora (según el contrato y Ley de Contrataciones del Estado y su Contrato)*	*S/ 3,627.70*	*39 días*	*S/ 141,480.49*
MONTO DE PENALIDAD POR MORA					***S/ 141,480.49***

[...]".

[18] Contando con sello de recepción del 26 de abril de 2023 con número de expediente 1220.
[19] Contando con sello de recepción del 27 de abril de 2023 con número de expediente 1236.

Asimismo, concluyó que el monto resultante de S/141 480,49 supera el 10% del monto del contrato vigente que equivale a la suma de S/41 899,99, acumulando así el máximo de penalidades por mora; por lo que, recomienda la retención de la garantía de fiel cumplimiento al Contratista, así como la resolución del contrato, conforme al siguiente detalle:

"[...]
Por lo anteriormente mencionado se recomienda Resolver el CONTRATO DE EJECUCIÓN ° 004 -2022-MDSPCH firmado entre el gerente General de MASGO INVERSIONES Y PROYECTOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- MASINPRO E.I.R.L - Sr. Yeen Norming Masgo Castro y la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan, por la aplicación de penalidad máxima permisible por mora en la ejecución de la prestación a cargo del contratista (MASINPRO E.I.R.L), por lo cual solicito derivar la presente al área de asesoría legal para que emita opinión técnico legal al respecto y de ser el caso tomar acciones correctivas administrativas, civiles y/o penales, salvo mejor opinión [...]".

En la misma fecha, el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió también el informe n.° 193-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR **(apéndice n.° 25)** de 27 de abril de 2023, dirigido al Gerente Municipal[20] y con atención al Asesor Legal, con el asunto "Resolución de Contrato por exceder el 10% de penalidades y adoptar las acciones correspondientes al incumplimiento de contrato por parte de la supervisión de la obra" se advierte además del citado documento que, contiene el cálculo de penalidades aplicables al Supervisor de Obra, por haber incumplido su contrato, así como lo establecido la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se describe a continuación:

"[...]
CUADRO DE CÁLCULO DE OTROS PENALIDADES DE ACUERDO AL CONTRATO N° 13-2022-MDSPCH

Ítem	Descripción de Penalidad	Unidad	Penalidad (UIT)	Ocurrencia	Total de Penalidad
1	De acuerdo al contrato: Ítem 13: No verificar que los materiales y equipos cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.	Por ocurrencia	0.50	1	S/ 2,475.00
2	De acuerdo al contrato: Ítem 15: No se asegura que los materiales adquiridos y/o equipos instalados cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.	Por ocurrencia	0.10	1	S/ 495.00
MONTO DE OTRAS PENALIDADES					S/ 2,970.00

CUADRO DE CALCULO DE PENALIDADES – LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Ítem	Descripción de Penalidad	Cálculo de penalidades	Monto del contrato de supervisión	5% al monto del contrato de supervisión	Total de Penalidad
1	De acuerdo al Art. 208.14 de la Ley de Contrataciones del Estado: Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, (...) y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.	Penalidad del 5% al monto del contrato de supervisión.	S/ 20,355.00	S/ 1,017.75	S/ 1,017.75
MONTO DE OTRAS PENALIDADES					S/ 1,017.75

[...]"

[20] Contando con sello de recepción del 27 de abril de 2023 con número de expediente 1237.

Concluyendo un monto de penalidad a aplicar ascendente a la suma de S/4 123.86, monto que superaba el 10% del monto de contrato vigente, recomendando así resolver el contrato, conforme al siguiente detalle:

"[...]

- *Concluyéndose que el monto de S/ 4,123.86 (Cuatro Mil Ciento Veintitrés con 86/100 soles) supera el 10% del monto del contrato vigente por lo cual ha llegado a acumular el monto máximo de penalidades por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual se configura en una de las causales de resolución de contrato.*
- *Se aclara que los cobros de las penalidades se deducen de los pagos a cuenta de los informes de valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda.*
- *Por lo anteriormente mencionado se recomienda Resolver el CONTRATO N° 013 - 2022-MDSPCH firmado entre el Ing. Cesar William Polino Sánchez - Supervisor de obra y la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan, salvo mejor opinión, por la aplicación de penalidad máxima permisible de la prestación a su cargo, por lo cual solicito derivar la presente al área de asesoría legal para que emita opinión técnico legal al respecto y de ser el caso tomar acciones correctivas [...]".*

En atención a los informes n.os 192 y 193-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR21 de 27 de abril de 2023, suscritos por el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el señor Jesús Pepe Rojas Lino, haciendo la función de asesor legal -pese a tener la condición de Secretario General[22] y no contar con una designación para realizar las funciones de asesoría legal- emitió dos (2) informes legales, los cuales se mencionan a continuación:

Informe legal n.° 0028-2023-JPRL/ALE-MDSPCH (apéndice n.° 26) de 10 de mayo de 2023, dirigido al Gerente Municipal[23], emitido en atención al informe n.° 193-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR de 27 de abril de 2023, en el que señaló:

"II. INFORME LEGAL:

1. *Previo a ser declarado procedente el pedido del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan – Provincia de Huánuco – Departamento de Huánuco, en el extremo de resolver el Contrato N° 013-2022-MDSPCH, celebrado a favor del Supervisor de la obra Ingeniero Cesar William Polino Sánchez, se debe cumplir con las exigencias del artículo 208 recepción de la obra y plazos del TUO de la ley de contrataciones del estado.*
2. *De ser renuentes con lo antes referido se proceda conforme a ley.*

III. RECOMENDACIÓN:

1. *Se emitirá el acto resolutivo después de haberse cumplido con las exigencias de ley".*

Informe legal n.° 0030-2023-JPRL/ALE-MDSPCH (apéndice n.° 27) de 10 de mayo de 2023, dirigido al Gerente Municipal[24], emitido en atención al informe n.° 192-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR de 27 de abril de 2023, en el cual expresó:

[21] Debe precisarse que, en dichos informes no consta algún sello de proveído, mediante el cual se dé pase al área de Asesoría Legal.
[22] Cabe precisar que el citado servidor se desempeñó en dicho cargo (periodo de enero a mayo) en mérito a distintas órdenes de servicio, para luego ser designado en el mismo cargo (periodo de junio a setiembre) mediante Resolución de Alcaldía n.° 0118-2023-MDSPCH/A de 1 de junio de 2023 **(apéndice n.° 28)**
[23] Contando con sello de recepción del 11 de mayo de 2023 con número de expediente 1407.
[24] Contando con sello de recepción del 10 de mayo de 2023 con número de expediente 1390.

"II. INFORME LEGAL

1. *Previo a declarar la procedencia del pedido del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan - Provincia de Huánuco – Departamento de Huánuco, en el extremo de resolver el contrato en todos los extremos, se debe cumplir con las exigencias del artículo 208 recepción de la obra y plazos, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y Reglamento de la ley de contrataciones del estado.*
2. *De ser renuentes con lo antes referido se procede conforme a ley.*

III. RECOMENDACIÓN:

1. *Se emitirá el acto resolutivo después de haberse cumplido con las exigencias de ley".*

Como se muestra en los párrafos precedentes, el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, recomendó resolver el contrato de ejecución[25], así como el contrato de supervisión[26], realizando para ello un cálculo de penalidades, los mismos que dieron como resultado un monto superior al 10% del monto contractual, respectivamente; asimismo, para proseguir con dicho trámite, solicitó la opinión del Asesor Legal, siendo el señor Jesús Pepe Rojas Lino, secretario General, quien realizando dicha función -pese a no contar con una designación como Asesor Legal- opinó en ambos casos que, previo a resolver el contrato debe cumplirse con las exigencias del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin precisar o detallar a qué se encuentran referidas dichas exigencias.

2.7 De la continuación a la recepción de la obra

Como se desarrolló en el "numeral 2.4" del presente informe, en donde se detalla que el Comité de Recepción de Obra, luego de realizada la verificación a la Obra, dejó constancia que esta no se encontraba culminada, razón por la cual, no la recibió, dejando plasmada tal decisión en el "Acta de Instalación para el Acto de Recepción de Obra" **(apéndice n.° 22)** de 25 de abril de 2023; al respecto, debemos precisar que la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto en el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuando el Comité de Recepción advierta que la obra no se encuentra culminada, dispone que el Supervisor lo anote en el cuaderno de obra, con la finalidad de que el Contratista culmine la obra.

Sin embargo, en la continuación del trámite del proceso de recepción de obra, advertimos que, contrario al procedimiento establecido, el señor César William Polino Sánchez, supervisor, mediante carta n.° 019-2023-CWPS-SO/MDSPCH de 25 de abril de 2023 **(apéndice n.° 29)**, comunicó al Contratista que la obra presenta observaciones y le solicitó la subsanación del "pliego de observaciones[27]", como se menciona a continuación:

"(...)
III. CONCLUSIÓN
- La presente obra presenta observaciones por lo que el comité de recepción emite el ACTA DE INSTALACIÓN PARA EL ACTO DE RECEPCIÓN DE OBRA, por lo cual NO SE RECIBE LA OBRA.
- En mi calidad de supervisor comunico a la empresa contratista para realizar las subsanaciones del pliego de observaciones, disponiendo un décimo del plazo de la ejecución de la obra en referencia.

[25] Mediante informe n.° 192-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR **(apéndice n.° 24)** de 27 de abril de 2023.
[26] Mediante informe n.° 193-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR **(apéndice n.° 25)** de 27 de abril de 2023
[27] Pese a que el Comité de Recepción suscribió un acta denominada "Acta de instalación para el acto de recepción de obra" **(apéndice n.° 22)** de 25 de abril de 2023, mas no un pliego de observaciones conforme comunicó el Supervisor de obra al Contratista.

(...)".

En tal sentido, mediante carta n.° 009-2023-MASINPRO/YNMC **(apéndice n.° 30)** de 3 de mayo de 2023, se remite al Supervisor, el informe n.° 007-2023/YNMC-RO **(apéndice n.° 31)** de 3 de mayo de 2023, con el asunto: *"Informe técnico de sustento de levantamiento de observaciones"*, suscrito por el Residente de Obra, en el cual sustenta el levantamiento de las observaciones realizadas por la Entidad, conforme al siguiente detalle:

"(...)

1. *La rejilla de drenaje pluvial colocada al lado izquierdo del local comunal , paralelo al eje A-A, se ejecutó con un ancho de 0.25m esto debido a que la cuneta (para el drenaje pluvial) según el corte A-A de la lámina A-02 de la especialidad en arquitectura, digitalmente se verifica que la única sección de la rejilla tiene una medida de 0.25m, cabe resaltar que no se cuenta con un detalle de rejillas ni cunetas en los planos del expediente técnico, como asimismo ni con el presupuesto de las cunetas, por lo que tomó como referencia este corte, A-A de la lámina A-02 de la especialidad de arquitectura, quedando en controversia con el Plano A-01, donde se observa que la sumatoria de la cuneta más la vereda es de 1.00; sin embargo, debido a las observaciones realizadas por el comité de recepción de obra y en coordinación con la supervisión, se procedió y se cumplió en realizar el ensanchamiento de la cuneta y de la rejilla, quedando el ancho de la rejilla de 0.40m. y una vereda de 1.10m incluido el sardinel de la cuneta.*

2. *Los perfiles metálicos de las puertas indicados en el plano de detalle DA-01 señalado en la observación 2, presenta una confusión en los cortes 1 y 2 ya que la dirección en la que indica los cortes en las elevaciones de las puertas no correspondería a los cortes mostrados en dicho plano de detalle DA-01, lo que generó el desacierto en la colocación del tubo de 1"x1" e=2mm de forma vertical indicada en la observación, por lo que se procedió y se cumplió en realizar la colocación del tubo 1"x1" e=2mm en las puertas P-01 y P-02 y el levantamiento completo de la observación realizada por el comité de recepción, asimismo respecto al marco de la puerta cabe precisar que la medida indicada en los planos no existe en el mercado, lo que llevó a la colocación de un perfil de una medida aproximada que se acerque a las medidas las cuales fueron de 40x80mm, sin embargo, para el levantamiento de observaciones procedimos a la preparación de un perfil rectangular de 50x80, inclusive de mayor sección, cumpliendo con los detalles de puertas indicadas en los planos y con ello cumplir el levantamiento de dicha observación.*

3. *Con respecto a la observación de los espejos, estos sufrieron daños posteriores a su instalación, debido al desprendimiento de la silicona lo que ocasionó que se rompiera, dándonos por sorpresa en la visita realizada el día 20 de abril por funcionarios del OCI y de la Municipalidad, en ese sentido al ser un elemento de fácil instalación se volvió a realizar la colocación de los espejos (...).*

4. *Con respecto a las letras hechas de vinil, estas se realizaron en coordinación con la supervisión a fin de mejorar la estética de la fachada principal ya que este tiene mejores características estéticas y mayor resistencia al agua; sin embargo, en cumplimiento y levantamiento de las observaciones realizadas en el acta de referencia (c) se procede con el pintado solo de las letras con pintura esmalte de acuerdo con lo indicado en los planos y especificaciones técnicas (...)"*[28]

[28] Debe precisarse que el sustento técnico presentado por el contratista, fue objeto de evaluación por la especialista técnica de la comisión Ing. Yeny Paola Bernal Meza, a través del informe técnico n.° 002-2024-OCI-YPBM **(apéndice n.° 10)** de 5 de julio de 2024.

Siguiendo con el procedimiento ajeno a la normativa, el señor César William Polino Sánchez, supervisor, mediante carta n.° 020-2023-CWPS-SO/MDSPCH **(apéndice n.° 32)** de 3 de mayo de 2023, remitió a la Entidad el informe técnico de levantamiento de observaciones y solicitó la recepción de la obra, indicando que las observaciones planteadas por el Comité de Recepción fueron subsanadas.

Conforme a ello, el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en atención al citado documento, mediante informe n.° 216-2023-MDSPCH-JLCD/SGDUyR **(apéndice n.° 33)** de 10 de mayo de 2023, dirigido al Gerente Municipal[29], con atención al Asesor Legal, remitió la respuesta al informe técnico de levantamiento de observaciones y solicitud de recepción de obra del Contratista, señalando lo siguiente:

> *"[...]* ***se solicita opinión legal*** *respecto a si procede o no procede la reprogramación de recepción de obra [...] dado que de acuerdo a la Ley de contrataciones del estado en general y en su* ***Art. 208.14, al advertirse que la obra no se encuentra culminada****, no establece que se levante un acta de observaciones y por ende no procedería reprogramar la recepción de obra por levantamiento de observaciones[30] [...]"* (Resaltado agregado).

A continuación, el Gerente Municipal, mediante proveído de 11 de mayo de 2023, derivó dicha solicitud al área de Asesoría Legal, con la indicación: "*Trámite correspondiente*". En mérito a ello, el señor Jesús Pepe Rojas Lino, secretario General, pese a no tener designación para ejercer el cargo de asesor legal[31], emitió el informe legal n.° 0031-2023-JPRL/ALE-MDSPCH **(apéndice n.° 34)** de 12 de mayo de 2023, dirigido a la Gerencia Municipal[32], mediante el cual, -después de citar el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-, concluyó en lo siguiente:

> *"[...]*
> ***III. CONCLUSIÓN***
> *1. Déjese sin efectos el informe legal n.° 0028-2023-JPRL/ALE-MDSPCH emitido por el Asesor Legal sobre resolución de contrato del supervisor de la obra, de fecha 11 de mayo del 2023 y el Informe Legal n.° 0030-2023-JPRL/ALE-MDSPCH, emitido por el Asesor Legal sobre resolución de contrato de la empresa MASIPRO E.I.R.L. de fecha 10 de mayo de 2023.*
> *2. Que, habiéndose cumplido con las exigencias del* ***artículo 208.7****. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones. plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni o la aplicación de penalidad alguna. De la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la empresa MASINPRO E.I.R.L siendo ello así y estando a que franquea el artículo 208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por*

[29] Contando con sello de recepción del 11 de mayo de 2023 con número de expediente 1402.
[30] Debe resaltarse, lo señalado por el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien ejerce además el cargo de presidente del comité de recepción de obra, quien da a entender que lo desarrollado por el comité al momento de suscribir al "Acta de Instalación para el Acto de Recepción de Obra" **(apéndice n.° 19)** de 25 de abril de 2023 se amparó a lo establecido en el numeral 208.14 del artículo 208 del RLCE.
[31] Toda vez que el referido servidor fue contratado como secretario general y no como asesor legal, no hallándose documentación en mérito a la cual se le haya designado dicha función, situación que fue confirmada por la entidad a través del oficio n.° 292-2024-MDSPCH/A de 18 de julio de 2024 **(apéndice n.° 70)**
[32] Recibido el 12 de mayo de 2023 con número de expediente 1482.

el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
Consecuentemente cúmplase con el procedimiento administrativo bajo responsabilidad del Supervisor de la Obra y en caso incumplimiento comunicar a los órganos de control". (Resaltado agregado).

En tal sentido, el señor Jesús Pepe Rojas Lino, secretario General, haciendo la labor de asesor legal, pese a no tener una designación para ello, concluyó que se dejen sin efecto sus informes legales n.os 28 y 30-2023-JPRL/ALE-MDSPCH de 10 de mayo de 2023[33], y exhortó que se cumpla con las exigencias establecidas en el **numeral 208.7** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para llevar a cabo el proceso de recepción de obra.

Al respecto, el señor Jonás Rafaelo Santos, gerente Municipal, mediante memorándum n.° 0273-2023-MDSPCH/GM-JRS **(apéndice n.° 35)** de 16 de mayo de 2023[34], siguiendo lo señalado por el señor Jesús Pepe Lino Rojas, secretario General, -a través del informe legal n.° 0031-2023-JPRL/ALE-MDSPCH **(apéndice n.° 34)** de 12 de mayo de 2023, pese a que el referido servidor tenía la condición de Secretario General, y no el cargo de asesor legal, solicitó al Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, que se convoque al Supervisor de Obra, Contratista y miembros del Comité para el acto de recepción de obra, conforme al siguiente detalle:

"[...]
Por medio del presente, tengo el agrado de dirigirme a su despacho para saludarlo muy cordialmente, al mismo tiempo, de acuerdo al documento en referencia: solicitarle se sirva a CONVOCAR AL SUPERVISOR, EMPRESA CONTRATISTA Y A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARA LA RECEPCIÓN DE OBRA denominada: "CREACIÓN DEL LOCAL MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO ANTIL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHAULAN - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO": debidamente documentada: acción a cumplir bajo responsabilidad administrativa y funcional [...]".

En mérito a ello, los miembros del Comité de Recepción, así como el Supervisor y Contratista, se constituyeron a la obra, en donde suscribieron el Acta de Recepción de Obra **(apéndice n.° 36)** de 19 de mayo de 2023, señalando lo siguiente:

"IV. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS
[...]
*Durante el recorrido de la obra el **Comité de Recepción** ha efectuado la inspección y verificación de los trabajos realizados por la empresa MASINPRO E.I.R.L. producto de las observaciones realizadas mediante **PLIEGO DE OBSERVACIONES**[35], de 25 de abril de 2023, constatando que fueron subsanados (...) por lo cual considera que la Ejecución de la obra (...) se efectuó de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico, Adicional – Deductivo de Obra N° 01 [...]".*

[33] Informes a través de los cuales se pronunció respecto a lo solicitado por el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante los informes n.° 192 y 193-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR de 27 de abril de 2023 había recomendado resolver los contratos de ejecución y supervisión, respectivamente.
[34] Cabre resaltar que dicho memorándum tiene como referencia el informe legal n.° 0031-2023-JPRL/ALE-MDSPCH **(apéndice n.° 34)**.
[35] Cabe resaltar que cuando el comité de recepción de obra se apersonó a la obra, al advertir el estado inconcluso de la misma, elaboró un acta denominada "Acta de instalación para el acto de recepción de obra" **(apéndice n.° 22)** de 25 de abril de 2023, y no un pliego de observaciones; sin embargo, se advierte que para la recepción de obra, se consideró dicho documento como un pliego de observaciones, en atención a la opinión legal emitida por el señor Jesús Pepe Rojas Lino mediante su informe legal n.° 0031-2023-JPRL/ALE-MDSPCH **(apéndice n.° 34)** de 12 de mayo de 2023, quien argumento su opinión en atención a lo dispuesto por el artículo 208.7 del RLCE.

[...]
V. DEL PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:
En consecuencia [...] el comité de recepción en uso de sus facultades da por ***RECEPCIONADA*** *la obra:* ***"CREACIÓN DEL LOCAL MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO DE ANTIL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHAULAN – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"****; y se emite el presente documento en salvaguarda de responsabilidades, salvo vicios ocultos o defectos que no fueron detectados al momento de realizar las observaciones.*
[...]".

De todo lo señalado, se advierte que el Supervisor, contraviniendo el procedimiento establecido en el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -referente a la anotación que debió realizar en el cuaderno de obra, respecto de que la obra no se encontraba culminada- siguió el trámite contemplado en el numeral 208.7, solicitando al Contratista la subsanación del "pliego de observaciones", concediéndole 1/10 del plazo de ejecución contractual para tal efecto[36], ello a pesar que el Comité de Recepción no había elaborado un pliego de observaciones, sino que había advertido la falta de culminación de la obra, dada la existencia de partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas parcialmente[37]; asimismo, se advierte que, en atención a lo solicitado por el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, respecto a la procedencia o no de la reprogramación de la recepción de obra[38], el señor Jonás Rafaelo Santos en su condición de Gerente Municipal derivó dicho documento al área de asesoría legal[39], en donde, mediante informe legal n.° 0031-2023-JPRL/ALE-MDSPCH **(apéndice n.° 34)** de 12 de mayo de 2023, emitido por el señor Jesús Pepe Rojas Lino, secretario General, quien no contaba con designación para realizar labores como asesor legal, responde a la consulta realizada, opinando en favor de la procedencia de la reprogramación de la recepción, pero aplicando para ello el criterio establecido en el numeral 208.7 del Reglamento; en ese sentido, dicha opinión fue remitida nuevamente al señor Jonás Rafaelo Santos, gerente Municipal, quien siguiendo lo establecido en la opinión del señor Jesús Pepe Rojas Lino, -pese a que el referido servidor ostentaba el cargo de Secretario General y no de asesor legal- emitió el memorándum n.° 0273-2023-MDSPCH/GM-JRS **(apéndice n.° 35)** de 16 de mayo de 2023, dirigido al Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, disponiendo bajo responsabilidad administrativa y funcional que se proceda a convocar al Contratista, Supervisor y miembros del Comité para la recepción de obra, por lo que, el comité efectuó nuevamente una verificación in situ en la obra, esta vez para corroborar que el Contratista subsanó las "observaciones" determinando así recibir la obra, siguiendo erróneamente el procedimiento establecido en el numeral 208.7 del RLCE.

En tal sentido, se tiene que, el señor Jonás Rafaelo Santos, como Gerente Municipal, pese a haber integrado el comité de recepción[40] y suscribir el "Acta de instalación para el acto de recepción de obra" **(apéndice n.° 22)** de 25 de abril de 2023, en donde se había determinado que la obra se encontraba inconclusa, dispuso bajo responsabilidad administrativa y funcional a través del memorándum n.° 0273-2023-MDSPCH/GM-JRS **(apéndice n.° 35)** de 16 de mayo de 2023, que se convoque a los miembros del comité, supervisor y contratista, para el acto de recepción de obra, siguiendo para ello lo señalado en el informe legal n.° 0031-2023-JPRL/ALE-MDSPCH **(apéndice n.° 34)** de 12 de mayo de 2023, informe en donde se empleaba un criterio normativo que no correspondía aplicar al presente caso, y que fuera emitido además por el señor Jesús Pepe Rojas Lino, quien no tenía delegación y/o encargatura para ejercer el cargo de Asesor Legal.

[36] Procedimiento y plazo que se encuentra regulado en el artículo 208.7 del RLCE
[37] Ello según "Acta de instalación para el acto de recepción de obra" **(apéndice n.° 22)** de 25 de abril de 2023.
[38] Consulta realizada mediante informe n.° 216-2023-MDSPCH-JLCD/SGDUyR **(apéndice n.° 33)** de 10 de mayo de 2023.
[39] Mediante proveído de 11 de mayo de 2023, con la indicación "trámite correspondiente".
[40] Según Resolución de Alcaldía n.° 068-2023-MDSPCH/A **(apéndice n.° 19)** de 11 de abril de 2023.

Por otro lado, respecto al análisis efectuado en el referido informe legal, se tiene que, para el señor Jesús Pepe Rojas Lino, secretario General, quien realizó la función de Asesor Legal -pese a no tener una designación para el ejercicio de dicho cargo- lo advertido por el Comité de Recepción de Obra al momento de suscribir el "Acta de instalación para el acto de recepción de obra" **(apéndice n.° 22)** de 25 de abril de 2023, constituían observaciones subsanables, por lo que, al considerarlas subsanadas recomendó que se proceda a la recepción de la obra, basándose para ello a lo establecido en el numeral 208.7 del RLCE, en donde se señala que la subsanación de observaciones no da lugar al cobro de penalidades.

Al respecto, es necesario precisar que las prestaciones que forman parte del contrato y se ejecutan fuera del plazo establecido, dan mérito a la aplicación de penalidad por mora como consecuencia del retraso injustificado incurrido por el Contratista[41]; en tal sentido, se ha evidenciado que, a la fecha de culminación del plazo de ejecución de obra[42], esta no se encontraba culminada, debido a la existencia de partidas parcialmente ejecutadas[43], así como, partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico[44] y una partida no ejecutada[45]; por lo que, su ejecución se terminó en fecha posterior al plazo estipulado en el contrato; por tanto, a la fecha en que el Comité se constituyó a la obra (25 de abril de 2023), esta no contaba con una infraestructura culminada, por lo que, no correspondía proseguir con el procedimiento establecido en el artículo 208.7 como erróneamente se consideró, sino que debió seguirse el procedimiento establecido en el numeral 208.14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para un mejor análisis sobre este punto, se debe señalar lo consignado en los numerales 208.1, 208.5 y 208.14 del artículo 208 "Recepción de Obra y Plazos" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*
> *(...)*
> *208.5. (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*
> *(...)*
> *208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos de que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1%*

[41] Según lo regulado en el Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.
[42] Teniendo como fecha término del plazo de ejecución de obra el 17 de marzo de 2023.
[43] Partida 3.7.4.1 PASAMANO DE TUBO DE FIERRO Ø2" INC/ ACCESORIO DE ANCLAJE
[44] Siendo estas partidas, las siguientes:
- Partida 04.03.01.04 Rejilla de drenaje pluvial 0.40m
- Partida 03.07.02.01 Puerta metálica con estructura de tubo rectangular 2"X3".
- Partida 03.12.01 Texto Pintado, Partida 04.03.01.04 Rejilla de drenaje pluvial 0.40m.

[45] Partida 03.09.02.01 Espejo adosado pegado E=6mm con Bisel 1.

ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra el contratista solicita la nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato" (Subrayado agregado).

Como puede advertirse, existen dos responsabilidades directas y claras establecidas durante el procedimiento de recepción de obra, por un lado, quien se encarga de corroborar la culminación de la obra es el Supervisor de Obra, quien luego de haber corroborado el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, emite el certificado de conformidad técnica.

En segundo lugar, se detalla la responsabilidad del Comité de Recepción quien luego de emitido el certificado de conformidad técnica, tiene el deber de verificar el funcionamiento u operatividad de la **infraestructura culminada**, en tal sentido, de ser el caso, las observaciones que este comité genere deben realizarse en dichos extremos (funcionamiento u operatividad) puesto que esa es la responsabilidad que la norma le establece.

Posteriormente, señala el numeral 208.14 que, si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, el comité advirtiera que la obra realmente no se encuentra culminada, entonces corresponde la aplicación de penalidad por retraso al Contratista, así como penalidad al Supervisor de Obra, pues es este último quien en su momento debió advertir la correcta conclusión de la obra. Ello sin perjuicio de la obligación del Contratista de culminar la ejecución de la obra.

En el presente caso, los trabajos posteriores realizados por el Contratista estaban orientados a concluir la ejecución de partidas que debieron ser ejecutadas dentro del plazo de ejecución de obra estipulado[46], puesto que estas forman parte de las prestaciones establecidas en el contrato[47], no pudiéndose tomar como simples observaciones, ya que estas últimas solo están orientadas a aspectos de funcionamiento u operatividad de una infraestructura ya culminada.

Al respecto, el numeral 2.3.1 de la opinión n.° 004-2024/DTN **(apéndice n.° 48)** de 24 de enero 2024, señala, con relación a la aplicación del artículo 208.14 del RLCE, lo siguiente: *"[...] De esta manera, la normativa de contrataciones sí ha previsto la posibilidad de que el comité de recepción puede advertir deficiencias* ***respecto de la correcta culminación de la obra,*** *distintas al funcionamiento u operatividad de la infraestructura, instalaciones y equipos, en cuyo caso se debe informar al contratista, para que este cumpla con su obligación de culminar la obra -sin perjuicio de la penalidad aplicable por retraso- [...]".* (subrayado agregado).

En tal sentido, queda claro que, a la fecha de cumplimiento del plazo de ejecución de obra (17 de marzo de 2023) esta no se encontraba culminada, situación que fue advertida tanto por el Comité de Recepción a través del "Acta de instalación para el acto de recepción de obra" **(apéndice n.° 22)** de 25 de abril de 2023, el Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural a través del informe n.° 192-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR **(apéndice n.° 24)** de 27 de abril de 2023, así como, en el Informe Técnico n.° 002-2024-OCI-YPBM **(apéndice n.° 13)** de 5 de julio de 2024, elaborado por la experta en Ingeniería Civil Yeny Paola Bernal Meza, auditora del Órgano de Control Institucional.

[46] Según Resolución de Alcaldía n.° 052-2023-MDSPCH/A **(apéndice n.° 12)** de 22 de marzo de 2023, que aprueba el Calendario Acelerado Valorizado de Obra n.° 1, se estableció como nueva fecha de culminación de la obra, el 17 de marzo de 2023.

[47] Artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado
"Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)".

Por tanto, el análisis realizado por el señor Jesús Pepe Rojas Lino, secretario General, quien hizo la función de Asesor Legal -pese a no tener designación para ello- a través del informe legal n.° 0031-2023-JPRL/ALE-MDSPCH **(apéndice n.° 34)** de 12 de mayo de 2023, no se ajusta a la normativa de contrataciones del estado, por el contrario, su informe contribuyó a la inaplicación de penalidades al Contratista[48] y Supervisor de Obra[49], puesto que, conllevó a que el comité recepcione la obra[50], ciñéndose al procedimiento regulado en el numeral 208.7 del artículo 208 del RLCE, cuando lo correcto era seguir el procedimiento establecido en el numeral 208.14, el cual contempla -frente a la falta de culminación de la obra- la aplicación de penalidades tanto para el Contratista como para el Supervisor de Obra, situación que como se señaló precedentemente el comité ya había determinado a través del "Acta de instalación para el acto de recepción de obra" **(apéndice n.° 22)** de 25 de abril de 2023.

Cabe señalar además que, el accionar desplegado por señor Jesús Pepe Rojas Lino[51], secretario General, fue de conocimiento del señor Jonás Rafaelo Santos a quien en su condición de Gerente Municipal se le remitió el referido informe legal y quien en mérito a ello, mediante memorándum n.° 0273-2023-MDSPCH/GM-JRS **(apéndice n.° 35)** de 16 de mayo de 2023, solicitó al Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, bajo responsabilidad administrativa y funcional que se convoque al Contratista, Supervisor de Obra y miembros del Comité para la recepción de obra, en referencia a lo determinado en el citado informe legal.

2.8 De la continuación del trámite de aprobación de la valorización de obra n.° 3:

Como se mencionó en el "numeral 2.2" del presente informe, se retoma el trámite de aprobación de la valorización de obra n.° 3, ello debido a que cuando el supervisor remitió la carta n.° 014-2023-CWPS-SO/MDSPCH **(apéndice n.° 16)** recibida el 5 de abril de 2023, dirigida al Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, a través de la cual otorgaba su conformidad a la valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de marzo (del 01/03/2023 al 17/03/2023), todavía no se realizaba el trámite de recepción de la obra.

En tal sentido, culminado el procedimiento de recepción de obra (19 de mayo de 2023)[52], el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 286-2023-MDSPCH-JLCD/SGDUyR de 26 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 37)**, atendiendo a la carta n.° 014-2023-CWPS-SO/MDSPCH **(apéndice n.° 16)** recibida el 5 de abril de 2023, solicitó a la Gerencia Municipal, disponer la notificación al Contratista sobre las observaciones realizadas a la valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de marzo de 2023, para lo cual debemos precisar que las observaciones realizadas, no se encontraban relacionadas a las deficiencias encontradas por el comité de recepción en la ejecución de las partidas, sino que versaban sobre discrepancias identificadas en la ficha técnica de presupuesto, porcentajes de avance físico y cuadro estadístico.

Al respecto, el señor Yeen Norming Masgo Castro, en su condición de residente de Obra, presentó el informe n.° 009-2023/YNMC-RO **(apéndice n.° 38)** de 29 de mayo de 2023, dirigido al Contratista, a través del cual presentó el levantamiento de observaciones a la valorización de obra n.° 3. En la misma fecha, el Contratista remitió la carta n.° 11-2023-MASINPRO/YNMC **(apéndice n.° 39)** dirigida al Supervisor, con el asunto

[48] Tal y conforme se aprecia del informe n.° 044-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC **(apéndice n.° 45)** de 22 de junio de 2023, que se desarrollará en el aparto del trámite de aprobación de valorización n.° 3.
[49] Tal y conforme se aprecia del informe n.° 050-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC **(apéndice n.° 59)** de 26 de junio de 2023, que se desarrollará en el aparto del trámite de aprobación de valorización n.° 3 del servicio de consultoría de supervisión de obra.
[50] Según "Acta de recepción de obra" **(apéndice n.° 36)** de 19 de mayo de 2023.
[51] Al ejercer las funciones de asesor legal, pese a no tener dicho cargo.
[52] Fecha la que se suscribió el acta de recepción de obra **(apéndice n.° 36)** de 19 de mayo de 2023.

"Presento levantamiento de observaciones de la valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de marzo de 2023".

A su vez, el señor César William Polino Sánchez, supervisor, mediante carta n.° 025-2023-CWPS-SO/MDSPCH **(apéndice n.° 40)** de 29 de mayo de 2023, dirigida al Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, brindó su conformidad al levantamiento de observaciones de la valorización de obra n.° 3 (debemos precisar que este documento se encuentra incompleto, contándose únicamente con la primera hoja; sin embargo, en este solo se otorga conformidad al documento contenido en el **apéndice n.° 38**)

En atención a ello, el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió el informe n.° 319-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR **(apéndice n.° 41)** de 5 de junio de 2023, dirigido al Gerente Municipal[53], con atención a Asesoría Legal, a través del que concluyó y recomendó lo siguiente:

> *"Subsanadas las observaciones planteadas a la valorización, se otorga la Conformidad de Pago de la Valorización N° 3 correspondiente al mes de marzo del 2023 (...) la suma a facturar por el contratista es de S/. 162,155.09 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 09/100 soles) incluido I.G.V. y* ***el cobro de penalidades es por la suma de S/ 141,480.49[54] (Ciento Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta con 49/100 soles) incluido I.G.V****. debiendo solo depositar a la cuenta del contratista la suma de S/. 20,674.60 (Veinte Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con 60/100).* (Resaltado agregado).
>
> *Se recomienda* ***derivar la presente a la oficina de Asesoría legal*** *para opinión técnico legal al respecto y proseguir con los trámites correspondientes".* (Resaltado agregado)

Al respecto, mediante proveído de 6 de junio de 2023, el Gerente Municipal deriva el referido informe al área de asesoría legal, en donde el señor Jesús Pepe Rojas Lino, secretario General, haciendo la función de Asesor Legal, sin contar con designación para ejercer dicho cargo, emitió el Informe Legal n.° 0034-2023-JPRL/ALE-MDSPCH **(apéndice n.° 42)** de 8 de junio de 2023, dirigido al Gerente Municipal[55], en el que concluyó lo siguiente:

> *"1 Estando: a) el cobro de las penalidades por parte del área usuaria; b) informe de pago por concepto se supervisor de la obra antes señalada, el mismo que existe contradicciones abismales en cada uno de los informes.*
> *2 Inconsistencia o falta documentos administrativos, esto es: a) acta de recepción de obra: b) informe del supervisor de la obra sobre la recepción de obra; c) acciones administrativas tomadas en contra del supervisor de obra con relación al incumplimiento del contrato a que hace mención en el ITEM 17 en la cláusula décimo segundo; d)) el motivo del porque no realizado el registro de obra, al INFOBRAS, situación que afectaría la transparencia de la gestión estaría afectando la transparencia e la gestión y el acceso a la información pública; e) informe del Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan, sobre la aplicación de penalidades, según corresponde.*
> *3 por falta de documentos sustentatorios, es que esta oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan, aún no podría pronunciarse.*
> *4 Consecuentemente cúmplase con devolver el expediente administrativo, para un informe objetivo y detallado, bajo responsabilidad del Supervisor de la Obra y del área usuaria [...]".*

[53] Contando con sello de recepción de 6 de junio de 2023 con número de expediente 1862.
[54] Debe señalarse que existe un criterio errado del señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural al determinar que debió deducirse al contratista la suma de S/ 141,480.49 por concepto de penalidad, toda vez que dicho monto no podía superar el 10% del monto contractual.
[55] Contando con sello de recepción de 8 de junio de 2023 con número de expediente 1909.

En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de 8 de junio de 2023, derivó el referido informe legal n.° 0034-2023-JPRL/ALE-MDSPCH **(apéndice n.° 42)** de 8 de junio de 2023 a la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, para su trámite correspondiente.

Ahora bien, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se tiene que, en la misma fecha de derivación del referido informe legal, se nombró al señor David Demetrio Santillán Callupe como nuevo Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ello en atención a lo resuelto en la Resolución de Alcaldía n.° 0129-2023-MDSPCH/A **(apéndice n.° 43)** de 8 de junio de 2023, a través de la cual se dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 0062-2023-MDSPCH/A **(apéndice n.° 44)** de 3 de abril de 2023, mediante la cual, se había encargado la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural al señor Jessi Luveng Clemente Doroteo.

En tal sentido, el señor David Demetrio Santillán Callupe como nuevo Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se encarga de continuar con el trámite a la conformidad de valorización de obra n.° 3, emitiendo para ello, el informe n.° 044-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC **(apéndice n.°45)** de 22 de junio de 2023, dirigido al Gerente Municipal[56], a través del cual se pronunció, respecto de la conformidad al pago de la valorización de obra n.° 3, manifestando lo siguiente:

> ***"IV. ANÁLISIS***
> *(...)*
>
> ***A.*** *Respecto al informe N° 319-2023-MDSPCH-JLC/SGIDUyR[57]*
> *Haciendo el análisis de los antecedentes escritos por el sub gerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural, se aprecia que:*
> ***i)***
> *(...)*
> *De La documentación y file de obra revisado, se puede resaltar que, el día 17 de marzo de 2023, el residente mediante cuaderno de obra informa la culminación de la obra y solicita al supervisor la verificación de la misma en cumplimiento al numeral 208.1 art. 208 del RLCE, asimismo la supervisión realiza la inspección, en el cual indica que verificado el cumplimiento de todas las partidas otorga el certificado de conformidad técnica e informa a la entidad en el quinto día posterior a la anotación señalada en el cuaderno de obra;* ***por lo tanto, las observaciones realizadas en el acta de instalación para el acto de recepción de obra se sujetan a ser levantadas por el contratista, tal como indica el art. 208.7 del RLCE****.*
>
> *Asimismo, el contratista presenta el levantamiento de observaciones a los ocho (8) días, siendo* ***un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego*** *en cumplimiento* ***al numeral 208.7*** *del RLCE, asimismo en dicho artículo indica que,* ***las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho*** *al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector* ***ni a la aplicación de penalidad alguna****.*
>
> ***ii)***
> *Asimismo, en un párrafo del presente informe, hace mención al informe N° 192-2023-MDSPCH-JLCD/SGIFUyR efectuado por el Arq. Jessi Clemente Doroteo – Sub Gerente de*

[56] Contando con sello de recepción de 22 de junio de 2023 con número de expediente 2132.
[57] Informe emitido por el señor Jessi Clemente Doroteo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a través del cual dio conformidad a la valorización de obra n.° 3, disponiendo la aplicación de penalidades por el monto total de S/141 480,49.

Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, donde calcula que al contratista deberá aplicarse la penalidad por mora, la misma que por día asciende a la suma de S/. 3,627.70 (...) multiplicado por 39 días de mora (...)

Del párrafo anterior, se procede a realizar el análisis; la entidad contrata los servicios de la Supervisión para que realice sus funciones como tal, en ese sentido existe una discrepancia con los actuados por parte de la supervisión, ya que este último de acuerdo al Art. 208.1, ***OTORGA*** *al contratista* ***EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA****, indicándose que la obra se encuentra culminada de su ejecución física,* ***generándose un acto de legalidad al contratista, para que pase al retiro de su personal de obra, equipos y entre otros factores que involucran directamente la permanencia y continuidad de trabajos. En consecuencia, no es causal de penalidad por mora****, ya que en ningún momento el contratista presenta retrasos de plazo de ejecución de obra* ***o se halla encontrado trabajos de partidas en ejecución****, por lo que se realizaron acciones en cumplimiento con el RLCE del Art.* ***208.1***
Ahora, redundando al tema, de acuerdo al art. 208.7 del RLCE existe una etapa para el levantamiento de observaciones para la recepción de la obra; es así que en el acta de instalación para el acto de recepción de obra se indica la existencia de observaciones, ***siendo estas subsanables por el contratista*** *en un periodo de ocho días, cuyo periodo ha sido cumplido por el contratista, por lo que no es efecto de aplicarse el Art. 162 RLCE para efectos de penalidades por retraso injustificado.* (Resaltado agregado).
(...)

B. *Respecto al Informe legal N° 0034-2023-JPRL/ALE/MDSPCH*[58]

La oficina de Asesoría Legal, devuelve al área usuaria para los fines de ley, sobre la conformidad para el pago de valorización N° 3 correspondiente al mes de marzo de 2023 y la aplicación a penalidades de la obra, en el cual concluye que, estando:

a) ***El cobro de las penalidades por parte del área usuaria****, con relación a ese ítem, las penalidades que se pretenden aplicar al contratista están mal planteadas, debido a que no existiría una causal de penalidad mora, tal como ha sido indicado en el párrafo A. i) del CAP. IV del presente informe, más por el contrario,* ***la entidad podría incurrir en error o falta, si se aplicara al contratista una penalidad más del 10% del Monto Contractual, según el art. 161.2 del RLCE****.*
(...)

V. CONCLUSIÓN

(...)

- *Necesita reevaluarse el INFORME N° 319-2023-MDSPCH-JLC/SGIDUyR del ARQ. JESSI L. CLEMENTE DOROTEO, ex Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, de fecha 06 de junio de 2023 donde solicita que el contratista (...) facture la suma de S/ 162,155.09 (...) y realice el cobro de penalidades por la suma de S/ 141,480.49 (...) debiendo solo depositarse a la cuenta del contratista la suma de S/ 20,674.60 (...) apreciándose la aplicación, por parte del área usuaria, desconocimiento y mala interpretación de la normatividad vigente; ya que la penalidad máxima, no puede superar el 10% del monto contractual (...).*
- ***Se concluye que las observaciones a la valorización N° 3 y de la valorización del adicional deductivo vinculante N° 1 (correspondiente al mes de marzo del 2023 del 01/03/2022 al 17/03/2023), fueron levantadas y subsanadas en el plazo establecido, en el cual se adjuntaron documentaciones solicitadas por el área usuaria, indicándose realizarse el pago de las valorizaciones y adicionales de***

[58] Informe emitido por el señor Jesús Pepe Rojas Lino, asesor Legal, a través del cual, concluyó devolver el expediente administrativo para un informe objetivo y detallado, bajo responsabilidad del Supervisor y el área usuaria.

obra.

- ***Con fecha 19 de mayo del 2023, luego de haber verificado y comprobado la subsanación de las observaciones formuladas mediante el ACTA DE INSTALACIÓN PARA EL ACTO DE RECEPCIÓN DE OBRA, el comité de recepción en uso de sus facultades da por recepcionada la obra, en el cual se suscribe el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA***. (Resaltado agregado).

VI. RECOMENDACIONES

- *De la evaluación del INFORME N° 319-2023-MDSPCH-JLC/SGIDUyR del ARQ. JESSI L. CLEMENTE DOROTEO, del ex Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se procede a presentar este informe a fin de que se cumpla con los contratistas y la supervisión con sus pagos correspondientes y términos adscritos.*
- *Se establece la CONFORMIDAD DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03 DE LA OBRA "CREACIÓN DEL LOCAL DE MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO DE ANTIL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHAULAN - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" correspondiente al mes de marzo (del 01/03/2023 al 23/03/2023) a favor del contratista MASGO INVERSIONES Y PROYECTOS EIRL - MASINPRO EIRL la suma de S/ 162,155.09 (...).*
- *Se recomienda dar celeridad a los trámites a fin de cerrar la obra e informar la situación actual al sistema de INFOBRAS, brindando transparencia a la gestión y acceso a la información pública.*

Considerando la conformidad otorgada a la valorización de obra n.° 3, por el señor David Demetrio Santillán Callupe, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en la que determinó la no aplicación de penalidades, se advierte que el señor Jonás Rafaelo Santos, gerente Municipal, mediante sello de proveído de 23 de junio de 2023, pasó el referido informe al área de Contabilidad[59]; en tal sentido, la Entidad procedió a efectuar el pago correspondiente a la valorización de obra n.° 3 en favor del Contratista, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Pagos efectuados por la Valorización de Obra n.° 3 (apéndice n.° 46)

Comprobante de pago n.°	Fecha	Concepto	Importe en S/
568	04/07/2023	Pago de Val. 3	74 942,46
569	04/07/2023	Detracción	3 123,00
570	04/07/2023	Pago de Val. 3	80 725,63
571	04/07/2023	Detracción	3 364,00
Total			**S/162 155,09**

Fuente: Pagos de la Valorización de Obra n.° 3
Elaborado por: Comisión de control

Conforme a lo manifestado, se tiene que con relación al trámite correspondiente a la valorización de obra n.° 3, se ha identificado que el señor David Demetrio Santillán Callupe, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[60], mediante informe n.° 044-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC **(apéndice n.° 45)** de 22 de junio de 2023, emitió la conformidad al pago de la valorización de obra n.° 3, por la suma de S/162 155,09, sin considerar la aplicación de penalidades al Contratista, desestimando con dicho accionar lo determinado por el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, exsubgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien a través del informe n.° 319-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR

[59] Ello pese a que el referido funcionario participó como miembro del comité de recepción, quienes a través del "Acta de instalación para el acto de recepción de obra" (apéndice n.° 21) de 25 de abril de 2023, determinaron que la obra se encontraba inconclusa,
[60] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0129-2023-MDSPCH/A de 8 de junio de 2023, en reemplazo del Arq. Jessi Clemente Doroteo.

de 5 de junio de 2023 **(apéndice n.° 41)**, ya había otorgado conformidad al pago de la valorización de obra n.° 3, pero considerando el cobro de penalidades al Contratista[61].

Asimismo, es necesario precisar que, con dicho accionar también desestimó lo determinado por el Comité de Recepción de Obra, el cual a través del "Acta de Instalación para el Acto de Recepción de Obra" de 25 de abril de 2023 **(apéndice n.° 22)**, determinó que la obra no se encontraba culminada, señalando además que el Contratista era pasible de la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación. Del mismo modo, desestimó lo establecido en el informe n.° 192-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR de 27 de abril de 2023 **(apéndice n.° 24)**, a través del cual, el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, exsubgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, recomendó la resolución del contrato de ejecución de obra, por haber excedido el máximo de penalidades permitidas.

Evaluación del sustento utilizado por el señor David Demetrio Santillán Callupe (subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural) a través del Informe n.° 044-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC, mediante el cual otorgó conformidad al pago de valorización de obra n.° 3, sin considerar el cobro de penalidades al contratista.

El señor David Demetrio Santillán Callupe, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 044-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSCV **(apéndice n.° 45)** de 22 de junio de 2023, dirigido al Gerente Municipal, determinó otorgar conformidad a la valorización de obra n.° 3 y no aplicar penalidades al Contratista, conforme al siguiente detalle:

> *"De la documentación y file obra revisado se puede resaltar que el 17 de marzo de 2023, el residente mediante cuaderno de obra informa la culminación de la obra y solicita al supervisor la verificación de la misma en cumplimiento al numeral 208.1 art. 208 del RLCE, asimismo la supervisión realiza la inspección, en el cual indica que verificado el cumplimiento de todas las partidas otorga el certificado de conformidad técnica e informa a la entidad en el quinto día posterior a la anotación señalada en el cuaderno de obra;* ***por lo tanto, las observaciones realizadas en el acta de instalación para el acto de recepción de obra se sujetan a ser levantadas por el contratista tal como lo indica el Art. 208.7 del RLCE****.*
>
> *Asimismo, el contratista presenta el levantamiento de observaciones a los ocho (8) días, siendo* ***un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego*** *en cumplimiento* ***al numeral 208.7 del RLCE****, asimismo en dicho artículo indica que,* ***las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho*** *al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector* ***ni a la aplicación de penalidad alguna****".*

Al respecto, según el análisis empleado por el señor David Demetrio Santillán Callupe, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, no correspondía la aplicación de penalidades al Contratista, toda vez que lo advertido por el Comité de Recepción constituía observaciones al amparo de lo establecido en el artículo 208.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las cuales no dan lugar al cobro de penalidades; en ese sentido, es necesario precisar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

[61] Cabe precisar que, si bien el monto de penalidades a aplicar señalado por el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo exsubgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural a través del informe n.° 319-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR de 5 de junio de 2023 **(apéndice n.° 41)** era un monto errado (S/ 141,480.49), este debió ser aclarado en ese aspecto por el nuevo subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, debiéndose haber proseguido con la aplicación de penalidades teniendo en cuenta lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, no debiendo superar el 10% del monto contractual (S/41 899,99).

"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
(...)
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, ***el comité de recepción junto al contratista*** *y al inspector o* ***supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda****. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, ***y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra****. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.*

208.7 De existir observaciones, ***estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones*** *y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.*
(...)
208.14. ***Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada*** *y las instalaciones y equipos* ***en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada****, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho,* ***a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor al 1% ni mayor al 5% al monto del contrato de supervisión****. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo, sin perjuicio de resolver el contrato."* (Subrayado y resaltado agregado).

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, queda establecido que, en primer orden, es el Inspector o Supervisor -según corresponda-, conforme a sus funciones, el encargado de corroborar el **fiel cumplimiento** de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, es decir, en términos generales, verifica que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, emitiendo así el certificado de conformidad técnica con lo que se determinaría la conclusión de la obra. Posteriormente, es el Comité de Recepción quien debe encargarse de verificar el funcionamiento u operatividad de la **infraestructura culminada** y las instalaciones y equipos en caso corresponda, para proceder a recibir la obra.

Como puede advertirse, existen dos responsabilidades directas establecidas durante el procedimiento de recepción de obra, en primer orden, quien se encarga de corroborar la

culminación de la obra es el Supervisor de Obra, quien en atención a las responsabilidades conferidas por la norma puede determinar que la obra se encuentra culminada, emitiendo para ello el certificado de conformidad técnica, luego de haber corroborado el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, en su defecto, puede determinar que la misma no se encuentra concluida, situación que debe ser comunicada a la Entidad.

Seguidamente, se detalla la responsabilidad del Comité de Recepción, quien luego de que el Supervisor haya constatado la culminación de la obra y emitido el certificado de conformidad técnica, tienen el deber de verificar el funcionamiento u operatividad de la **infraestructura ya culminada**, procediendo a recepcionar la obra, o en su defecto, puede realizar observaciones, las cuales se consignan en un pliego y se comunican al Contratista para el levantamiento correspondiente. En tal sentido, siendo responsabilidad del Comité verificar el **funcionamiento u operatividad**, se entiende que las observaciones que realice deben hacerse en tales extremos, puesto que como se señaló precedentemente, la responsabilidad de haber verificado la correcta culminación de la obra pertenece al Supervisor de Obra.

Sin perjuicio de lo señalado, el artículo 208.14 del Reglamento señala que, si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, el Comité advirtiera que la obra realmente no se encuentra culminada, entonces corresponde la aplicación de penalidad por retraso al Contratista, así como penalidad al Supervisor de Obra, pues fue este último quien en su momento debió verificar la correcta conclusión de la obra. Sin perjuicio de la obligación del Contratista por culminar la obra.

En el presente caso, los trabajos posteriores realizados por el Contratista estaban orientados a concluir la ejecución de partidas que debieron ser culminadas dentro del plazo de ejecución de obra estipulado[62], puesto que estas forman parte de las prestaciones establecidas en el contrato[63], no pudiéndose tomar como simples observaciones, ya que estas últimas -como se mencionó precedentemente- solo están orientadas a aspectos de funcionamiento u operatividad de una infraestructura ya culminada.

Al respecto, el numeral 2.3.1 de la opinión n.° 004-2024/DTN **(apéndice n.° 47)** de 24 de enero 2024, señala -con relación a la consulta elaborada respecto de si, el comité de recepción no puede incluir en el acta de observaciones, otras observaciones diferentes a las de funcionamiento u operatividad- lo siguiente: *"(...)De esta manera, la normativa de contrataciones sí ha previsto la posibilidad de que el comité de recepción puede advertir deficiencias* ***respecto de la correcta culminación de la obra****, distintas al funcionamiento u operatividad de la infraestructura, instalaciones y equipos, en cuyo caso se debe informar al contratista, para que este cumpla con su obligación de culminar la obra -sin perjuicio de la penalidad aplicable por retraso- (...)."* (Resaltado agregado)

En conclusión, las observaciones que realice el Comité de Recepción deben estar orientadas a aspectos de funcionamiento u operatividad, sin perjuicio de que, en cumplimiento de ello, pueda advertir que la obra no se encuentra culminada[64]; y siendo que el Comité a través del "Acta de instalación para el acto de recepción de obra" **(apéndice n.° 22)** de 25 de abril de 2023, advirtió la falta de culminación de la obra, esto no debió ser asumido como una observación subsanable como erróneamente lo hizo el señor David Demetrio Santillán Callupe,

[62] Según Resolución de Alcaldía n.° 052-2023-MDSPCH/A **(apéndice n.° 12)** de 22 de marzo de 2023, que aprueba el Calendario Acelerado Valorizado de Obra n.° 1, se estableció como nueva fecha de culminación de la obra, el 17 de marzo de 2023.

[63] Artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado
"Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)"

[64] Situación ante la cual debe actuarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 208.14 del Reglamento.

subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, sino que debió actuarse conforme a lo señalado en el artículo 208.14 del RLCE, en donde se determina la aplicación de penalidades tanto para el Contratista como para la Supervisión.

Así también, cuando el señor David Demetrio Santillán Callupe, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mencionó que:

> *"[...] la entidad contrata los servicios de la Supervisión para que realice sus funciones como tal, en ese sentido existe una discrepancia con los actuados por parte de la supervisión, ya que este último de acuerdo al Art. 208.1.* ***OTORGA*** *al contratista* ***EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA****, indicándose que la obra se encuentra culminada su ejecución física,* ***generándose un acto de legalidad al contratista, para que pase al retiro de su personal de obra, equipos y entre otros factores que involucran directamente la permanencia o continuidad de trabajos. En consecuencia, no es causal de penalidad por mora****, ya que en ningún momento el contratista presenta retrasos del plazo de ejecución de obra o se halla encontrado trabajos de partidas en ejecución, por lo que se realizaron acciones, en cumplimiento con el RLCE del Art. 208.1 [...]".*

Al respecto, debemos volver a mencionar que el artículo 208.14 del Reglamento otorga la posibilidad de que el Comité pueda advertir la falta de culminación de la obra, bajo ese criterio, se advierte que la ejecución de una obra no se puede considerar culminada, tal como erróneamente se pretende argumentar, sino hasta que se haya emitido el **certificado de conformidad técnica y el acta de recepción respectiva**, todo ello luego de verificar el cumplimiento total de las prestaciones conforme a los términos contractuales[65], máxime si a la fecha de cumplimiento del plazo de ejecución de obra (17 de marzo de 2023), esta no se encontraba culminada, situación que fue advertida tanto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco mediante el Informe de Visita de Control n.° 025-2023-OCI/0401-SVC **(apéndice n.° 21)** de 3 de mayo de 2023; así como por el Comité de Recepción a través del "Acta de instalación para el acto de recepción de obra" **(apéndice n.° 22)** de 25 de abril de 2023; por el Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural a través del informe n.° 192-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR **(apéndice n.° 24)** de 27 de abril de 2023, así como en el Informe Técnico n.° 002-2024-OCI-YPBM **(apéndice n.° 13)** de 5 de julio de 2024, elaborado por la experta en Ingeniería Civil Yeny Paola Bernal Meza, auditora del Órgano de Control Institucional; por lo que el análisis realizado a través del informe n.° 044-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC **(apéndice 45)** de 22 de junio de 2023, no se ajusta a la normativa.

En ese sentido, lo señalado por el señor David Demetrio Santillán Callupe, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, a través del informe n.° 044-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC **(apéndice n.° 45)** de 22 de junio de 2023, no es de aplicación al presente caso, puesto que, nos encontramos frente a una obra que presentaba una infraestructura no culminada, pese al vencimiento del plazo de ejecución de obra, ello debido a la existencia de partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico[66], así como una partida no ejecutada[67] y una partida parcialmente ejecutada[68], por lo

[65] Opinión n.° 078-2022/DTN **(apéndice n.° 47)** de 20 de setiembre de 2022.

[66] Siendo estas partidas, las siguientes:
- Partida 04.03.01.04 Rejilla de drenaje pluvial 0.40m
- Partida 03.07.02.01 Puerta metálica con estructura de tubo rectangular 2"X3".
- Partida 03.12.01 Texto Pintado, Partida 04.03.01.04 Rejilla de drenaje pluvial 0.40m.

[67] Partida 03.09.02.01 Espejo adosado pegado E=6mm con Bisel 1.

[68] Partida 3.7.4.1 PASAMANO DE TUBO DE FIERRO Ø2" INC/ ACCESORIO DE ANCLAJE, cabe precisar que el estado inconcluso de esta partida fue determinado a través del informe Técnico n.° 002-2024-OCI/ING-YPBM **(apéndice n.° 13)** de 5 de julio de 2024, ello con posterioridad a los trámites desarrollados para la recepción de obra y conformidad de valorización de obra n.° 3.

que, correspondía la aplicación de penalidades tanto al Contratista, como al Supervisor de la obra.

2.9 De la liquidación técnico financiera del contrato de obra, sin considerar la aplicación de penalidades

Mediante carta n.° 016-2023-MASINPRO/YNMC **(apéndice n.° 48)** de 13 de julio de 2023, dirigido al Supervisor de Obra, el contratista Yeen Norming Masgo Castro, presentó la liquidación de la obra; en relación a ello, mediante carta n.° 031-2023-CWPS-SO/MDSPCH **(apéndice n.° 49)** de 17 de julio de 2023, dirigida al Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[69], el Supervisor César William Polino Sánchez, remitió la revisión, evaluación y conformidad de la liquidación de obra.

En atención a ello, el señor David Demetrio Santillán Callupe, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 137-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC **(apéndice n.° 50)** de 4 de agosto de 2023, dirigido al Gerente Municipal[70], remitió su conformidad a la liquidación de obra, asimismo, recomendó que previo a su aprobación mediante acto resolutivo se remita a la oficina de Contabilidad para su informe correspondiente, conforme al siguiente detalle:

"(...)
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Vistos y evaluados en el análisis del contenido de la referencia (01) y (02), esta Sub Gerencia emite la conformidad a la liquidación de obra: "CREACIÓN DEL LOCAL MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO ANTIL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHAULAN – PROVINCIA DE HUANUCO – DEPARTAMENTO DE HUANUCO" con CUI 2539517, indicándose que existe un saldo a favor del contratista, cuyo monto corresponde a pagar por Sesenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Seis con 13/100 soles.*

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		*S/ 62,896.13*
-	*DEVOLUCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO (10%)*	*S/ 41,899.99*
-	*PAGO POR REINTEGRO*	*S/ 18,544.04*
-	*INTERÉS POR MORA EN EL PAGO DE VAL.*	*S/ 2,452.10*

- *Se solicita la suscripción de la Resolución de Aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra de acuerdo al Art. N° 209 del RLCE, Aprobado mediante DS 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias.*
- *En cumplimiento al RLCE, se devuelva al contratista el 10% retenidas de los pagos por valorizaciones por concepto de garantía por fiel cumplimiento, según contrato. Asimismo, se realice la cancelación según disponibilidad presupuestal de la entidad, cumplir al contratista con el reajuste e interés por mora de los pagos de las valorizaciones.*

[...]".

Al respecto, mediante proveído de 23 de agosto de 2023 de la Gerencia Municipal, se remitió el referido informe a la Oficina de Contabilidad, a su vez, la servidora responsable de la citada oficina, mediante informe n.° 0015-2023-MDSPCH/RUC-SLVR **(apéndice n.° 51)** de 12 de setiembre de 2023, dirigido al Gerente Municipal, remitió la validación de documentos contenidos en la liquidación técnica financiera de la obra, conforme al siguiente detalle:

69 Contando con sello de recepción de mesa de partes de 18 de julio de 2023 con número de expediente 1082.
70 Contando con sello de recepción de 4 de agosto de 2023 con número de expediente 2658

000046

"(...) Por lo tanto, informarle que luego de la revisión realizada por parte de esta Unidad de Contabilidad de la Liquidación Financiera y Técnica de obra: "CREACIÓN DEL LOCAL MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO ANTIL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHAULAN – PROVINCIA DE HUANUCO – DEPARTAMENTO DE HUANUCO" con CUI 2539517 cumple con todos los requisitos necesarios de una liquidación de obra.

Por lo expuesto, REMITO VALIDACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL LOCAL MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO ANTIL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHAULAN – PROVINCIA DE HUANUCO – DEPARTAMENTO DE HUANUCO" con CUI 2539517, se sugiere que dicha Liquidación se apruebe mediante acto resolutivo y prosiga con su trámite administrativo correspondiente (...)"

Posteriormente, el Gerente Municipal, mediante memorándum n.° 517-2023-MDSPCH/GM-JRS **(apéndice n.° 52)** de 13 de setiembre de 2023, dirigido al señor Jesús Pepe Rojas Lino, como responsable de Secretaría General[71], remitió la autorización para que se proceda a emitir el acto resolutivo para la aprobación de la liquidación técnica y financiera de la Obra.

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0184-2023-MDSPCH/A de 14 de setiembre de 2023[72] **(apéndice n.° 53)**, el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan, resolvió aprobar la liquidación técnica financiera de la obra, señalando lo siguiente:

"(...)
SE RESUELVE:
***ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la Liquidación Técnica y Financiera de la obra denominada: "Creación del Local Multiusos en el Centro Poblado Antil del Distrito de San Pedro de Chaulan – Provincia de Huánuco – Departamento de Huánuco" con CUI 2539517, de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan – Provincia de Huánuco – Departamento de Huánuco.*

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	*S/ 62,896.13*
DEVOLUCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO (10%)	*S/ 41,899.99*
PAGO POR REINTEGRO	*S/ 18,544.04*
INTERÉS POR MORA EN EL PAGO DE VALORIZACIONES	*S/ 2,452.10*

***ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** la Presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco (...)".*

Conforme a la información detallada, el señor David Demetrio Santillán Callupe, en su condición de Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 137-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC **(apéndice n.° 50)** de 4 de agosto de 2023, otorgó su conformidad a la liquidación de la obra, sin haber considerado la aplicación de penalidades correspondientes al Contratista, ello pese a que existía documentación que señalaba que la obra no estaba concluida a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución, como son: "Acta de Instalación para el Acto de Recepción de Obra" **(apéndice n.° 22)** de 25 de abril de 2023", el "informe n.° 192-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR" **(apéndice n.° 24)** de 27 de abril de 2023 y el "informe n.° 319-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR" **(apéndice n.° 41)** de 5 de junio de 2023; asimismo, cabe resaltar la participación, en dicho trámite de liquidación, del señor Jonás Rafaelo Santos, quien en su condición de Gerente Municipal emitió el memorándum

[71] El memorándum cuenta con el sello del señor Jesús Pepe Rojas Lino, como secretario general; sin embargo, no se aprecia fecha alguna.
[72] Documento que cuenta con el visto de Secretaría General, Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, así como de alcaldía.

n.° 517-2023-MDSPCH/GM-JRS **(apéndice n.° 52)** de 13 de setiembre de 2023, autorizando que se proceda a emitir el acto resolutivo para la aprobación de la liquidación técnica financiera de la obra, pese a que el referido funcionario formó parte del comité de recepción, quienes a través del "Acta de instalación para el acta de recepción de obra" **(apéndice n.° 22)** de 25 de abril de 2023, habían determinado que la obra se encontraba inconclusa. Del mismo modo, debe resaltarse la intervención del señor Jesús Pepe Rojas Lino, esta vez en su condición de secretario general, a quien el Gerente Municipal autoriza que se proceda a emitir el acto resolutivo que apruebe la liquidación técnica financiera de obra, conociéndose que durante el desarrollo del trámite de recepción de obra y aprobación de valorización de obra n.° 3, el referido servidor había participado emitiendo informes legales que conllevaron a la inaplicación de penalidades al contratista, pese a no contar con una designación para ello.

Devolución de la garantía de fiel cumplimiento

Mediante carta n.° 018-2023-MASINPRO/YNMC **(apéndice n.° 54)** de 14 de septiembre de 2023, dirigida al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan, el Contratista solicitó la devolución de su garantía de fiel cumplimiento, asimismo, comunicó su renuncia al pago de reajustes e intereses. En atención a lo solicitado, la Entidad emitió diversos pronunciamientos que desencadenaron en que el nuevo Gerente Municipal, mediante memorándum n.° 259-2024-MDSPCH/GM **(apéndice n.° 55)** de 8 de abril de 2024, dirigido a la Unidad de Tesorería, autorizara la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; consecuentemente, mediante cheque de gerencia de 12 de abril de 2024 **(apéndice n.° 46)** se entregó la suma de S/41 899,99 por concepto de devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

Resumen de pagos efectuados al Contratista

Se procede a detallar el resumen de pagos generados en favor del Contratista, con lo que se evidencia que, a la fecha, se cumplió con realizar la totalidad del pago correspondiente al monto contractual estipulado en el contrato de obra, considerando el deductivo, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Resumen de pagos efectuados al Contratista (apéndice n.° 46)

Valorización de obra n.° 1			
Comprobante de pago n.°	**Fecha**	**Concepto**	**Importe**
006	15/02/2023	RET. GARANTÍA	S/ 20,950.00
079	15/02/2023	PAGO DE VAL. 1	S/ 156,171.81
085	15/02/2023	DETRACCIÓN	S/ 7,380.00
Subtotal 1			**S/ 184,501.81**
Valorización de obra n.° 2			
Comprobante de pago n.°	**Fecha**	**Concepto**	**Importe**
009	23/03/2023	RET. GARANTÍA	S/ 20,949.99
198	22/03/2023	PAGO DE VAL. 2	S/ 42,989.55
205	22/03/2023	DETRACCIÓN	S/ 2,664.00
Subtotal 2			**S/ 66,603.54**
Valorización de obra n.°3			
Comprobante de pago n.°	**Fecha**	**Concepto**	**Importe**
568	04/07/2023	PAGO DE VAL. 3	S/ 74,942.46
569	04/07/2023	DETRACCIÓN	S/ 3,123.00
570	04/07/2023	PAGO DE VAL. 3	S/ 80,725.63
571	04/07/2023	DETRACCIÓN	S/ 3,364.00
Subtotal 3			**S/ 162,155.09**
Adicional deductivo			
Comprobante de pago n.°	**Fecha**	**Concepto**	**Importe**
573	04/07/2023	PAGO VAL. ADIC.	S/ 4,700.98
574	04/07/2023	DETRACCIÓN	S/ 196.00
Subtotal 4			**S/ 4,896.98**
MONTO TOTAL			**S/ 418,157.42**

000048

Devolución de Garantía de fiel cumplimiento			
Nota de Pago	**Fecha**	**Documento**	**Importe**
236.24.65.24000012	12/04/2024	CHEQUE DE GERENCIA	S/ 41,899.99

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 1, 2 y 3 – devolución de garantía de fiel cumplimiento.
Elaborado por: Comisión de control

2.10 De las penalidades no aplicadas al Contratista

Según lo señalado por el Comité de Recepción y el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (período comprendido desde el 3 de abril del 2023 al 8 de junio del 2023)

De acuerdo a lo señalado por el Comité de Recepción, el Contratista no cumplió con la ejecución de la obra dentro del plazo contractual estipulado, por lo cual, era pasible de la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación; asimismo, el Comité determinó que la obra se encontraba "inconclusa", razón por la que el 25 de abril de 2023 no se procedió a su recepción (conforme se advierte del Acta de instalación para el acto de recepción de obra), debiendo señalarse que las partidas observadas por el Comité de Recepción fueron las siguientes:

- Partida 04.03.01.04 Rejilla de Drenaje Pluvial.
- Partida 03.07.02.01 Puerta Metálica con estructura de Tubo.
- Partida 03.09.02.01 Espejo Adosado Pegado.
- Partida 03.12.01 Texto Pintado, Partida 03.04.04.01 Veredas de Concreto.

En ese sentido, el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 319-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR de 5 de junio de 2023 **(apéndice n.° 41)** al dar su conformidad a la valorización de obra n.° 3, determinó que debería aplicarse penalidades al Contratista por concepto de mora en la ejecución de las prestaciones, basándose para ello en lo estipulado en la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución n.° 004-2022-MDSPCH de 24 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 5)**, que refiere lo siguiente:

> ***"CLÁSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES***
> *Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 \times monto\ vigente}{F \times Plazo\ vigente\ en\ dias}$$
>
> *Donde:*
> *F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
> *F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días*
>
> *El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado".*

Al respecto, para obtener el monto total de la penalidad, el citado Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, consideró el plazo de atraso desde el 17 de marzo de 2023[73] hasta el 25 de abril de 2023[74], contabilizando un total de 39 días, lo que resultó en el monto de S/141 480,49.

[73] Según Resolución de Alcaldía n.° 052-2023-MDSPCH/A **(apéndice n.° 12)** de 22 de marzo de 2023, que aprueba el Calendario Acelerado Valorizado de Obra n.° 1, se estableció como nueva fecha de culminación de la obra, el 17 de marzo de 2023.
[74] Fecha en donde se suscribió el Acta de instalación para el acto de recepción de obra **(apéndice n.° 22)** de 25 de abril de 2023.

Según lo señalado por la presente Comisión de Control:

a) **Penalidades por mora en la ejecución de la prestación:**

El 12 de junio de 2024, la Comisión de Control efectuó una visita a la obra, por la que suscribió el "Acta de inspección física N° 31-2024 - OBRA" **(apéndice n.° 13)** de 12 de junio de 2024[75], en mérito a la cual, se emite el Informe Técnico n.° 002-2024-OCI-YPBM **(apéndice n.° 13)** de 5 de julio de 2024, elaborado por la experta en Ingeniería Civil Yeny Paola Bernal Meza, auditora del Órgano de Control Institucional, en la que señala lo siguiente:

"(...) se advirtió que hasta la fecha de emisión de presente informe técnico, la partida 3.7.4.1 Pasamano de tubo de fierro Ø 2" inc/accesorio de anclaje, se encuentra parcialmente ejecutada, es decir, inconclusa, situación que revelaría que la Obra no se encuentra culminada (...)".

Con lo que se corrobora que la obra, hasta la fecha de elaboración del presente pliego de hechos se encuentra no culminada, razón por la cual, corresponde hacer el cálculo de penalidades por mora en la ejecución de la prestación hasta la fecha de la visita de inspección a obra (12 de junio de 2024), por lo que, los días de atraso suman 453, conllevando a un monto de penalidad ascendente a S/1 643 348,10, cuyo cálculo se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Cálculo de penalidades por mora en la ejecución de la prestación

Fecha de término de ejecución de la obra	Fecha de visita de inspección en la que se identificó partida parcialmente ejecutada	Días de atraso
17/03/2023	12/06/2024	453

Fuente: Acta de inspección física de 12 de junio de 2024 **(apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Así, recogiendo los datos consignados en el cuadro que antecede, la Comisión de Control efectuó el cálculo y fórmula siguiente:

Importe contratado	:	S/418 999,92
Plazo de ejecución	:	77[76] días calendario
Retraso injustificado	:	453 días calendario
F	:	0.15[77]
Penalidad Diaria	=	$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$
Penalidad Diaria	=	$\frac{0.10 \times 418\,999,92}{0.15 \times 77} = S/3\,627,70$
Total de Penalidades	=	(Penalidad diaria) x (Días de retraso)
Total de Penalidades	=	S/3 627,70 x 453 = S/1 643 348,10

[75] Visita que se desarrolló en el numeral 2.1 del presente pliego.
[76] Según Resolución de Alcaldía n.° 052-2023-MDSPCH/A **(apéndice n.° 12)** de 22 de marzo de 2023, que aprueba el Calendario Acelerado Valorizado de Obra n.° 1, se estableció como nueva fecha de culminación de la obra, el 17 de marzo de 2023.
[77] Para plazos mayores a sesenta (60) días calendario.

De los cálculos efectuados, se advierte que el Contratista acumuló penalidades por mora en la ejecución de la prestación por un total de **S/1 643 348,10**; no obstante, correspondiendo la aplicación máxima de penalidades equivalente al 10% del monto del contrato[78], se debió haber aplicado penalidades por **S/41 899,99,** lo cual debió ser deducido del pago efectuado al Contratista; sin embargo, dicha acción no se efectuó.

b) <u>Otras penalidades según contrato de ejecución de obra</u>:

El contrato de ejecución n.° 004-2022-MDSPCH de 24 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 5)**, estipuló la aplicación de otras penalidades para el Contratista, conforme al siguiente detalle:

"<u>CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES</u>
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*
14	*a) Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc) que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. [...]*	*Se aplicará una penalidad del 1.5% del monto tal del contrato original*	*a), b) Se acredita con un informe especial del supervisor de la obra y/o administrador de contrato. [...]*

(...)" (SIC).

En ese sentido, se ha identificado que, dentro de la valorización de obra n.° 3, el Contratista valorizó al 100% todas las partidas que fueron parcialmente ejecutadas y ejecutadas al margen del expediente técnico, las cuales fueron advertidas por el Comité de Recepción de Obra en el Acta de Instalación para el acto de recepción de obra de 25 de abril de 2023, así como, por la Comisión de Control[79], conforme al siguiente detalle:

<u>Cuadro n.° 6</u>
Partidas parcialmente ejecutadas o al margen del expediente técnico contempladas en la valorización de obra n.° 3

Ítem	Descripción de la partida	Und.	Metrado	Avance						Saldo	
				Anterior		Actual		Acumulado			
				Met.	%	Met.	%	Metrado	%	Met.	%
03.07.02.01	Puerta metálica con estructura de tubo rectangular 2"x3"	Und	2.00	0.00	0.00	2.00	100%	2.00	100	0.00	0.00%
03.07.04.01	Pasamano de tubo de fierro Ø 2" inc/accesorio de anclaje	m	30.96	0.00	0.00	30.96	100%	30.96	100	0.00	0.00%
03.09.02.01	Espejo adosado pegado E=6mm con Bisel 1	Pza	2.00	0.00	0.00	2.00	100%	2.00	100	0.00	0.00%
03.12.01	Texto pintado	Glb	1.00	0.00	0.00	1.00	100%	1.00	100	0.00	0.00%
04.03.01.04	Rejilla de drenaje pluvial 0.40m	M	8.00	0.00	0.00	8.00	100%	8.00	100	0.00	0.00%

Fuente: Valorización de obra n.° 3.
Elaborado por: Comisión de control.

[78] Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
"(...)
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)".

[79] Informe Técnico n.° 002-2024-OCI-YPBM **(apéndice n.° 10** 13) de 5 de julio de 2024, elaborado por la experta en Ingeniería Civil Yeny Paola Bernal Meza, auditora del Órgano de Control Institucional.

De lo expuesto, se procederá a calcular la penalidad, considerando lo detallado en el contrato de ejecución de obra, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Cálculo de penalidad según contrato de ejecución de obra

Descripción	Importes y Cantidades
Monto del contrato original	S/418 999,92
Penalidad: $\frac{1.5 \times S/\ 418{,}999.92}{100}$ =	S/6 285,00

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, considerando el cálculo de penalidades estipuladas en el contrato de ejecución n.° 004-2022-MDSPCH, esta asciende a S/6 285,00.

Ahora, es preciso indicar que el artículo 161 Penalidades del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".*

Como se evidencia, la normativa de contrataciones del estado prevé que, tanto la penalidad por mora y otras penalidades estipuladas en el contrato, pueden alcanzar cada una un monto máximo del 10% del contrato vigente; por lo cual, el monto total de penalidades que debieron ser aplicadas al Contratista asciende a S/48 184,99, según se resume a continuación:

Cuadro n.° 8
Resumen de penalidades no aplicadas al Contratista

Descripción	Monto (S/)
a) Penalidad por mora en la ejecución de la prestación	41 899,99
b) Penalidad establecida en el contrato de ejecución de obra	6 285,00
Penalidad total	**48 184,99**

Elaborado por: Comisión de Control.

3. De los hechos advertidos en la ejecución de la Supervisión de Obra.

3.1 Del informe mensual de supervisión de obra n.° 3.

El señor William César Polino Sánchez, supervisor, mediante carta n.° 016-2023-CWPS-SO/MDSPCH **(apéndice n.° 56)** recibida el 5 de abril de 2023, dirigida al Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó el pago del servicio de supervisión correspondiente al mes de marzo de 2023, por la suma de S/7 340,62, remitiendo para ello el informe de supervisión de obra n.° 3, en donde se advierte que se encuentra el

detalle de las partidas ejecutadas al 100% durante el mes de marzo, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Partidas valorizadas al 100%
(Durante el período correspondiente al mes de marzo)

Ítem	Descripción de la partida	Und.	Metrado	Avance acumulado	
				Metrado	%
03.07	**Carpintería metálica y herrería**				
03.07.02.01	Puerta metálica con estructura de tubo rectangular 2"x3"	Und.	2.00	2.00	100.00%
03.07.04.01	Pasamano de tubo de fierro Ø 2" inc/accesorio de anclaje	m	30.96	30.96	100.00%
03.09	**Vidrios, cristales y similares**				
03.09.02.01	Espejo adosado pegado e=6mm con bisel 1"	Pza	2.00	2.00	100.00%
03.12	**Otros**				
03.12.01	Texto pintado	Glb	1.00	1.00	100.00%
04.03	**Sistema de drenaje pluvial**				
04.03.01.04	Rejilla de drenaje pluvial 0.40m	m	8.00	8.00	100.00%

Fuente: Informe de valorización n.° 3 – Supervisión de obra
Elaborado por: Comisión de Control.

Posterior a la solicitud del pago del servicio de supervisión, es necesario señalar que se llevó a cabo el procedimiento de recepción de obra, que se encuentra narrado entre los "numerales 2.4, 2.6 y 2.7", en donde conforme se narró precedentemente, el Comité de Recepción mediante "Acta de instalación para la recepción de obra" **(apéndice n.° 22)** de 25 de abril de 2023, concluyó que existía incumplimiento contractual por parte del Contratista, debido a la existencia de partidas sin ejecutar y partidas ejecutadas parcialmente, señalando que correspondía aplicar penalidades, tanto al Contratista como al Supervisor, conforme al siguiente detalle:

> *"[...]*
> *Por lo anteriormente mencionado se advierte que el contratista MASGO INVERSIONES Y PROYECTOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MASINPRO EIRL ha incumplido con el contrato firmado con la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan, debido a la existencia de partidas sin ejecutar y ejecutadas parcialmente, configurándose una falta grave por incumplimiento de contrato, por lo cual dicho consorcio es pasible de la aplicación de penalidades por mora de la prestación de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *De la misma manera se evidencia que no guarda relación entre el certificado de conformidad Técnico presentado por el Ing. César William Polino Sánchez - Supervisor de Obra y lo ejecutado en obra hasta el día de la instalación del comité de recepción de obra para la recepción de obra, configurándose falta grave por incumplimiento de contrato y esto conllevaría a la aplicación de penalidades en el marco contractual de su contrato y la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *Por todo lo anteriormente descrito el Comité de Recepción advierte que la obra se encuentra inconclusa a la fecha y por lo cual NO SE RECIBE LA OBRA"* (Subrayado agregado).
> *[...]".*

En mérito a ello, el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remite el informe n.° 193-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR **(apéndice n.° 25)** de 27 de abril de 2023, dirigido al Gerente Municipal[80] y con atención al Asesor Legal, con el asunto "Resolución de Contrato por exceder el 10% de penalidades y adoptar las acciones correspondientes al incumplimiento de contrato por parte de la

[80] Contando con sello de recepción del 27 de abril de 2023 con número de expediente 1237.

00005

supervisión de la obra" conteniendo además el cálculo de penalidades para el Supervisor, por haber incumplido su contrato, así como, lo establecido la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se describe a continuación:

"[...]

CUADRO DE CÁLCULO DE OTROS PENALIDADES DE ACUERDO AL CONTRATO N° 13-2022-MDSPCH

Ítem	Descripción de Penalidad	Unidad	Penalidad (UIT)	Ocurrencia	Total de Penalidad
1	De acuerdo al contrato: Ítem 13: No verificar que los materiales y equipos cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.	Por ocurrencia	0.50	1	S/ 2,475.00
2	De acuerdo al contrato: Ítem 15: No se asegura que los materiales adquiridos y/o equipos instalados cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.	Por ocurrencia	0.10	1	S/ 495.00
MONTO DE OTRAS PENALIDADES					S/ 2,970.00

CUADRO DE CALCULO DE PENALIDADES – LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Ítem	Descripción de Penalidad	Cálculo de penalidades	Monto del contrato de supervisión	5% al monto del contrato de supervisión	Total de Penalidad
1	De acuerdo al Art. 208.14 de la Ley de Contrataciones del Estado: Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, (...) y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.	Penalidad del 5% al monto del contrato de supervisión.	S/ 20,355.00	S/ 1,017.75	S/ 1,017.75
MONTO DE OTRAS PENALIDADES					S/ 1,017.75

[...]".

Concluyendo un monto de penalidad a aplicar ascendente a la suma de S/4 123,86, monto que supera el 10% del monto de contrato vigente, recomendando resolver el contrato, conforme al siguiente detalle:

"(...)

- *Concluyéndose que el monto de S/ 4,123.86 (Cuatro Mil Ciento Veintitrés con 86/100 soles) supera el 10% del monto del contrato vigente por lo cual ha llegado a acumular el monto máximo de penalidades por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual se configura en una de las causales de resolución de contrato.*
- *Se aclara que los cobros de las penalidades se deducen de los pagos a cuenta de los informes de valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda.*
- *Por lo anteriormente mencionado se recomienda Resolver el CONTRATO N° 013 - 2022-MDSPCH firmado entre el Ing. Cesar William Polino Sánchez - Supervisor de obra y la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan, salvo mejor opinión, por la aplicación de penalidad máxima permisible de la prestación a su cargo, por lo cual* ***solicito derivar la presente al área de asesoría legal*** *para que emita opinión técnico legal al respecto y de ser el caso tomar acciones correctivas (...)".*

En atención a ello, el señor Jesús Pepe Rojas Lino, secretario General, haciendo la función de asesor Legal, pese a no tener una designación para el ejercicio de dicho cargo, emitió el informe legal n.° 00028-2023-JPLR/ALE-MDSPCH **(apéndice n.° 26)** de 11 de mayo de 2023, dirigido al Gerente Municipal, señalando lo siguiente:

> *"[...]*
> *II. INFORME LEGAL:*
> *1. Previo a declarar la procedencia del pedido del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco", en el extremo de resolver en contrato N° 013-2022-MDSPCH celebrado a favor del supervisor de la obra Ing William Polino Sánchez, se debe cumplir con las exigencias del artículo 208 recepción de la obra y plazos, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y reglamento de la ley de contrataciones del estado.*
> *2. De ser renuentes con lo antes referido, se proceda conforme a Ley".*

En este punto, como se señaló precedentemente debe tomarse en cuenta el trámite narrado en el "numeral 2.7" del presente informe, en donde se detalla todos los trámites realizados por el supervisor y contratista, orientados llevar a cabo el proceso de recepción de la obra, concluyendo ello con la opinión emitida por el señor Jesús Pepe Rojas Lino, secretario General, quien haciendo la función de asesor legal -pese a no contar con una designación para ejercer dicha función- emitió el informe legal n.° 0031-2023-JPRL/ALE-MDSPCH **(apéndice n.° 34)** de 12 de mayo de 2023, dirigido a la Gerencia Municipal[81], opinando que se proceda con la recepción de la obra, citando para ello el procedimiento contemplado en el numeral 208.7 y 208.8 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dejando además sin efecto su informe legal n.° 00028-2023-JPLR/ALE-MDSPCH **(apéndice n.° 26)** de 11 de mayo de 2023, conforme al siguiente detalle:

> *"[...]*
> ***III. CONCLUSIÓN***
> *1. Déjese sin efectos el informe **legal n.° 0028-2023-JPRL/ALE-MDSPCH** emitido por el Asesor Legal sobre resolución de contrato del supervisor de la obra, de fecha 11 de mayo del 2023 y el Informe Legal n.° 0030-2023-JPRL/ALE-MDSPCH, emitido por el Asesor Legal sobre resolución de contrato de la empresa MASIPRO E.I.R.L. de fecha 10 de mayo de 2023.*
> *2. Que, habiéndose cumplido con las exigencias del **artículo 208.7**. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones. plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni o la aplicación de penalidad alguna. De la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la empresa MASINPRO E.I.R.L siendo ello así y estando a que franquea el artículo 208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el*

[81] Recibido el 12 de mayo de 2023 con número de expediente 1482.

Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
Consecuentemente cúmplase con el procedimiento administrativo bajo responsabilidad del Supervisor de la Obra y en caso incumplimiento comunicar a los órganos de control". (Resaltado agregado).

En tal sentido, el señor Jesús Pepe Rojas Lino, haciendo la labor de asesor legal, pese a no tener una designación y/o delegación para ello, concluyó que se deje sin efecto su informe legal n.° 28-2023-JPRL/ALE-MDSPCH de 10 de mayo de 2023[82], y exhortó que se cumpla con las exigencias establecidas en el **numeral 208.7** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para llevar a cabo el proceso de recepción de la obra.

Al respecto, el Gerente Municipal, mediante memorándum n.° 0273-2023-MDSPCH/GM-JRS **(apéndice n.° 35)** de 16 de mayo de 2023, siguiendo lo señalado por el señor Jesús Pepe Lino Rojas -a través del informe legal n.° 0031-2023-JPRL/ALE-MDSPCH **(apéndice n.° 34)** de 12 de mayo de 2023- pese a que el referido servidor tenía la condición de Secretario General, y no el cargo de asesor legal, solicitó al Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, que se convoque al Supervisor de Obra, Contratista y miembros del Comité para el acto de recepción de obra, bajo responsabilidad administrativa y funcional. En mérito a ello, los miembros del Comité de Recepción, así como el Supervisor y Contratista, se constituyeron a la obra, en donde suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" **(apéndice n.° 36)** de 19 de mayo de 2023.

Ahora bien, retomando la solicitud de pago del servicio de supervisión correspondiente al mes de marzo de 2023 realizado por el señor William César Polino Sánchez, supervisor, mediante carta n.° 016-2023-CWPS-SO/MDSPCH **(apéndice n.° 56)** recibida el 5 de abril de 2023, se tiene que, el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 317-2023-MDSPCH-JLCD/SGDUyR de 5 de junio de 2023 **(apéndice n.° 57)** dirigido al Gerente Municipal[83], remitió la conformidad de pago por el servicio de supervisión – valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de marzo de 2023, en donde concluyó y recomendó lo siguiente:

" III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

[...]

Supervisión	*Firma de contrato*	*Contrato N°*	*Monto de contrato S/.*	*Plazo de Ejecución Días Calendarios*	*Inicio de Plazo*	*Término de Plazo*
César William, POLINO SÁNCHEZ	*11/10/2022*	*013-2022-MDSPCH*	*20,355.00*	*75*	*02/11/2022*	*17/03/2023*

Valorización N°	*Periodo*	*Ejecutado %*	*Acumulado %*	*Monto a Pagar S/.*
03	*01 al 17 de marzo de 2023*	*38.70*	*98.63%*	*S/ 7,340.62*
			TOTAL	***S/ 7,340.62***

[82] Informes a través de los cuales se pronunció respecto a lo solicitado por el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante los informes n.° 192 y 193-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR de 27 de abril de 2023 había recomendado resolver los contratos de ejecución y supervisión, respectivamente.
[83] Recibido en la fecha de 5 de junio de 2023 con número de expediente 1854.

PENALIDAD	***Según INFORME N° 193-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR***	*S/ 3,987.75 (monto total de penalidades que será prorrateado y se descontará en el informe mensual)*	*S/ 3,987.75 (penalidad aplicado al informe N° 03)*	***-S/ 3,987.75***
MONTO A DEPOSITAR AL CONSULTOR** (deduciendo la penalidad)*				***S/ 3,352.87

"Visto el contenido de la referencia (01) se otorga la Conformidad de pago por el servicio prestado como Supervisor de la obra "CREACION DEL LOCAL MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO ANTIL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHAULAN - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO", correspondiente a la valorización de obra N° 03 (01/03/2023 al 17/03/2023), a favor del Sr. Cesar William Polino Sánchez identificado con RUC N° 10416585640, la suma a facturar por el consultor es de S/. 7,340.62 (Siete Mil Trescientos Cuarenta con 62/100 Soles), incluido I.G.V. ***del cual se debe deducir el cobro de penalidades, el monto de S/ 3,987.75***[84] *(Tres Mil Novecientos Ochenta y Siete con 75/100), incluido I.V.G.*
[...]"

Al respecto, debe resaltarse que en el referido informe no se solicitó opinión legal, por lo que, la Gerencia Municipal mediante sello de proveído de 6 de junio de 2023, dio pase al área de "contabilidad"; pese a ello, se advierte que el documento llegó al señor Jesús Pepe Rojas Lino, secretario General, quien haciendo la función de asesor Legal, pese a no contar con una designación para ello, emitió el informe legal n.° 0033-2023-JPRL/ALE-MDSPCH de 8 de junio de 2023 **(apéndice n.° 58),** dirigido al Gerente Municipal[85], pronunciándose sobre la aplicación de penalidades respecto a la conformidad de pago de la valorización n.° 3 del servicio de supervisión -todo ello pese a no hallarse el sello de proveído que haya dispuesto el pase al área de Asesoría Legal- concluyendo lo siguiente:

"[...]
III. CONCLUSIÓN
[...]
3. *Por falta de documentos sustentatorios, es que esta oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan, aún no podría pronunciarse.*
4. *Consecuentemente* ***cúmplase con devolver el expediente administrativo****, para un informe objetivo y detallado, bajo responsabilidad del Supervisor de Obra y del* ***área usuaria*** *en caso incumplimiento se proceda conforme a ley"* (Resaltado agregado).

Es así que, mediante sello de proveído de 8 de junio de 2023, el señor Jonás Rafaelo Santos, gerente Municipal, remitió el referido informe legal n.° 0033-2023-JPRL/ALE-MDSPCH a la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Haciendo un paréntesis, es menester volver a señalar[86] que, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se tiene que, en la misma fecha de derivación del referido informe legal, se nombró al señor David Demetrio Santillán Callupe como nuevo Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ello en atención a lo resuelto en la Resolución de

[84] Al respecto, debemos precisar que, para llegar a este monto de penalidad, se realizó un cálculo a través del informe n.° 193-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR **(apéndice n.° 25)** de 27 de abril de 2023, en donde se consideró la penalidad establecida en el numeral 208.14 del artículo 208 del RLCE (S/1 017.75) sumándole las penalidades establecidas en el contrato de supervisión (S/2 970.00) dando como resultado la suma de S/3 987,75; sin embargo, debemos precisar que el cálculo realizado en mérito al contrato de supervisión, no podía exceder del 10% del monto contractual, por lo que el monto máximo aplicable por dicho concepto, debió ser de S/2 035,50 sumándole a ello la penalidad establecida en el numeral 208.14 del artículo 208 del RLCE (S/1 017.75).
[85] Recibido en la fecha de 8 de junio de 2023 con número de expediente 1908.
[86] Como se señaló precedentemente durante del trámite del pago de valorización n.° 3 al Contratista.

Alcaldía n.° 0129-2023-MDSPCH/A **(apéndice n.° 43)** de 8 de junio de 2023, a través de la cual se dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 0062-2023-MDSPCH/A **(apéndice n.° 44)** de 3 de abril de 2023, mediante la cual, se había designado en la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural al señor Jessi Luveng Clemente Doroteo.

En tal sentido, el señor David Demetrio Santillán Callupe como nuevo Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se encargaría de continuar con el trámite a la conformidad de pago de la valorización n.° 3 del servicio de supervisión, emitiendo así el informe n.° 050-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC **(apéndice n.° 59)** de 26 de junio de 2023, dirigido al Gerente Municipal[87], pronunciándose respecto al informe legal n.° 0033-2023-JPRL/ALE-MDSPCH y señalando -bajo similar argumentación empleada al emitir su informe n.° 044-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC **(apéndice n.° 45)** de 22 de junio de 2023 en donde dejó sin efecto las penalidades calculadas al contratista- lo siguiente:

> *"[...]*
> *III. SITUACIÓN*
> *De la revisión de los documentos que involucran al caso, el INFORME N° 317-2023-MDSPCH-JLC/SGIDUyR del ARQ. JESSI L. CLEMENTE DOROTEO, Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, de fecha 05 de junio de 2023, donde Remite Conformidad de Pago por Servicio de Supervisión - VALORIZACION DE OBRA N°03 CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2023 y del INFORME LEGAL N°0033-2023-JPRL/ALE/MDSPCH del ABG. JESUS ROJAS LINO, fecha 08 de junio del 2023, donde devuelve al área usuaria para los fines de ley, sobre la conformidad para el pago por servicios de supervisión de valorización N°3 correspondiente al mes de marzo 2023 y la aplicación a penalidades, se informa y comunica que:*
> *[...]*
> ***IV. ANÁLISIS***
> *A. Respecto al* ***informe N° 317-2023-MDSPCH-JLC/SGIDUyR***
>
> *Haciendo el análisis a los antecedentes escritos por el sub gerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural, se aprecia que:*
>
> *i) En el mencionado informe indica que, con fecha 25 de abril del 2023 en el centro poblado de Antil se llevó a cabo la instalación del comité de recepción de obra; encontrándose observaciones por parte del comité en el cual se levantó un acta denominándose "Acta de instalación para el acto de recepción de obra" concluyendo que la obra se encuentra en condición de NO RECEPCIONADA;*
> *(...)*
> *De la documentación y file de obra revisado, se puede resaltar que, el día 17 de Marzo de 2023, el residente mediante cuaderno de obra informa la culminación de la obra y solicita al supervisor la verificación de la misma en cumplimento al numeral 208.1, art. 208 del RLCE, asimismo la supervisión realiza la inspección, en el cual indica que verificado el cumplimiento de todas las partidas otorga el certificado de conformidad técnica e informa a la entidad en el quinto día posterior a la anotación señalada en el cuaderno de obra:* ***por lo tanto, las observaciones realizadas en el acta de instalación para el acto de recepción de obra se sujetan a ser levantadas por el contratista, tal como indica el Art. 208.7 del RLCE.***
>
> *Asimismo, el contratista presenta el levantamiento de observaciones a los ocho (8) días. siendo* ***un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, plazo que***

[87] Recibido el 26 de junio de 2023 con número de expediente 2198.

se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego *en cumplimento* ***al numeral 208.7*** *del RLCE, asimismo en dicho artículo indica que,* ***las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho*** *al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector* ***ni a la aplicación de penalidad alguna.***

> *ii) Asimismo, en un párrafo del presente informe, hace mención al informe N°193-2023-MDSPCH-JLCD/SGIFUyR efectuado por el arq. Arq. Jessi Clemente Doroteo - Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, donde calcula que al supervisor deberá aplicarse la penalidad, la misma que asciende a la suma de s/ 3,987.75 (Tres Mil Novecientos Ochenta y Siete con 75/100 soles) según contrato, superando el monto de diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente y superando la penalidad máxima por mora en la ejecución de la prestación a su cargo y se recomienda Resolver el CONTRATO N° 013-2022-MDSPCH firmado entre el Ing. Cesar William POLINO SANCHEZ y la Municipalidad Distrital San Pedro de Chaulan,*

Del párrafo anterior, se procede a realizar el análisis; la entidad contrata los servicios de la Supervisión para que realice sus funciones como tal, en ese sentido existe una discrepancia con los actuados, ya que éste ultimo de acuerdo a sus funciones, ***OTORGA*** *a la Entidad en cada uno de sus Valorizaciones, el Certificado de Calidad de los materiales y equipos usados Durante la Ejecución de la Obra, y también en la etapa de recepción de la obra Garantiza el Funcionamiento y Operatividad de la Infraestructura,* ***En consecuencia, no es causal de penalidad****, ya que en ningún momento el Supervisor obvia o incumple con las cláusulas del Contrato N° 013-2022-MDSPCH.*
(...)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De la evaluación del INFORME N° 317-2023-MDSPCH-JLC/SGIDUyR del ARQ. JESSI L. CLEMENTE DOROTEO, del ex Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, de fecha 05 de junio de 2023 donde solicita que el Supervisor Ing. Cesar William Polino Sanches facture la suma de S/ 7,340.62 (Siete Mil Trescientos Cuarenta con 62/100 Soles) incluido IGV, y realice el cobro de penalidades por la suma de S/ 3,987.75 (Tres mil Novecientos Ochenta y Siete con 75/100 soles) incluido IGV, debiendo solo depositarse a la cuenta del supervisor la suma de S/ 3,352.87 (Tres Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 87/100), apreciándose la aplicación, por parte del área usuaria, desconocimiento y mala interpretación de la normatividad vigente; ya que la penalidad máxima, no puede superar el 10% del monto contractual, según el Art. 261.2 del RLCE.
- Se establece la ***CONFORMIDAD DE PAGO*** *por el servicio prestado como SUPERVISOR DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL LOCAL DE MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO DE ANTIL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHAULAN - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", correspondiente a la Valorización de Obra N° 03 (del 01/03/2023 al 23/03/2023) a favor del Sr. Cesar William Polino Sánchez* ***la suma de S/. 7,340.62*** *(Siete Mil Trescientos Cuarenta Con 62/100 SOLES).*
[...]"

En tal sentido, mediante sello de proveído de 26 de junio de 2023, el señor Jonás Rafaelo Santos, gerente Municipal, dio pase del referido informe al área de contabilidad[88], procediéndose a realizar el pago a la Supervisión según lo señalado en la valorización n.° 3 del servicio de Supervisión de Obra, correspondiente al mes de marzo de 2023, por el monto de S/7 340,62, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 10 (apéndice n.° 60)
Pagos efectuados para la valorización n.° 3 del servicio de Supervisión

Comprobante de pago n.°	Fecha	Concepto	Monto (S/)
695	26/07/2023	Servicio de supervisión de obra	2 471,87
696	26/07/2023	Detracción	881,00
750	02/08/2023	Diferencia del pago de servicio de supervisión de obra	3 987,75
TOTAL			**7 340,62**

Fuente: Valorización n.° 3 del servicio de Supervisión de Obra.
Elaborado por: Comisión de control

De acuerdo a todo lo mencionado, con relación al trámite referente a la valorización n.° 3 del servicio de Supervisión; se advierte que el señor David Demetrio Santillán Callupe, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[89], mediante informe n.° 050-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC **(apéndice n.° 59)** de 26 de junio de 2023, emitió la conformidad al pago del servicio de supervisión de obra correspondiente a la valorización n.° 3, por la suma de S/7 340,62 sin considerar la aplicación de penalidades, desestimando con dicho accionar lo determinado por el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, exsubgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien a través del informe n.° 317-2023-MDSPCH-JLCD/SGDUyR **(apéndice n.° 57)** de 5 de junio de 2023, ya había otorgado conformidad al pago del servicio de supervisión de obra correspondiente a la valorización n.° 3, pero considerando el cobro de penalidades al contratista por el monto de S/3 987,75.

Asimismo, es necesario precisar que, con dicho accionar también se desestimó lo determinado por el Comité de Recepción de Obra, el cual a través del "Acta de Instalación Para el Acto de Recepción de Obra" de 25 de abril de 2023 **(apéndice n.° 22)**, determinó que la obra no se encontraba concluida, señalando que tanto el Contratista como el Supervisor eran pasibles de la aplicación de penalidades por incumplimiento contractual; del mismo modo, desestimó lo establecido en el informe n.° 193-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR **(apéndice n.° 25)** de 27 de abril de 2023, a través del cual, el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, exsubgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, recomendó la resolución del contrato de supervisión, por haber excedido el máximo de penalidades permitidas, realizando el cálculo de penalidades correspondientes.

Por último, con relación al informe n.° 317-2023-MDSPCH-JLCD/SGDUyR de 5 de junio de 2023 (informe en el cual se dio la conformidad al pago de la valorización n.° 3 de la supervisión, considerado la aplicación de penalidades) emitido por el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, (ex) Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, debemos señalar que, pese a que en este no se había solicitado opinión legal y pese a que tampoco se encontraba dirigido al área de asesoría legal[90], el documento llegó a dicha área, en donde el señor Jesús Pepe Rojas Lino, secretario General, emitió el informe legal n.° 0033-2023-JPRL/ALE-MDSPCH de 8 de junio de 2023 **(apéndice n.° 58)**, determinando que se devuelva el expediente administrativo al área usuaria para un nuevo informe,

[88] Ello pese a que el referido funcionario participó como miembro del comité de recepción, quienes a través del "Acta de instalación para el acto de recepción de obra" **(apéndice n.° 22)** de 25 de abril de 2023, determinaron que la obra se encontraba inconclusa.
[89] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0129-2023-MDSPCH/A de 8 de junio de 2023, en reemplazo del Arq. Jessi Clemente Doroteo.
[90] Ello a razón de que dicho informe cuenta con proveído de la Gerencia Municipal de 6 de junio de 2023, dirigido al área de contabilidad.

000060

advirtiéndose así que con dicha intervención se buscó que el referido informe n.° 317-2023-MDSPCH-JLCD/SGDUyR no llegue al área de contabilidad (puesto que dicho documento contaba con proveído de la Gerencia Municipal de 6 de junio de 2023, dirigido al área de contabilidad), sino que por el contrario este informe sea devuelto a la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a efectos de que se realice una reevaluación y se emita un nuevo informe, en tal sentido, se advierte que mediante proveído de Gerencia Municipal de 8 de junio de 2023, dicho documento fue devuelto al área usuaria, suscitándose el mismo día la designación de un nuevo responsable de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[91], quien en mérito a la referida opinión legal n.° 0033-2023-JPRL/ALE-MDSPCH, reevaluaría la documentación concerniente a la conformidad a la valorización n.° 3 correspondiente a la supervisión y emitiría el informe n.° 050-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC **(apéndice n.° 59)** de 26 de junio de 2023, en donde se daría una nueva conformidad al pago de la referida valorización, esta vez sin considerar la aplicación de penalidades al supervisor.

Evaluación del sustento utilizado por el señor David Demetrio Santillán Callupe (subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural) a través del Informe n.° 050-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC de 26 de junio de 2023, mediante el cual otorgó conformidad al pago de del servicio de supervisión de obra, sin considerar el cobro de penalidades a la supervisión.

El señor David Demetrio Santillán Callupe, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 050-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSCV **(apéndice n.° 59)** de 26 de junio de 2023, dirigido al Gerente Municipal, emitió la conformidad al pago del servicio de supervisión de obra correspondiente a la valorización n.° 3, por la suma de S/7 340,62, sin considerar la aplicación de penalidades al Supervisor, conforme al siguiente detalle:

- *De la documentación y file de obra revisado, se puede resaltar que, el día 17 de Marzo de 2023, el residente mediante cuaderno de obra informa la culminación de la obra y solicita al supervisor la verificación de la misma en cumplimento al numeral 208.1, art. 208 del RLCE, asimismo la supervisión realiza la inspección, en el cual indica que verificado el cumplimiento de todas las partidas otorga el certificado de conformidad técnica e informa a la entidad en el quinto día posterior a la anotación señalada en el cuaderno de obra:* ***por lo tanto, las observaciones realizadas en el acta de instalación para el acto de recepción de obra se sujetan a ser levantadas por el contratista, tal como indica el Art. 208.7 del RLCE.***

 Asimismo, el contratista presenta el levantamiento de observaciones a los ocho (8) días. siendo ***un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego*** *en cumplimento* ***al numeral 208.7*** *del RLCE, asimismo en dicho artículo indica que,* ***las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho*** *al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector* ***ni a la aplicación de penalidad alguna.***

Conforme a lo precisado, debemos señalar que, la argumentación seguida por el señor David Demetrio Santillán Callupe, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, contraviene el procedimiento de recepción de obra establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello debido a que, conforme se detalló precedentemente, ha quedado evidenciado que a la fecha de cumplimiento del plazo de ejecución de la obra, esta no se encontraba culminada, situación que fue advertida tanto por

[91] Siendo el señor David Demetrio Santillán Callupe, quien fue designado en dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0129-2023-MDSPCH/A de 8 de junio de 2023, y quien también se encuentra considerado dentro del pliego de hechos, por una presunta actuación irregular.

el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco mediante Informe de Visita de Control n.° 025-2023-OCI/0401-SVC **(apéndice n.° 21)** de 3 de mayo de 2023; por el Comité de Recepción a través del "Acta de instalación para el acto de recepción de obra" **(apéndice n.° 22)** de 25 de abril de 2023; por el Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural a través del informe n.° 193-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR **(apéndice n.° 25)** de 27 de abril de 2023; así como, en el Informe Técnico n.° 002-2024-OCI-YPBM **(apéndice n.° 13)** de 5 de julio de 2024, elaborado por la experta en Ingeniería Civil Yeny Paola Bernal Meza, auditora del Órgano de Control Institucional.

En ese sentido, se ha identificado que el Contratista culminó la ejecución de la obra fuera del plazo de ejecución estipulado, razón por la cual en atención a lo señalado en el artículo 208.14 del Reglamento, era pasible de la aplicación de penalidades por retraso en la ejecución de las prestaciones contractuales. Del mismo modo, el citado artículo determina la aplicación de penalidades para el Supervisor de Obra, por un monto equivalente entre el 1% al 5% del monto del contrato de supervisión, toda vez que, con la emisión del certificado de conformidad técnica, declaró que la obra cumplía con lo establecido en el expediente técnico de obra, situación que no se ajustaba a la realidad, debido a la existencia de partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico[92], así como, de una partida no ejecutadas[93] y otra partida parcialmente ejecutada[94].

- *ii) Asimismo, en un párrafo del presente informe, hace mención al informe N°193-2023-MDSPCH-JLCD/SGIFUyR efectuado por el arq. Arq. Jessi Clemente Doroteo - Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, donde calcula que al supervisor deberá aplicarse la penalidad, la misma que asciende a la suma de s/ 3,987.75 (Tres Mil Novecientos Ochenta y Siete con 75/100 soles) según contrato, superando el monto de diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente y superando la penalidad máxima por mora en la ejecución de la prestación a su cargo y se recomienda Resolver el CONTRATO N° 013-2022-MDSPCH firmado entre el Ing. Cesar William POLINO SANCHEZ y la Municipalidad Distrital San Pedro de Chaulan,*

 Del párrafo anterior, se procede a realizar el análisis; la entidad contrata los servicios de la Supervisión para que realice sus funciones como tal, en ese sentido existe una discrepancia con los actuados, ya que éste ultimo de acuerdo a sus funciones, ***OTORGA*** *a la Entidad en cada uno de sus Valorizaciones, el Certificado de Calidad de los materiales y equipos usados Durante la Ejecución de la Obra, y también en la etapa de recepción de la obra Garantiza el Funcionamiento y Operatividad de la Infraestructura,* ***En consecuencia, no es causal de penalidad****, ya que en ningún momento el Supervisor obvia o incumple con las cláusulas del Contrato N ° 013-2022-MDSPCH.*

Al respecto, debemos señalar que, si bien los argumentos esgrimidos en este apartado no son claros, señala el señor David Demetrio Santillán Callupe, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, que el Supervisor en ningún momento incumple con las cláusulas de su contrato; sin embargo, es de advertirse que el contrato n.° 13-2022-MDSPCH **(apéndice n.° 6)** de 20 de octubre de 2022, estipulaba la aplicación de otras penalidades, conforme al siguiente detalle:

[92] Siendo estas partidas, las siguientes:
- Partida 04.03.01.04 Rejilla de drenaje pluvial 0.40m
- Partida 03.07.02.01 Puerta metálica con estructura de tubo rectangular 2"X3".
- Partida 03.12.01 Texto Pintado, Partida 04.03.01.04 Rejilla de drenaje pluvial 0.40m.

[93] Partida 03.09.02.01 Espejo adosado pegado E=6mm con Bisel 1.

[94] Partida 3.7.4.1 Pasamano de tubo de fierro Ø2" inc/ accesorio de anclaje

"(...)

CUADRO DE CÁLCULO DE OTROS PENALIDADES DE ACUERDO AL CONTRATO N° 13-2022-MDSPCH

Ítem	Descripción de Penalidad	Unidad	Penalidad (UIT)	Ocurrencia	Total de Penalidad
1	De acuerdo al contrato: Ítem 13: No verificar que los materiales y equipos cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.	Por ocurrencia	0.50	1	S/ 2,475.00
2	De acuerdo al contrato: Ítem 15: No se asegura que los materiales adquiridos y/o equipos instalados cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.	Por ocurrencia	0.10	1	S/ 495.00
MONTO DE OTRAS PENALIDADES					**S/ 2,970.00**

En ese orden de ideas, del "Acta de instalación para el acto de recepción de obra" **(apéndice n.° 22)** de 25 de abril de 2023, se advierte que el comité de recepción conjuntamente con el mismo supervisor de obra, advirtieron lo siguiente:

1. *Se verifico y constató la partida 04.03.01.04 Rejilla de Drenaje Pluvia 0.40 m. (...), se visualiza que en el Plano A-01 con folio 792 del Expediente Técnico, en la planta del primer nivel, indica que la "Rejilla de Drenaje Pluvial" es de 0.40 m. de ancho y un total de 8.00 m. de longitud, pero en la constatación de la obra se identificó que dicha rejilla que si bien es cierto tiene los 8.00 m. de longitud mas no los 0.40 m. de ancho, ya que lo colocado en obra es de 0.25 m. de ancho por 8.00 m. de longitud, lo cual no concuerda con los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto, metrados, análisis de costos unitarios, (...) se advierte que dicha partida no está ejecutada al 100%, (...).*
2. *Se constató y verificó que la partida 03.07.02.01 Puerta Metálica con Estructura de Tubo Rectangular 2" x3", puntualmente en la puerta P-01 se observó que falta colocar dos (2) tubos cuadrados de 1" x 1" en el punto medio de la hoja de dicha puerta, indicado por el plano de DA-01 con folio 794 del expediente técnico contractual, (...), además según el plano DA-01 en el corte 2 y corte 1 indica tubo rectangular FE 2" x 3" e=2mm, pero lo puesto las puertas metálicas tienen una dimensión de 1"1/2 x 3", lo cual no corresponde; así mismo de la verificación de la puerta P-02, se observó la falta de un tubo cuadrado vertical que va en el centro de la puerta FE 1" x 1" e-2mm el cual estipula el plano DA-01 y el corte 3, además el marco metálico de la puerta es de tubería metálica de 1 1/2 x 3" que también contradice al plano DA-01 por ello se advierte que la partida descrita no cumple con las especificaciones de los planos y el expediente técnico, con ello se advierte que dicha partida no está ejecutada al 100%, además de presentar incongruencia en las medidas (...).*
3. *Se constató y Verificó la partida 03.09.02.01 Espejo Adosado Pegado E= 6mm con Bisel 1", por lo cual se constató que en los 2 servicios higiénicos de la primera plata no estaban instalados los 02 espejos de 6mm con bisel que estipule dicha partida (...) por ello se advierte que la partida descrita no cumple con las especificaciones de los planos y el expediente técnico, con ello se advierte que dicha partida no está ejecutada al 100% (...).*
4. *Se verificó y constató la partida 03.12.01 Texto Pintado, identificado en la valorización 03 - Marzo 2023 (...) se visualiza en la obra que fue colocado como Vinilo (sticker) pegado en la parte central de la estructura, lo que contraviene con las especificaciones técnicas la cual menciona que debe de ser pintado, con ello se advierte que dicha partida no está ejecutada al 100% (...).*

Por lo que el contratista, mediante informe n.° 007-2023-YNMC-RO **(apéndice n.° 31)** de 3 de mayo de 2023, comunicó al Supervisor de Obra la subsanación de lo advertido por el Comité[95], quedando evidenciado con ello que el Supervisor de Obra incurrió en las otras penalidades estipuladas en el contrato de supervisión; por lo tanto, el análisis realizado por el señor David Demetrio Santillán Callupe, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, contraviene lo establecido en el artículo 208.14 del Reglamento, así como a lo estipulado en el contrato n.° 13-2022-MDSPCH **(apéndice n.° 6)** de 20 de octubre de 2022, correspondiente al Supervisor de Obra.

3.2 De la liquidación de la supervisión de obra

El señor César William Polino Sánchez, supervisor, mediante carta n.° 032-2023-CWPS-SO/MDSPCH **(apéndice n.° 61)** de 8 de agosto de 2023, dirigida al Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió el informe final de liquidación de la supervisión de obra.

Posteriormente, mediante carta n.° 033-2023-CWPS-SO/MDSPCH **(apéndice n.° 62)** de 22 de noviembre de 2023, dirigida al Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el señor César William Polino Sánchez, supervisor de Obra, comunicó sobre el consentimiento de la liquidación de supervisión de obra, ello frente a la falta de respuesta de la Entidad ante la primera carta remitida.

En atención a ello, el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[96], mediante informe n.° 050-2024-MDSPCH-SGIDURyR/JJRR **(apéndice n.° 63)** de 13 de febrero de 2024, dirigido al Gerente Municipal, solicitó un informe de Asesoría Legal para determinar si es procedente aprobar la liquidación del servicio de consultoría de obra.

En tal sentido, mediante Informe Legal n.° 036-2024-MDSPCH-MQE-AJ **(apéndice n.° 64)** de 12 de marzo de 2024, dirigido al Gerente Municipal, la señora Magali Quispe Echevarría, asesora Jurídica, recomendó proyectar la resolución aprobando la liquidación del servicio de consultoría de obra.

Es así que, la Gerencia Municipal mediante proveído n.° 113-2024-MDSPCH/GM **(apéndice n.° 65)** 12 de marzo de 2024, dirigido a la oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan, dispuso que se proyecte la resolución de aprobación de la liquidación del servicio de consultoría de obra.

En tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.° 099-2024-MDSPCH/A **(apéndice n.° 66)** de 19 de marzo de 2024, se aprobó la liquidación del servicio de consultoría de obra, conforme al siguiente detalle:

> ***SE RESUELVE:***
>
> ***ARTÍCULO 1° .- APROBAR*** *la* ***LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 013-2022-MDSPCH,*** *respecto a la Supervisión de Obra:* ***"CREACIÓN DEL LOCAL MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO DE ANTIL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHAULAN – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO",*** *cuyo resumen según componentes corresponde al siguiente detalle:*

[95] Si bien, no es correcto asumir que los trabajos realizados por el contratista constituyeron la subsanación de "observaciones"; sin embargo, ello sirve para evidenciar que el supervisor incurrió en otras penalidades establecidas en su contrato.

[96] Cabe señalar que, a la fecha de emisión del referido informe, ya se contaba con un nuevo Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, siendo este el señor John Jaime Rojas Rosado.

Concepto	Autorizado	Pagado	Saldo
Supervisión de obra	S/ 18,319.50	S/ 18,318.57	S/ 0.93
Liquidación del Contrato de Consultoría	S/ 2,035.50	S/ 0.00	S/ 2,035.50
Penalidades	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
Intereses	S/ 193.84	S/ 0.00	S/ 193.84
TOTAL	S/ 20,548.84	S/ 18,318.57	S/ 2,230.27

- ✓ *Costo final del servicio de consultoría de Obra: S/ 20,548.84*
- ✓ *Saldo a favor del Supervisor de obra: S/ 2,230.27*

***ARTÍCULO 2°.- RECONOCER**, como saldo a favor del CONTRATISTA, el monto de S/ 2,230.27 (…) para lo cual se debe hacer efectivo el saldo correspondiente a la Supervisión y Liquidación por el monto de S/ 2,036.43 quedando pendiente el pago de intereses por la suma de S/ 193.84 que se efectuará según disponibilidad presupuestal.*

Posteriormente, el señor César William Polino Sánchez, supervisor de Obra, mediante carta n.° 004-2024-CWPS-SO/MDSPCH **(apéndice n.° 67)** de 25 de marzo de 2024, dirigido al Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, solicitó el pago final del servicio de supervisión, señalando que renuncia al pago de los intereses generados.

En atención a ello, el subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 141-2024-MDSPCH-SGIDUyR/JJRR **(apéndice n.° 68)** de 26 de marzo de 2024, dirigido al Gerente Municipal, emitió su conformidad al último pago del servicio de consultoría por el monto de S/2 036,43 a favor del señor César William Polino Sánchez.

Conforme a ello, mediante nota de pago n.° 293.24.81.2400122 **(apéndice n.° 60)** de 6 de mayo de 2024, se realizó el pago por la suma de S/2 036,43 en favor del señor César William Polino Sánchez.

Resumen de pagos efectuados a la supervisión

Se procede a detallar el resumen de pagos generados en favor del Supervisor de Obra, con lo que se evidencia que, a la fecha, se cumplió con realizar la totalidad del pago correspondiente al monto contractual estipulado en el contrato n.° 013-2022-MDSPCH **(apéndice n.° 6)** de 20 de octubre de 2022, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 11
Resumen de pagos efectuados al Supervisor (apéndice n.° 60)

Valorización n.° 1			
Comprobante de pago n.°	**Fecha**	**Concepto**	**Importe**
297	17/04/2023	PAGO SUP.	S/7 098,15
298	17/04/2023	DETRACCIÓN	S/967,00
SUB TOTAL 1			**S/8 066,08**
Valorización n.° 2			
C.P. NÚMERO	**FECHA**	**CONCEPTO**	**MONTO**
388	08/05/2023	PAGO SUP.	S/2 562,80
389	08/05/2023	DETRACCIÓN	S/350,00
SUB TOTAL 2			**S/2 912,80**
Valorización n.° 3			
C.P. NÚMERO	**FECHA**	**CONCEPTO**	**MONTO**
695	26/07/2023	PAGO SUP.	S/2 471,87
696	26/07/2023	DETRACCIÓN	S/881,00
750	02/08/2023	PAGO SUP.	S/3 987,75
SUB TOTAL 3			**S/7 340,62**
Liquidación de consultoría			
NOTA DE PAGO	**FECHA**	**CONCEPTO**	**MONTO**

293.24.81.2400122	06/05/2024	PAGO SUP.	S/2 036,43
SUB TOTAL 4			**S/2 036,43**
MONTO TOTAL	**S/20 355,93**		

Fuente: Valorizaciones de supervisión de obra n.os 1, 2 y 3 - Liquidación de consultoría de para supervisión de obra.
Elaborado por: Comisión de control

3.3 De las penalidades no aplicadas a la Supervisión

Según lo señalado por el Comité de Recepción y el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (período comprendido desde el 3 de abril de 2023 al 8 de junio de 2023)

Conforme a lo detallado precedentemente, se tiene que, mediante "Acta de instalación para el acta de recepción de obra" **(apéndice n.° 22)** de 25 de abril de 2023, el Comité determinó no recibir la obra por encontrarse inconclusa, señalando con relación a la supervisión lo siguiente:

> *"[...]*
> *De la misma manera se evidencia que no guarda relación entre el certificado de conformidad Técnico presentado por el Ing. César William Polino Sánchez - Supervisor de Obra y lo ejecutado en obra hasta el día de la instalación del comité de recepción de obra para la recepción de obra, configurándose falta grave por incumplimiento de contrato y esto conllevaría a la aplicación de penalidades en el marco contractual de su contrato y la Ley de Contrataciones del Estado".*

En tal sentido, el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 317-2023-MDSPCH-JLCD/SGDUyR de 5 de junio de 2023 **(apéndice n.° 57)** dirigido al Gerente Municipal, remitió la conformidad de pago por el servicio de supervisión - valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de marzo de 2023, en donde concluyó y recomendó lo siguiente:

"[...]

Supervisión	*Firma de contrato*	*Contrato N°*	*Monto de contrato S/.*	*Plazo de Ejecución Días Calendarios*	*Inicio de Plazo*	*Término de Plazo*
César William, POLINO SÁNCHEZ	*11/10/2022*	*013-2022-MDSPCH*	*20,355.00*	*75*	*02/11/2022*	*17/03/2023*

Valorización N°	*Periodo*	*Ejecutado %*	*Acumulado %*	*Monto a Pagar S/.*
03	*01 al 17 de marzo de 2023*	*38.70*	*98.63%*	*S/ 7,340.62*
			TOTAL	***S/ 7,340.62***
PENALIDAD	***Según INFORME N° 193-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR***	*S/ 3,987.75 (monto total de penalidades que será prorrateado y se descontará en el informe mensual)*	*S/ 3,987.75 (penalidad aplicado al informe N° 03)*	***-S/ 3,987.75***
MONTO A DEPOSITAR AL CONSULTOR** (deduciendo la penalidad)*				***S/ 3,352.87

Visto el contenido de la referencia (01) se otorga la Conformidad de pago por el servicio prestado como Supervisor de la obra "CREACION DEL LOCAL MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO ANTIL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHAULAN - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO", correspondiente a la valorización de obra N° 03 (01/03/2023 al 17/03/2023), a favor del Sr. Cesar William Polino Sánchez identificado con RUC N° 10416585640, la suma a facturar por el consultor es de S/. 7,340.62 (Siete Mil Trescientos Cuarenta con 62/100 Soles), incluido I.G.V. ***del***

000061

cual se debe deducir el cobro de penalidades, el monto de S/ 3,987.75 *(Tres Mil Novecientos Ochenta y Siete con 75/100), incluido I.V.G.(...)* (SIC)".

Conforme se advierte del cuadro precedente, el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, para su conformidad al pago por el servicio de supervisión - valorización de obra n.° 3, considera la aplicación de las penalidades determinadas a través del informe n.° 193-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR **(apéndice n.° 25)** de 27 de abril de 2023, en donde se señala lo siguiente:

"[...]

CUADRO DE CÁLCULO DE OTROS PENALIDADES DE ACUERDO AL CONTRATO N° 13-2022-MDSPCH

Ítem	Descripción de Penalidad	Unidad	Penalidad (UIT)	Ocurrencia	Total de Penalidad
1	De acuerdo al contrato: Ítem 13: No verificar que los materiales y equipos cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.	Por ocurrencia	0.50	1	S/ 2,475.00
2	De acuerdo al contrato: Ítem 15: No se asegura que los materiales adquiridos y/o equipos instalados cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.	Por ocurrencia	0.10	1	S/ 495.00
MONTO DE OTRAS PENALIDADES					S/ 2,970.00

CUADRO DE CALCULO DE PENALIDADES – LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Ítem	Descripción de Penalidad	Cálculo de penalidades	Monto del contrato de supervisión	5% al monto del contrato de supervisión	Total de Penalidad
1	De acuerdo al Art. 208.14 de la Ley de Contrataciones del Estado: Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, (...) y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.	Penalidad del 5% al monto del contrato de supervisión.	S/ 20,355.00	S/ 1,017.75	S/ 1,017.75
MONTO DE OTRAS PENALIDADES					S/ 1,017.75

[...]".

Pese a las penalidades determinadas por el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, exsubgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, se advierte que el señor David Demetrio Santillán Callupe, en su condición de nuevo Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 050-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC **(apéndice n.° 59)** de 26 de junio de 2023, dirigido al Gerente Municipal, otorgó su conformidad al pago por el servicio de supervisión - valorización de obra n.° 3, desestimando todo tipo de penalidad.

Según lo señalado por la presente Comisión de Control:

a) <u>Penalidad según el numeral 208.14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado</u>:

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se ha determinado que correspondió aplicar la penalidad establecida en el numeral 208.14 del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado (RLCE), equivalente a S/1 017,75, la cual se calcula a continuación:

Cuadro n.° 12
Cálculo de penalidades según RLCE

Descripción	Importes y Cantidades
Monto contractual vigente	S/20 355,00
Penalidad máxima según numeral 208.14 del RLCE: $\frac{5 \times S/20{,}355.00}{100}$ =	S/1 017,75

Elaborado por: Comisión de Control.

b) **Otras penalidades según contrato de supervisión de obra:**

El contrato n.° 013-2022-MDSPCH **(apéndice n.° 6)** de 20 de octubre de 2022, para el servicio de Supervisión de Obra, estipuló la aplicación de otras penalidades para el Supervisor, siendo aquella contemplada en el ítem 5 de la cláusula décimo segunda del referido contrato de supervisión, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 13
Cálculo de penalidades contractuales

Ítem	Descripción de Penalidad	Unidad	Penalidad UIT[97]	Ocurrencia	Total de Penalidad (S/)
5	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	Por ocurrencia	0.20	1	990,00
13	No verificar que los materiales y equipos cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.	Por ocurrencia	0.50	1	2 475,00
15	No se asegura que los materiales adquiridos y/o equipos instalados cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.	Por ocurrencia	0.10	1	495,00
Monto de Otras Penalidades					**3 960,00**

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, considerando que el numeral 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"La Entidad [...] puede prever otras penalidades [...] pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente [...]"* para la aplicación de las penalidades contractuales, al haber superado el 10% del monto del contrato vigente, se considerará como penalidad máxima aplicable el monto de S/2 035,50.

Por lo antes señalado, las penalidades a aplicarse a la Supervisión de Obra se resumen a continuación:

[97] El valor de la UIT para el año 2023 fue S/4 950,00.

Cuadro n.° 14
Resumen de penalidades no aplicadas a la Supervisión

Descripción	Monto (S/)
a) Penalidad según numeral 208.14 del RLCE.	1 017,75
b) Penalidad máxima (10% del monto de contrato vigente) establecida en el contrato de Supervisión de Obra.	2 035,50
Penalidad total	**3 053,25**

Elaborado por: Comisión de Control.

4. Del perjuicio económico:

De todo lo expuesto en el presente pliego de hechos, se advierte que, a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de la obra, esta no encontraba concluida, ello debido a que presentaba partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico[98], una partida no ejecutada[99], así como una partida parcialmente ejecutada[100], por lo que, correspondía aplicar penalidades tanto al contratista como a la supervisión; sin embargo, debido al actuar irregular del Supervisor quien emitió el certificado de conformidad técnica, así como del funcionario y servidores de la Entidad, quienes participaron durante el proceso de recepción de obra, trámite de valorización de obra n.° 3, liquidación técnico financiera de obra, así como en el trámite de valorización n.° 3 correspondiente al servicio de Supervisión, conllevó a que no se apliquen las penalidades correspondientes al Contratista y Supervisor de Obra.

Cabe precisar que, si bien las partidas 03.07.02.01 Puerta metálica con estructura de tubo rectangular 2"X3", Partida 03.09.02.01 Espejo adosado pegado E=6mm con Bisel 1, Partida 03.12.01 Texto Pintado, Partida 04.03.01.04 Rejilla de drenaje pluvial 0.40m, fueron terminadas de ejecutar por el contratista, estas se ejecutaron fuera del plazo estipulado[101] en el contrato de ejecución n.° 004-2022-MDSPCH **(apéndice n.° 5)** de 24 de octubre de 2022[102]; asimismo, se debe sumar lo advertido a través del Informe Técnico n.° 002-2024-OCI-YPBM **(apéndice n.° 13)** de 5 de julio de 2024[103], elaborado por la experta en Ingeniería Civil Yeny Paola Bernal Meza, auditora del Órgano de Control Institucional, en donde se señala que hasta la fecha de emisión del presente documento, la partida 3.7.4.1 Pasamano de tubo de fierro Ø 2" inc/accesorio de anclaje, se encuentra inconclusa, situación que no había sido advertida durante el proceso de recepción de la obra; sin embargo, fue valorizada al 100% y pagada en la suma de S/1 447,48.

Por ello, se ha determinado que el perjuicio económico ocasionado por la inaplicación de las penalidades al Contratista y al Supervisor, así como, por la valorización de la partida 7.4.1 Pasamano de tubo de fierro Ø 2" inc/accesorio de anclaje, ascienden a la suma de S/52 685,72, como se detalla en el cuadro siguiente:

[98] Siendo estas partidas, las siguientes:
- Partida 04.03.01.04 Rejilla de drenaje pluvial 0.40m
- Partida 03.07.02.01 Puerta metálica con estructura de tubo rectangular 2"X3".
- Partida 03.12.01 Texto Pintado, Partida 04.03.01.04 Rejilla de drenaje pluvial 0.40m.

[99] Partida 03.09.02.01 Espejo adosado pegado E=6mm con Bisel 1.

[100] Partida 3.7.4.1 Pasamano de tubo de fierro Ø2" inc/ accesorio de anclaje

[101] Es de precisar que, con carta n.° 088-2024-MDSPCH/A de 13 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 72)**, la Entidad remitió a esta Comisión de Control el informe n.° 238-2024-MDSPCH-SGIDUyR/NJJR de 12 de agosto de 2024, que señala: "Se informa que en el acervo documentario no se encontró documentación alguna cursada o recibida por parte del proyectista empresa POLI CONSTRUCCIONES E.I.R.L. durante los años 2022, 2023 y 2024.

[102] Posteriormente, los días 14 y 15 de diciembre de 2022, se suspendieron las actividades en obra, debido a un paro nacional, razón por lo cual, se realizaron los trámites para la ampliación de plazo correspondiente, consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 041-2023-MDSPCH/A de 7 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 8)**, se aprueba la ampliación de plazo n.° 1 por el periodo de 2 días calendarios, estableciéndose como nueva fecha de culminación el 17 de enero de 2023.

[103] Considerando para ello lo advertido a través del Acta de Inspección Física n.° 31-2024-OBRA **(apéndice n.° 10)** de 12 de junio de 2024.

Cuadro n.° 15
Resumen de Perjuicio Total

Concepto	Monto (S/)
Partida 3.7.4.1 Pasamano de tubo de fierro Ø 2" inc/accesorio de anclaje, parcialmente ejecutada	1 447,48
Penalidades no aplicadas al Contratista	48 184,99
Penalidades no aplicadas a la Supervisión de Obra	3 053,25
Total	**52 685,72**

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes mencionados revelan la transgresión de la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)

Artículo 32. Contrato
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

000070

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Artículo 138. Contenido del Contrato
"138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar".

Artículo 161. Penalidades
"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.
(...)".

Artículo 168. Recepción y conformidad
"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMACHUCO

verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)"

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes".

Artículo 194. Valorizaciones y metrados
"(...)
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados (...)".

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
"208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, (...) corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, (...).
(...)
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
(...)
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato".

Artículo 209. liquidación del Contrato de Obra
(...)
209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

- **Contrato de ejecución n.° 004-2022-MDSPCH de 24 de octubre de 2022 para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL LOCAL DE MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO ANTIL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHAULAN - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" - CUI N° 2539517**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

"Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
N.°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
(...)	(...)	(...)	(...)
14	a) Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (...).	Se aplicará una penalidad del 1.5% del monto total del contrato original	a), b) Se acredita con un informe especial del supervisor de la obra (...)

- **Contrato n.° 013-2022-MDSPCH de 20 de octubre de 2022 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA "CREACIÓN DEL LOCAL MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO DE ANTIL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHAULAN – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO".**

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PENALIDADES

CUADRO DE CÁLCULO DE OTROS PENALIDADES DE ACUERDO AL CONTRATO N° 13-2022-MDSPCH

Ítem	INFRACCIÓN	UNIDAD	Penalidad (UIT)	APLICACIÓN
1	De acuerdo al contrato: Ítem 13: No verificar que los materiales y equipos cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.	Por ocurrencia	0.50	(...)
2	De acuerdo al contrato: Ítem 15: No se asegura que los materiales adquiridos y/o equipos instalados cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.	Por ocurrencia	0.10	(...)
3	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes	Por ocurrencia	0.20	(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

- **Planos, presupuesto de obra y especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto: "CREACIÓN DEL LOCAL DE MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO ANTIL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHAULAN - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" - CUI N° 2539517".**

Las situaciones expuestas generaron la inaplicación de penalidades al Contratista y a la Supervisión de Obra, así como el pago indebido al 100% de la partida 7.4.1 Pasamano de tubo de fierro Ø 2" inc/accesorio de anclaje, pese a su ejecución parcial; ocasionando perjuicio económico por S/52 685,72.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien otorgó conformidad al pago de la valorización de obra n.° 3, a la liquidación técnica financiera de la obra, así como al pago de la valorización n.° 3 correspondiente al servicio de Supervisión, sin considerar la aplicación de penalidades al contratista y el supervisor, ello pese al incumplimiento contractual incurrido por estos, toda vez que a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución, la obra no se encontraba concluida, debido a la existencia de partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico, una partida no ejecutada y una partida parcialmente ejecutada

Así como por el accionar del secretario general, quien, asumiendo funciones de Asesor Legal, pese a no corresponderle, emitió informes legales respecto del proceso de recepción de obra, conformidad a la valorización de obra n.° 3, así como a la valorización n.° 3 correspondiente al servicio de Supervisión, los mismos que contribuyeron a la inaplicación de penalidades al Contratista y Supervisor de obra..

Del mismo modo, por el accionar del Gerente Municipal, quien pese a haber integrado el Comité de Recepción[104] y pese a tener conocimiento que los informes legales fueron emitidos por un servidor que no tenía competencia para ello, consideró como válidos dichos informes, disponiendo en mérito a ello llevar a cabo el proceso de recepción de obra[105], así como los trámites referidos al pago de las valorizaciones presentadas por el Contratista y Supervisor, y la aprobación de la liquidación técnico financiera de la obra, trámites en donde no se consideró la aplicación de penalidades correspondientes.

Por último, se tiene el accionar del supervisor de obra, quien emitió el certificado de conformidad técnica de la obra; asimismo, dio su conformidad a la valorización de obra n.° 3, así como a la liquidación técnica financiera de la obra, sin considerar la aplicación de penalidades correspondientes al contratista, todo ello pese a que al término del plazo de ejecución la obra no se encontraba concluida.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Con relación a las personas comprendidas en los hechos, se debe precisar que los señores Jonás Rafaelo Santos, gerente Municipal; David Demetrio Santillán Callupe, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; y Jesús Pepe Rojas Lino, secretario General; no presentaron comentarios o aclaraciones al respecto; siendo el señor César William Polino Sánchez, quien en su condición de supervisor de obra, presentó comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 76** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Con relación a la participación del funcionario y servidores se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación

[104] En donde en un primer momento advirtió que la obra no se encontraba concluida y que tanto el contratista como supervisor eran pasibles de la aplicación de penalidades

[105] Siguiendo erróneamente el criterio normativo establecido en el numeral 208.7 del artículo 208 del RLCE pese a que correspondía seguir el procedimiento establecido en el numeral 208.14.

forman parte del **Apéndice n.° 77** del Informe de Control Específico, considerando las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Nombres y apellidos:** Jonás Rafaelo Santos
 DNI N.°:
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan.
 Período de gestión: Del 3 de enero de 2023 al 29 de setiembre de 2023.
 Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0401-02-006 de 22 de julio de 2024 y Cédula n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDSPCH de 22 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 74).**
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: A la fecha de la culminación de la etapa de Ejecución, no brindó aclaración o comentario a lo remitido por la Comisión de Control mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0401-02-006 de 22 de julio de 2024 y Cédula n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDSPCH de 22 de julio de 2024.

 Comentarios o aclaraciones presentados:

 A la culminación de la etapa de ejecución, no brindó aclaración o comentario a lo remitido por la Comisión de Control mediante cédula de Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0401-02-006 de 22 de julio de 2024.

 Evaluación realizada por la Comisión de Control:

 Al no haber presentado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Jonás Rafaelo Santos**, al haber participado como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan, en los siguientes hechos:

 Con relación a la recepción de obra:

 En atención al informe n.° 216-2023-MDSPCH-JLCD/SGDUyR[106] de 10 de mayo de 2023, mediante proveído de 11 de mayo de 2023, derivó dicho informe al área de Asesoría Legal, con la indicación: "*Trámite correspondiente*"; en mérito a ello, el señor Jesús Pepe Rojas Lino, quien -pese a no tener designación para ejercer el cargo de asesor legal- emitió el informe legal n.° 0031-2023-JPRL/ALE-MDSPCH **(apéndice n.° 34)** de 12 de mayo de 2023[107], señalando que la recepción de obra debe efectuarse cumpliendo las exigencias del numeral 208.7 del artículo 208[108]; en atención a ello, el referido Gerente Municipal emitió el memorándum n.° 0273-2023-MDSPCH/GM-JRS de 16 de mayo de 2023, dirigido al Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual, solicitó que se convoque al Contratista, Supervisor y a los miembros del Comité, para la recepción de la obra. En consecuencia, mediante "Acta de recepción de obra" de 19 de mayo de 2023 -suscrita también por el señor Jonás Rafaelo Santo en su calidad de miembro del Comité de Recepción de Obra- se procedió a recepcionar la obra, ciñéndose al criterio normativo (art. 208.7 del RLCE) establecido erróneamente en el referido informe legal n.° 0031-2023-JPRL/ALE-MDSPCH **(apéndice n.° 34)** de 12 de mayo de 2023.

 Todo ello lo realizó pese tener conocimiento del estado inconcluso de la obra, ello debido a haber suscrito en su calidad de miembro del Comité de Recepción, el "Acta de instalación para la

106 Mediante el cual el Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicitó opinión legal respecto a si procede o no procede la reprogramación de la recepción de la obra, ello teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 14 del artículo 208.
107 Dirigido al referido Gerente Municipal Jonás Rafaelo Santos
108 Esto es, sin aplicar las penalidades correspondientes por mora en la ejecución de la prestación por parte del contratista.

recepción de la obra" de 25 de abril de 2023, documento en el cual los miembros del referido comité de recepción habían determinado que la obra se encontraba inconclusa, y que tanto el Contratista como el Supervisor eran pasibles de la aplicación de penalidades; sin embargo, como Gerente Municipal dio cumplimiento a lo dispuesto en el informe legal n.° 0031-2023-JPRL/ALE-MDSPCH **(apéndice n.° 34)** de 12 de mayo de 2023, pese a que este informe fue emitido por un funcionario que no tenía la condición de Asesor Legal[109].

Con relación a la valorización de obra n.° 3:

En atención al informe n.° 319-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR **(apéndice n.° 41)** de 5 de junio de 2023[110], mediante proveído de 6 de junio de 2023, derivó el referido informe al área de Asesoría Legal, en mérito a ello, el señor Jesús Pepe Rojas Lino, quien, pese a no tener designación para ejercer el cargo de asesor legal, emitió el Informe Legal n.° 0034-2023-JPRL/ALE-MDSPCH **(apéndice n.° 42)** de 8 de junio de 2023[111], en donde concluye que se devuelvan los documentos al área usuaria para un nuevo informe objetivo y detallado; siguiendo con dicho trámite, el referido Gerente Municipal mediante proveído de 8 de junio de 2023, derivó el referido informe legal a la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, para su trámite correspondiente, trámite que concluyo con la emisión del informe n.° 044-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC **(apéndice n.° 45)** de 22 de junio de 2023[112], a través del cual el señor David Demetrio Santillán Callupe, como nuevo subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó su conformidad a la valorización de obra n.° 3 sin considerar la aplicación de penalidades al contratista; al respecto, el referido Gerente Municipal mediante sello de proveído de 23 de junio de 2023, pasó el referido informe al área de contabilidad, procediéndose con ello a efectuar el pago correspondiente de la valorización de obra n.° 3 en favor del Contratista, sin haberse considerado la aplicación de penalidades.

Con relación a la liquidación técnico financiera del contrato de obra:

En atención al informe n.° 137-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC **(apéndice n.° 50)** de 4 de agosto de 2023[113], mediante proveído de 23 de agosto de 2023 de la Gerencia Municipal, remitió el referido informe a la Oficina de Contabilidad[114], emitiendo posteriormente el memorándum n.° 517-2023-MDSPCH/GM-JRS **(apéndice n.° 52)** de 13 de setiembre de 2023[115], autorizando que se proceda a emitir el acto resolutivo para la aprobación de la liquidación técnica y financiera de la Obra, en donde tampoco se consideraba la aplicación de penalidades al Contratista.

Con relación a la valorización n.° 3, correspondiente al Supervisor:

En atención al informe legal n.° 0033-2023-JPRL/ALE-MDSPCH **(apéndice n.° 58)** de 8 de junio de 2023[116], mediante proveído de 8 de junio de 2023, remitió el referido informe legal a la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en donde se emitió el informe n.° 050-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC **(apéndice n.° 59)** de 26 de junio de 2023[117], a través del cual el señor David Demetrio Santillán Callupe, como nuevo subgerente de Infraestructura,

109 Informe emitido por el señor Jesús Pepe Rojas Lino, quien no tenía la condición Asesor Legal sino de secretario general.
110 A través del cual el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó su conformidad a la valorización de obra n.° 3, considerando la aplicación de penalidades al contratista.
111 Dirigido también al referido Gerente Municipal Jonás Rafaelo Santos
112 Dirigido también al referido Gerente Municipal Jonás Rafaelo Santos
113 Informe a través del cual, el señor David Demetrio Santillán Callupe, como subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, emite su conformidad a liquidación de obra.
114 A través del cual se validan los documentos contenidos en la liquidación técnica y financiera de la obra.
115 Dirigido al señor Jesús Pepe Rojas Lino, esta vez como responsable de Secretaría General.
116 Informe legal que se emitió en mérito al informe n.° 317-2023-MDSPCH-JLCD/SGDUyR **(apéndice n.° 57)** de 5 de junio de 2023, a través del cual el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, (ex) subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, había emitido su conformidad al pago del servicio de supervisión de obra (valorización n.° 3), en donde se consideraba la aplicación de penalidades al supervisor. Cabe precisar que el referido informe no solicitó opinión legal al respecto, por lo que mediante sello de proveído de 6 de junio de 2023 de la Gerencia Municipal fue derivado al área de tesorería; sin embargo, se terminó emitiendo el referido informe legal n.° 0033-2023-JPRL/ALE-MDSPCH.
117 Dirigido también al referido Gerente Municipal Jonás Rafaelo Santos.

000076

Desarrollo Urbano y Rural, otorgó su conformidad al servicio de supervisión de obra, sin considerar la aplicación de penalidades al supervisor; al respecto, el referido Gerente Municipal, mediante sello de proveído de 26 de junio de 2023, dio pase del referido informe al área de contabilidad, procediéndose a efectuar el pago correspondiente en donde no se consideró la aplicación de penalidades a la Supervisión.

Este accionar lo efectuó, a pesar de haber tenido conocimiento del estado inconcluso de la obra, ello debido a haber formado parte de comité de recepción, quienes a través del "Acta de instalación para el acto de recepción de obra" **(apéndice n.° 24)** de 25 de abril de 2023, habían determinado que la obra al 25 de abril de 2023, se encontraba inconclusa; y pese a que el señor Jesús Pepe Rojas Lino (secretario general), no tenía la condición de Asesor Legal.

En ese sentido, se advierte que el señor Jonás Rafaelo Santos en su condición de gerente Municipal efectuó diversos trámites administrativos, que contribuyeron a la recepción de la obra utilizando un criterio normativo que no correspondía (Artículo 208.7 del RLCE), a pesar de que en su condición de miembro del Comité de Recepción tenía conocimiento que a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución, la obra se encontraba inconclusa, asimismo tramitó y tomó como válidas opiniones legales efectuadas por el señor Jesús Pepe Rojas Lino, quien no tenía la condición de Asesor Legal, sino de Secretario General de la Entidad, las cuales contribuyeron a que no se cobren penalidades al Contratista y al Supervisor.

Lo señalado se materializó a través de los proveídos descritos, así como el memorándum n.° 0273-2023-MDSPCH/GM-JRS de 16 de mayo de 2023 y memorándum n.° 517-2023-MDSPCH/GM-JRS de 13 de setiembre de 2023.

Esta conducta transgredió lo establecido en el numeral 14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 que señala:

> "***Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos***
> *(...)*
> *208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor al 1% ni mayor a 5% al monto contratado de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.*

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.

> ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que*

000077

vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

De igual modo inobservó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]"*; y, lo establecido en el artículo 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen que: *"[...] Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"[...] 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*.

Como resultado de la evaluación formulada respecto al accionar del señor Jonás Rafaelo Santos, se ha determinado que su conducta configura una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, sin perjuicio de lo señalado, dicho accionar también puso de manifiesto una presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la existencia de un delito contra la administración pública, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Nombres y apellidos:** David Demetrio Santillán Callupe
DNI N°: [redacted]
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan.
Período de gestión: De 8 de junio de 2023 a 7 de agosto de 2023.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0401-02-006 de 22 de julio de 2024 y Cédula n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDSPCH de 22 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 74).**
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: A la fecha de la culminación de la etapa de Ejecución, no brindó aclaración o comentario a lo remitido por la Comisión de Control mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0401-02-006 de 22 de julio de 2024 y Cédula n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDSPCH de 22 de julio de 2024.

El señor **David Demetrio Santillán Callupe**, al no haber presentado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, al haber participado en calidad de Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en los siguientes hechos:

Con relación a la valorización de obra n.° 3:

Al emitir el Informe n.° 044-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC de 22 de junio de 2023, dirigido al Gerente Municipal, a través del cual se pronunció, respecto de la conformidad al pago de la valorización n.° 3, consignando lo siguiente:

"CONCLUSIÓN

- *La supervisión de obra, presenta y otorga la conformidad a la valorización N° 03, indicándose que tiene un avance físico mensual (marzo 2023) de 38.70%, correspondiendo el pago al contratista por dicho porcentaje equivalente a S/162,155.09 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Cinco Mil con 09/100 soles).*
- *Necesita revaluarse el INFORME N° 319-2023-MDSPCH-JLC/SGIDUyR del ARQ. JESSI L.CLEMENTE DOROTEO, ex Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, de fecha 06 de junio de 2023 donde solicita que el contratista MASGO INVERSIONES Y PROYECTOS EIRL – MASIMPRO EIRL facture la suma de S/162,155.09 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 09/100 Soles) incluido IGV, y realiza el cobro por la suma de S/141,480.49 (Ciento Cuarenta y un mil Cuatrocientos Ochenta con 49/100 soles) incluido IGV, debiendo solo depositarse a la cuenta del contratista la suma de S/20,674.60 (Veinte Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 60/100), apreciándose la aplicación, por parte del área usuaria, desconocimiento y mala interpretación de la normativa vigente; ya que la penalidad máxima, no puede superar el 10% del monto contractual, según el Art. 261.2 del RCE.*
- ***Se concluye que las observaciones a la valorización N° 3 y de la valorización del adicional deductivo vinculante N° 1 (correspondiente al mes de marzo del 2023 del 01/03/2022 al 17/03/2023), fueron levantadas y subsanadas en el plazo establecido, en el cual se adjuntaron documentaciones solicitadas por el área usuaria, indicándose realizarse el pago de las valorizaciones y adicionales de obra.***
- *Con fecha 19 de mayo del 2023, luego de haber verificado y comprobado la subsanación de las observaciones formuladas mediante el ACTA DE INSTALACIÓN PARA EL ACTO DE RECEPCIÓN DE OBRA, el comité de recepción en uso de sus facultades da por RECEPCIONADA la obra, en el cual se suscribe el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA.*

RECOMENDACIONES

- *De la evaluación del INFORME N°319-2023-MDSPCH-JLC/SGIDUyR del ARQ. JESSI L. CLEMENTE DOROTEO, del ex Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se procede a presentar este informe a fin de que se cumpla con los contratistas y la supervisión con sus pagos correspondientes y términos adscritos.*
- *Se establece la CONFORMIDAD DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03 DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL LOCAL DE MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO DE ANTIL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHAULAN – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, correspondiente al mes de marzo (del 01/03/2023 al 23/03/2023) a favor del contratista MASGO INVERSIONES Y PROYECTOS EIRL – MASIMPRO EIRL la suma de S/162,155.09 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Cinco Mil con 09/100 Soles) incluido IGV.(...)"* (resaltado agregado).

Con ello, se advierte que, en su calidad de Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural emitió la conformidad al pago de la valorización de obra n.° 3, por la suma de S/162 155,09, sin considerar la aplicación de penalidades al Contratista, pese a que este no cumplió con ejecutar las prestaciones dentro del plazo de ejecución de obra establecido[118]; asimismo, por haber valorizado trabajos no ejecutados[119], desestimando con dicho accionar lo establecido en el contrato de ejecución n.° 004-2022-MDSPCH de 24 de octubre de 2022; así como, lo determinado a través del informe n.° 319-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR de 5 de junio de 2023, en donde el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, exsubgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ya había otorgado conformidad al pago de la valorización de obra n.° 3, pero considerando el cobro de penalidades correspondientes al Contratista.

[118] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 041-2023-MDSPCH/A de 7 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 8)**, se aprueba la ampliación de plazo n.° 1 por el período de 2 días calendarios, estableciéndose como nueva fecha de culminación el 17 de enero de 2023.

[119] Penalidad contemplada en el inciso a) del ítem 14 de la cláusula décimo cuarte del contrato de ejecución de ejecución n.° 004-2022-MDSPCH de 24 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 5)**

Asimismo, con dicho informe desestimó lo advertido a través del "Acta de verificación y control" de 20 de abril de 2023[120] **(apéndice n.° 21)**, así como lo determinado por el Comité de Recepción de Obra, el cual a través del "Acta de Instalación para el Acto de Recepción de Obra" de 25 de abril de 2023 **(apéndice n.° 22)**, señaló que la obra no se encontraba culminada, por lo cual, el Contratista era pasible de la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación; del mismo modo, desestimó lo establecido en el informe n.° 192-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR de 27 de abril de 2023, a través del cual, el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, exsubgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, recomendó la resolución del contrato de ejecución de obra, por haber excedido el máximo de penalidades permitidas como consecuencia del cálculo de penalidades aplicadas por no haber culminado con la ejecución de la obra dentro del plazo de ejecución establecido.

En ese sentido, lo señalado por el señor David Demetrio Santillán Callupe, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, a través del informe n.° 044-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC de 22 de junio de 2023, resulta contrario a la normativa de contrataciones del estado, toda vez que para la recepción de la obra, debió seguirse el procedimiento contemplado en el numeral 208.14 del artículo 208 del RLCE y no el procedimiento establecido en el numeral 208.7[121] como erróneamente se señaló en el referido informe, puesto que nos encontramos frente a una obra que presentaba una infraestructura no culminada pese al vencimiento del plazo de ejecución de obra, ello como consecuencia de la existencia de partidas parcialmente ejecutadas[122], así como partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico[123] y una partida no ejecutada[124]; por lo que, correspondía la aplicación de penalidades tanto al Contratista, como al Supervisor de la obra, más aún si se tiene en cuenta que el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias*".

Con relación a la liquidación técnico financiera del contrato de obra:

Se tiene que, emitió el informe n.° 137-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC de 4 de agosto de 2023, dirigido al Gerente Municipal, mediante el cual, remitió su conformidad a la liquidación de obra, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
> - *Vistos y evaluados en el análisis del contenido de la referencia (01) y (02), esta Sub Gerencia emite la conformidad a la liquidación de obra: "CREACIÓN DEL LOCAL MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO ANTIL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHAULAN – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI 2539517, indicándose que existe un saldo a favor del contratista, cuyo monto corresponde a pagar por Sesenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Seis con 13/100 soles.*

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		*S/ 62,896.13*
-	*DEVOLUCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO (10%)*	*S/ 41,899.99*

120 Acta suscrita por el Ing. John Cristian Carrera Tafur, auditor de este Órgano de Control Institucional, quien advirtió que la obra no se encontraba culminada al 100% pese al vencimiento del plazo de ejecución establecido, situación que daría mérito posteriormente a la emisión del informe de visita de control n.° 025-2023-OCI/0401-SVC

121 Criterio que conllevó a la inaplicación de penalidades al contratista.

122 Partida 3.7.4.1 PASAMANO DE TUBO DE FIERRO Ø2" INC/ ACCESORIO DE ANCLAJE

123 Siendo estas partidas, las siguientes:
- Partida 04.03.01.04 Rejilla de drenaje pluvial 0.40m
- Partida 03.07.02.01 Puerta metálica con estructura de tubo rectangular 2"X3".
- Partida 03.12.01 Texto Pintado, Partida 04.03.01.04 Rejilla de drenaje pluvial 0.40m.

124 Partida 03.09.02.01 Espejo adosado pegado E=6mm con Bisel 1.

-	*PAGO POR REINTEGRO*	*S/ 18,544.04*
-	*INTERÉS POR MORA EN EL PAGO DE VAL.*	*S/ 2,452.10*

- *Se solicita la suscripción de la Resolución de Aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra de acuerdo al Art. N° 209 del RLCE, aprobado mediante DS 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias.*
- *En cumplimiento al RLCE, se devuelva al contratista el 10% retenidas de los pagos por valorizaciones por concepto de garantía de fiel cumplimiento, según contrato. Asimismo, se realice la cancelación según disponibilidad presupuestal de la entidad, cumplir al contratista con el reajuste e interés por mora de los pagos de las valorizaciones (...)".*

Con ello se advierte que, en su condición de Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 137-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC de 4 de agosto de 2023, otorgó su conformidad a la liquidación de la obra, sin consignar el cobro de penalidades correspondientes, pese a que el numeral 161.4 del artículo 161 del RLCE establece que las penalidades pueden deducirse también del pago final o en la liquidación final, más aún cuando existía documentación que señalaba que la obra no estaba concluida a la fecha de culminada la ejecución contractual, como son: "Acta de verificación y control de 20 de abril de 2023[125]", "Acta de Instalación para el Acto de Recepción de Obra" de 25 de abril de 2023", "Informe n.° 192-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR" de 27 de abril de 2023 y el "Informe n.° 319-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR" de 5 de junio de 2023.

Con relación a la valorización n.° 3, correspondiente al supervisor:

Se tiene que, emitió el informe n.° 050-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC de 26 de junio de 2023, dirigido al Gerente Municipal, mediante el cual otorgó su conformidad al pago por el servicio de supervisión – valorización de obra n.° 3, sin considerar la aplicación de penalidades para la supervisión de obra, pese a que el supervisor incurrió en penalidades contempladas tanto en la normativa de contrataciones del estado[126], así como en el contrato del servicio de consultoría para la supervisión de obra, desestimando con dicho accionar lo establecido en el contrato n.° 013-2022-MDSPCH de 20 de octubre de 2022, así como, lo determinado través del informe n.° 317-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR de 5 de junio de 2023, mediante el cual el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, exsubgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, ya había otorgado conformidad para el pago por el servicio de supervisión – valorización de obra n.° 3, pero considerando la aplicación de penalidades correspondientes a la supervisión.

Asimismo, con dicho informe desestimó lo advertido a través del "Acta de verificación y control" de 20 de abril de 2023[127], así como lo determinado por el Comité de Recepción de Obra, el cual a través del "Acta de Instalación para el Acto de Recepción de Obra" de 25 de abril de 2023, señaló que la ejecución de la obra no guarda relación con el certificado de conformidad técnico emitido por el supervisor de obra, por lo cual, este era pasible de la aplicación de penalidades de acuerdo a lo estipulado en su contrato y en la normativa de contrataciones del estado; del mismo modo, desestimó lo establecido en el informe n.° 193-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR de 27 de abril de 2023 a través del cual, el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, exsubgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, recomendó la resolución del contrato de la supervisión de obra, por haber excedido el máximo de penalidades permitidas como consecuencia del cálculo de

125 Acta suscrita por el Ing. John Cristian Carrera Tafur, auditor de este Órgano de Control Institucional, quien advirtió que la obra no se encontraba culminada al 100% pese al vencimiento del plazo de ejecución establecido, situación que daría mérito posteriormente a la emisión del informe de visita de control n.° 025-2023-OCI/0401-SVC.

126 De acuerdo a lo establecido en el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en donde se señala respecto al supervisor, que se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.

127 Acta suscrita por el Ing. John Cristian Carrera Tafur, auditor de este Órgano de Control Institucional, quien advirtió que la obra no se encontraba culminada al 100% pese al vencimiento del plazo de ejecución establecido, situación que daría mérito posteriormente a la emisión del informe de visita de control n.° 025-2023-OCI/0401-SVC.

penalidades aplicadas de acuerdo a las penalidades contractuales estipuladas en el contrato n.° 013-2022-MDSPCH de 20 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 6)**, así como de acuerdo a la normativa de contrataciones del estado[128].

Con su accionar habría ocasionado que la Entidad, no cobre penalidades al Contratista, ni al Supervisor de la obra, ello pese a que, como se señaló precedentemente, la obra no se encontraba culminada al finalizar el plazo de ejecución estipulado[129].

Lo señalado se materializó mediante la emisión del informe n.° 044-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC de 22 de junio de 2023, informe n.° 050-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC de 26 de junio de 2023 y el informe n.° 137-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC de 4 de agosto de 2023.

Esta conducta transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2; así como, los artículos 9, 10, 32 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo, lo establecido en los artículos 161 y 162, numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 194.3 del artículo 194, el numeral 208.14 del artículo 208 y numeral 209.2 del artículo 209 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2018 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 30 de junio de 2020, Del mismo modo, contravino lo establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato de ejecución n.° 004-2022-MDSPCH de 24 de octubre de 2022 para la ejecución de la Obra, así como la cláusula décimo segunda del Contrato de supervisión n.° 013-2022-MDSPCH de 20 de octubre de 2022 para la Supervisión de la obra.

De igual modo inobservó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]"*; y, lo establecido en el artículo 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen que: *"[...] Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"[...] 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*.

Como resultado de la evaluación formulada respecto al accionar del señor David Demetrio Santillán Callupe, se ha determinado que su conducta configura una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, sin perjuicio de lo señalado, dicho accionar también puso de manifiesto una presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la existencia de un delito contra la administración pública, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[128] Artículo 208.14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.
[129] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 041-2023-MDSPCH/A de 7 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 5)**, se aprueba la ampliación de plazo n.° 1 por el período de 2 días calendarios, estableciéndose como nueva fecha de culminación el 17 de enero de 2023.

3. **Nombres y apellidos:** Jesús Pepe Rojas Lino
DNI N°: [redacted]
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Secretario General de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan.
Período de gestión: De 3 de enero de 2023 a 29 de setiembre de 2023.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Al no ubicar el domicilio, se procedió a realizar la notificación por edicto a través del diario "Página 3" de fecha 19 de julio de 2024. **(apéndice n.° 75)**
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: A la fecha de la culminación de la etapa de Ejecución, no se apersonó a recabar la cédula de notificación.

Comentarios o aclaraciones presentados:

A la culminación de la etapa de ejecución, no brindó aclaración o comentario a lo remitido por la Comisión de Control mediante edicto a través del diario "Página 3" de fecha 19 de julio de 2024.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Al no haber presentado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Jesús Pepe Rojas Lino**, al haber participado como Secretario General de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan, en los siguientes hechos:

Con relación a la recepción de obra:

Pese a haber sido contratado como secretario general de la Entidad y no tener designación para ejercer el cargo de Asesor Legal; emitió los informes legales n.os 0028 y 0030-2023-JPRL/ALE-MDSPCH ambos de 10 de mayo de 2023, a través de los cuales se pronuncia respecto de los informes n.os 192 y 193-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR de 27 de abril de 2023, emitidos por el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural -a través de los cuales recomendó la resolución del contrato de ejecución n.° 004-2022-MDSPCH (ejecución de obra) y del contrato n.° 013-2022-MDSPCH (supervisión de obra) por haber superado el máximo de penalidades permitidas- señalando en los referidos informes legales lo siguiente:

> "*Previo a declarar la procedencia del pedido del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan – Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco, en el extremo de resolver el contrato en todos los extremos, se debe cumplir con las exigencias del artículo 208 recepción de la obra y plazos, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y Reglamento de la ley de contrataciones del estado. (...) Se recomienda emitir acto resolutivo después de haberse cumplido con las exigencias de ley*".

Posteriormente, frente a la opinión legal solicitada a través del informe n.° 216-2023-MDSPCH-JLCD/SGDUyR de 10 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 33)** emitido por el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, respecto a si procede o no la reprogramación de la recepción de obra, emitió el Informe Legal n.° 0031-2023-JPRL/ALE-MDSPCH de 12 de mayo de 2023, en el que señaló:

> "***III. CONCLUSIÓN***

1. *Déjese sin efectos el informe legal n.° 0028-2023-JPRL/ALE-MDSPCH emitido por el Asesor Legal sobre resolución de contrato del supervisor de la obra, de fecha 11 de mayo del 2023 y el Informe Legal n.° 0030-2023-JPRL/ALE-MDSPCH, emitido por el Asesor Legal sobre resolución de contrato de la empresa MASIPRO E.I.R.L. de fecha 10 de mayo de 2023.*
2. *Que, habiéndose cumplido con las exigencias del* ***artículo 208.7****. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones. plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni o la aplicación de penalidad alguna. De la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la empresa MASINPRO E.I.R.L siendo ello así y estando a que franquea el artículo 208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.*

Consecuentemente cúmplase con el procedimiento administrativo bajo responsabilidad del Supervisor de la Obra y en caso incumplimiento comunicar a los órganos de control".

Con esta opinión, se evidencia que el señor Jesús Pepe Rojas Lino, dejó sin efecto sus informes legales n.os 28 y 30-2023-JPRL/ALE-MDSPCH de 10 de mayo de 2023 -emitidos pese a no tener la facultad para ello- lo cual generó que se concluyan con los trámites de resolución de los contratos de ejecución y de supervisión de la obra, debido a la aplicación máxima permisible de penalidades al Contratista y Supervisor; sumado a ello, exhortó que para el proceso de recepción de obra se cumpla con las exigencias establecidas en el numeral 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este accionar lo efectuó a pesar que en el referido informe en donde se solicita la opinión legal[130], se estableció claramente que cuando el comité advierta que una obra no se encuentra culminada, y siguiendo lo establecido por el artículo 208.14 del RLCE no se contemplaría la elaboración de un acta de levantamiento de observaciones[131]; asimismo, dicho accionar se realizó pese a que a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución, la obra se encontraba inconclusa[132], por lo que el proceso de recepción debió ceñirse a lo establecido en el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en donde se señala el procedimiento a seguir cuando el Comité de Recepción, como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura, advierte que la obra no se encuentra culminada y no como erróneamente se plantea en el Informe Legal n.° 0031-2023-JPRL/ALE-MDSPCH de 12 de mayo de 2023 en donde se emplea el criterio establecido en el numeral 208.7 del artículo 208 del RLCE.

Por lo señalado, queda evidenciado que el señor Jesús Pepe Rojas Lino (secretario general), emitió diversas opiniones legales pese a no tener la condición de Asesor Legal, las mismas que conllevaron a que el comité reciba la obra bajo un criterio normativo que no correspondía (numeral 208.7 de artículo 208 del RLCE) -toda vez que correspondía la aplicación del numeral 208.14 del

130 Opinión solicitada a través del informe n.° 216-2023-MDSPCH-JLCD/SGDUyR de 10 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 33)**
131 Situación que sí corresponde realizar cuando el comité de recepción realiza observaciones al funcionamiento u operatividad de la obra, según lo establecido en al artículo 208.7 del RLCE.
132 Situación de la cual se dejó constancia a través del "Acta de instalación para el acto de recepción de obra" de 25 de abril de 2023 **(apéndice n.° 22)**

artículo 208 del RLCE- con lo que contribuyó a que no se efectúe el cobro de penalidades, al Contratista y al Supervisor.

Lo que generó a su vez que el comité de recepción de obra elabore el "Acta de Recepción de Obra" de 19 de mayo de 2023, en donde se consignó que el Contratista cumplió con subsanar el pliego de observaciones, ello a pesar que el referido comité no había realizado un pliego de observaciones, sino un acta denominada "Acta de instalación para el acto de recepción de obra" de 25 de abril de 2023, en donde se señaló claramente que al término del plazo de ejecución de la obra, esta no se encontraba culminada.

Con relación a la valorización de obra n.° 3:

Se tiene que, en atención al informe n.° 319-2019-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR de 5 de junio de 2023[133], emitió el informe legal n.° 0034-2023-JPRL/ALE-MDSPCH de 8 de junio de 2023, mediante el cual devolvió el expediente administrativo, señalando que para emitir su pronunciamiento faltan los siguientes documentos:

- Acta de recepción de obra.
- Informe del supervisor de la obra sobre la recepción de la obra.
- Acciones administrativas tomadas en contra del Supervisor de obra con relación al incumplimiento del contrato a que hace mención en el ítem 17 en la cláusula décimo segunda.
- El motivo del porque no se realizó el registro al INFOBRAS.
- Informe del Subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital San Pedro de Chaulan, sobre la aplicación de penalidades.

Al respecto, se advierte que los documentos solicitados, tales como el "Acta de recepción de obra", "Informe de recepción de obra sobre la recepción de la obra" y "El motivo por el que no se realizó el registro en INFOBRAS", no guardan relación con la opinión solicitada respecto al cobro de penalidades considerado en la valorización de obra n.° 3; asimismo, respecto al documento "Acciones administrativas tomadas en contra del supervisor de obra con relación al incumplimiento del contrato al que hace referencia el ítem 17[134] de la cláusula décimo segunda", se tiene que, en su anterior informe legal n.° 0031-2023-JPRL/ALE-MDSPCH de 12 de mayo de 2023, ya había dejado sin efecto el trámite realizado por la Entidad para el cobro de penalidades y para rescindir el contrato tanto del Contratista como del Supervisor, es decir, que pese a que su opinión sirvió para dejar sin efecto el cobro de penalidades, solicita que se le remita el trámite del cobro de penalidades.

Sumado a ello, solicita la emisión de un "Informe del Subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital San Pedro de Chaulan, sobre la aplicación de penalidades", a pesar que es justamente mediante el referido informe n.° 319-2019-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR de 5 de junio de 2023, que dicha subgerencia al emitir su conformidad a la valorización de obra n.° 3[135], solicita la opinión legal sobre ello.

Por lo señalado, queda evidenciado que el señor Jesús Pepe Rojas Lino, haciendo las funciones de Asesor Legal, pese a no tener designación para el ejercicio de dicho cargo, emitió opinión legal respecto de la valorización de obra n.° 3, –valorización en donde se determinó el monto a pagar al Contratista, así como las penalidades aplicables- lo que contribuyó a que no se efectúe el cobro de penalidades al Contratista, puesto que, en mérito a dicha opinión, los documentos fueron

133 Informe a través del cual el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicitó que se emita opinión legal respecto a la conformidad de la valorización de obra n.° 3.
134 Infracción n.° 17 "Existen observaciones en el proceso de recepción de obra que forma parte del contrato de obra" y su aplicación se efectuará mediante Informe de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
135 En donde además se determina la aplicación de penalidades correspondientes al contratista.

devueltos al área usuaria[136] el mismo día en el que se designó un nuevo Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y rural[137], quien en mérito a la referida opinión legal, reevaluaría la documentación concerniente a la valorización de obra n.° 3 y emitiría el informe n.° 044-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC de 22 de junio de 2023, a través del cual se daría una nueva conformidad al pago de la referida valorización, esta vez sin considerar la aplicación de penalidades al Contratista.

Con relación a la valorización n.° 3, correspondiente al supervisor:

Se tiene que, en atención al informe n.° 317-2023-MDSPCH-JLCD/SGDUyR de 5 de junio de 2023[138], y pese a que en dicho informe no se solicitó opinión legal[139], el referido funcionario emitió el Informe Legal n.° 0033-2023-JPRL/ALE-MDSPCH de 8 de junio de 2023, en el que señaló:

> "***CONCLUSIÓN***:
> 1. *Estando: a) el cobro de las penalidades por parte del área usuaria; b) informe del pago por concepto de supervisor de la obra antes señalada, el mismo que existe contradicciones abismales en cada uno de los informes.*
> 2. *Inconsistencia o falta de documentos administrativos , esto es: a) acta de recepción de obra; b) informe del supervisor de la obra sobre la recepción de obra; c) acciones administrativas tomadas en contra del supervisor de obra con relación al incumplimiento del contrato a que hace mención en el ITEM 17 en la cláusula décimo segundo; d) el motivo por el que no realizó el registro de obra, al INFOBRAS, situación que afectaría la transparencia de la gestión y el acceso a la información pública c) informe del Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan, sobre la aplicación de penalidades, según corresponde.*
> 3. *Por falta de documentos sustentatorios, es que esta oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan, aun no podría pronunciarse.*
> 4. *Consecuentemente cúmplase con devolver el expediente administrativo, para un informe objetivo y detallado, bajo responsabilidad del Supervisor de Obra y del área usuaria en caso de incumplimiento se proceda conforme a ley*".

Al respecto, pese a que en el referido informe emitido por la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural no se había solicitado opinión legal y pese a que tampoco este informe se encontraba dirigido al área de Asesoría Legal[140], advirtiéndose que con la emisión de la referida opinión legal, se buscó que el informe n.° 317-2023-MDSPCH-JLCD/SGDUyR de 5 de junio de 2023 no llegue al área de Contabilidad (puesto que dicho documento contaba con proveído de la Gerencia Municipal de 6 de junio de 2023, dirigido al área de Contabilidad y no al área de asesoría jurídica), sino por el contrario se regresó la documentación a la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a efectos de que se realice una reevaluación y se emita un nuevo informe, por lo que mediante proveído de Gerencia Municipal de 8 de junio de 2023, los documentos fueron devueltos al área usuaria, suscitándose en el mismo día la designación de un nuevo responsable de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y rural[141], quien en mérito a la referida opinión legal, reevaluaría la documentación concerniente a la conformidad a la

136 Según proveído de la Gerencia Municipal de 8 de junio de 2023, a través del cual el Gerente Municipal da pase a la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y rural.

137 Siendo el señor David Demetrio Santillán Callupe, quien fue designado en dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0129-2023-MDSPCH/A de 8 de junio de 2023, y quien también se encuentra considerado dentro del pliego de hechos, por una presunta actuación irregular.

138 Informe a través del cual el señor Jessi Luveng Clemente Doroteo, Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, dio su conformidad al pago por el servicio de supervisión, consignando que se debe deducir el monto de S/3 987.75 por el cobro de penalidades.

139 Además de que el referido informe contaba con sello de proveído de la Gerencia Municipal de 6 de junio de 2023, dirigido al área de contabilidad y no al área de asesoría jurídica.

140 Ello a razón de que dicho informe cuenta con proveído de la Gerencia Municipal de 6 de junio de 2023, dirigido al área de contabilidad.

141 Siendo el señor David Demetrio Santillán Callupe, quien fue designado en dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0129-2023-MDSPCH/A de 8 de junio de 2023, y quien también se encuentra considerado dentro del pliego de hechos, por una presunta actuación irregular.

valorización de obra n.° 3 correspondiente a la Supervisión y emitiría el informe n.° 050-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC **(apéndice n.° 59)** de 26 de junio de 2023, en donde se daría una nueva conformidad al pago de la referida valorización, esta vez sin considerar la aplicación de penalidades al Supervisor.

Este accionar lo realizó a pesar que, el referido funcionario no tenía la condición de Asesor Legal, y a pesar de que a través del "Acta de instalación para el acto de recepción de la obra" de 25 de abril de 2023 **(apéndice n.° 22)** el comité de recepción había determinado que no se había cumplido con la ejecución de la obra dentro del plazo establecido en el contrato de ejecución n.° 004-2022-MDSPCH de 24 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 5)**[142], ello debido a la existencia de partidas parcialmente ejecutadas y ejecutadas al margen del expediente técnico, por lo que para llevarse a cabo el proceso de recepción debió haberse seguido el procedimiento establecido en el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto correspondía haber aplicado penalidades al contratista, por el retraso incurrido en la ejecución de la prestación y por haber incurrido en una de las penalidades contempladas en el referido contrato de ejecución de obra[143], así como al Supervisor debido al incumplimiento contractual incurrido al haber emitido el certificado de conformidad técnica pese a que la obra no se encontraba culminada[144] y por haber incurrido en las penalidades contempladas en el contrato de Supervisión de obra[145].

Lo señalado se materializó a través del Informe Legal n.° 0031-2023-JPRL/ALE-MDSPCH de 12 de mayo de 2023, el Informe Legal n.° 0033-2023-JPRL/ALE-MDSPCH de 8 de junio de 2023 y el Informe Legal n.° 0034-2023-JPRL/ALE-MDSPCH de 8 de junio de 2023.

Esta conducta transgredió lo establecido en el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 que señala:

> "***Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos***
> *(...)*
> *208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor al 1% ni mayor a 5% al monto contratado de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato".*

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.

> ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y*

142 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 041-2023-MDSPCH/A de 7 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 8)**, se aprueba la ampliación de plazo n.° 1 por el período de 2 días calendarios, estableciéndose como nueva fecha de culminación el 17 de enero de 2023.
143 Penalidad contemplada en el ítem 14 de la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución n.° 004-2022-MDSPCH de 24 de octubre de 2022.
144 Penalidad contemplada en el numeral 208.14 del artículo 208 del RLCE
145 Penalidades contempladas en la cláusula décimo segunda del contrato n.° 013-2022-MDSPCH.

su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

De igual modo inobservó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]"*; y, lo establecido en el artículo 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen que: *"[...] Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"[...] 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*.

Como resultado de la evaluación formulada respecto al accionar del señor Jesús Pepe Rojas Lino, se ha determinado que su conducta configura una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, sin perjuicio de lo señalado, dicho accionar también puso de manifiesto una presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la existencia de un delito contra la administración pública, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: *"Funcionario y servidores intervinieron en el proceso de recepción de obra, en la valorización n.° 3 del Contratista y la Supervisión; así como, en la liquidación técnica financiera de la obra, conllevando a que la obra sea recibida bajo un criterio normativo que no correspondía y sin considerar la aplicación de penalidades, pese a que la obra no se encontraba culminada al término del plazo de ejecución; con lo cual ocasionaron perjuicio económico por S/52 685,72"* están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad, *"Funcionario y servidores intervinieron en el proceso de recepción de obra, en la valorización n.° 3 del Contratista y la Supervisión; así como, en la liquidación técnica financiera de la obra, conllevando a que la obra sea recibida bajo un criterio normativo que no correspondía y sin considerar la aplicación de penalidades, pese a que la obra no se encontraba culminada al término del plazo de ejecución; con lo cual ocasionaron perjuicio económico por S/52 685,72"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

En los hechos expuestos, se advirtió la participación de terceros partícipes, los que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, quienes con su accionar han contribuido en ocasionar la afectación contra la entidad.

- **César William Polino Sánchez,** con quien se suscribió el contrato n.° 013-2022-MDSPCH de 20 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 6)**, para efectuar el servicio de consultoría de Obra para la supervisión de la Obra: "Creación del Local de usos múltiples en el Centro Poblado Antil del distrito de San Pedro de Chaulan - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco".

 Con relación a la recepción de la obra; se tiene que, mediante carta n.° 012-2023-CWPS-SO/MDSPCH de 22 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 18)** dirigida al Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió el "certificado de conformidad técnica", en el cual precisó:

 > *"[...] luego de la verificación en campo y corroboración con el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y habiendo modificaciones para su mejora de calidad de la edificación, se da por aprobado los metrados ejecutados otorgándose EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA de la obra en referencia [...] se sugiere la realización de los trámites correspondientes para la designación un comité de recepción y proseguir con la liquidación del mismo" (SIC).*

 Dicho accionar lo realizó pese a que la obra no se encontraba culminada, ello debido a la existencia de partidas ejecutadas al margen de los establecido en el expediente técnico de obra, partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas.

 Asimismo, mediante carta n.° 019-2023-CWPS-SO/MDSPCH de 25 de abril de 2023 **(apéndice n.° 29)**, comunicó al Contratista que la obra presenta observaciones, solicitándole la subsanación del "pliego de observaciones", como se menciona a continuación:

 > *"(...)*
 > *III. CONCLUSIÓN*
 > *- La presente obra presenta observaciones por lo que el comité de recepción emite el ACTA DE INSTALACIÓN PARA EL ACTO DE RECEPCIÓN DE OBRA, por lo cual NO SE RECIBE LA OBRA.*
 > *- En mi calidad de supervisor comunico a la empresa contratista para realizar las **subsanaciones del pliego de observaciones**, disponiendo un décimo del plazo de la ejecución de la obra en referencia.*
 > *(...)".* (Resaltado agregado)

 Dicho accionar lo realizó pese a que el Comité de Recepción suscribió no suscribió un pliego de observaciones, sino un acta denominada "Acta de instalación para el acto de recepción de obra" en donde se deja constancia del estado inconcluso de la obra.

Con relación a la conformidad de la valorización de obra n.° 3; se tiene que, mediante carta n.° 014-2023-CWPS-SO/MDSPCH **(apéndice n.° 16)** recibida el 5 de abril de 2023, remitió al Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad de la valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de marzo (del 01/03/2023 al 17/03/2023), señalando lo siguiente:

> *"[...]Después de haber revisado la documentación correspondiente se comunica que se encuentra **APROBADA Y CONFORME**, por lo que se solicita se realice el trámite correspondiente"* [146] (Resaltado agregado).

Con relación a la liquidación técnica financiera de obra; se tiene que, mediante carta n.° 031-2023-CWPS-SO/MDSPCH **(apéndice n.° 49)** de 17 de julio de 2023, dirigida al Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el señor César William Polino Sánchez, supervisor de Obra, remitió la revisión, evaluación y conformidad de la liquidación de obra, conforme al siguiente detalle:

> *"(...)*
> ***3.Conclusiones:***
> *-Revisada la documentación que adjunta el contratista en el presente informe de liquidación, ésta cumple con los requisitos necesarios de la una liquidación de obra.*
> *-Se concluye en la Liquidación financiera de la Obra: "CREACION DEL LOCAL MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO ANTIL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHAULAN - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO", que el saldo a favor del contratista estará compuesto por el pago del fondo de garantia contractual que es S/ $1,899.99; por el reajuste que es el monto de S/ 18,544.04 e interés por mora en el pago de valorizaciones s/ 2,400.03, haciendo una suma estas a un monto de S/ 62,844.06 (SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 06/100 SOLES) incluido IGV.*
> *(...)*
> *-Revisado y evaluado la Liquidación de la obra: "CREACIÓN DEL LOCAL DE MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO DE ANTIL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHAULAN - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" se otorga CONFOMIDAD A LA LIQUIDACION FINAI., el mismo que debera aprobarse mediante acto resolutivo.*
> ***4. Recomendaciones:***
> *Se devuelva al contratista el 10% retenidas de los pagos por valorizaciones por concepto de garantía por fiel cumplimiento, según contrato.*
> *(...)"*

Dicho accionar lo realizó pese a que, a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución, la obra no se encontraba culminada, situación de la cual se dejó constancia a través del "Acta de Instalación para el acta de recepción de obra" de 25 de abril de 2023 **(apéndice n.° 22)** documento que también se encuentra firmado por el señor César William Polino Sánchez, supervisor de Obra, en calidad de asesor técnico del Comité de Recepción.

Con su accionar, contribuyó a la inaplicación de penalidades al Contratista, generando un perjuicio económico para la Entidad.

[146] Conforme a lo manifestado, se tiene que, el supervisor de obra, dio su conformidad a la valorización de obra n.° 3, presentada por el residente, pese a que en ella se encontraban valorizadas al 100% partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico, contraviniendo así lo estipulado en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)"

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan, se ha determinado que el Secretario General y el Gerente Municipal[147], en el año 2023, intervinieron en el proceso de recepción de la obra: "Creación Del Local Multiusos en el Centro Poblado Antil del Distrito de San Pedro De Chaulan - provincia de Huanuco - Departamento de Huanuco", conllevando a que esta sea recibida bajo un criterio normativo que no correspondía aplicar[148], ello debido a que, al término del plazo de ejecución de la obra, esta no se encontraba concluida. Asimismo, el Secretario General, el Gerente Municipal y el Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural emitieron opinión legal, tramitaron y otorgaron conformidad a la valorización de obra n.° 3 y a la valorización n.° 3 del Supervisor, respectivamente; asimismo, el Gerente Municipal y el Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tramitaron y aprobaron la liquidación técnica financiera de la obra, efectuando dichas acciones sin considerar la aplicación de penalidades al Contratista, pese al incumplimiento contractual incurrido por este, como consecuencia del retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones y por haber valorizado trabajos no ejecutados; así como al Supervisor, por haber emitido el certificado de conformidad técnica pese a que la obra no se encontraba concluida, así como por haber permitido valorizar trabajos no ejecutados, y por no verificar que los materiales y equipos instalados cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. Todo ello se realizó pese a que al término del plazo de ejecución, la obra no se encontraba concluida, debido a la existencia de partidas no ejecutadas, partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico de obra, así como, partidas parcialmente ejecutadas.

 Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2018 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 30 de junio de 2020. Del mismo modo, contravino lo establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato de ejecución n.° 004-2022-MDSPCH de 24 de octubre de 2022 para la ejecución de la Obra, así como la cláusula décimo segunda del Contrato de supervisión n.° 013-2022-MDSPCH de 20 de octubre de 2022 para la supervisión de la obra; así como los planos, presupuesto de obra y especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto: "Creación del local de multiusos en el Centro Poblado Antil del distrito de San Pedro de Chaulan - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco".

 Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/52 685,72.

VI. RECOMENDACIONES:

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento del funcionario y servidores de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

[147] Quien además fue miembro del comité de recepción.
[148] Debido a que se siguió erróneamente el procedimiento establecido en el numeral 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando debió haberse seguido el procedimiento establecido en el numeral 208.14. ello a razón de que al término el plazo de ejecución, la obra no se encontraba concluida.

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendido en el hecho irregular detallado en el Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía n.° 161-2022-MDSPCH-A de 27 de julio de 2022.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada del Contrato de ejecución n.° 004-2022-MDSPCH de 24 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada del Contrato N.° 013-2022-MDSPCH de 20 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 2 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 041-2023-MDSPCH/A de 7 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 01 de 1 de enero de 2023
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 00021-2022-MDSPCH/A de 30 de enero de 2023.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada del Acta de reinicio de obra N.° 01 de 1 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 052-2023-MDSPCH/A de 22 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física n.° 31-2024-OBRA de 12 de junio de 2024 y fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 002-2024-OCI-YPBM de 5 de julio de 2024.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 006-2023-MASINPRO/YNMC de 31 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 005-2023/YNMC-RO de 31 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 014-2023-CWPS-SO/MDSPCH de 03 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia autenticada de los asientos de cuadernos de obra digital n.° 125, 126, 133, 134 y 135.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 012-2023-CWPS-SO/MDSPCH de 22 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 068-2023-MDSPCH/A de 11 de abril de 2023.
Apéndice n.° 20:	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 000311-2023-CG/OC0401 de 20 de abril de 2023.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia autenticada del Acta de Verificación y Control de 20 de abril de 2023 y del Informe de Visita de Control n.° 025-2023-OCI0401-SVC de 25 de abril de 2023 e impresión de la cédula y cargo de notificación.
Apéndice n.° 22:	Fotocopia autenticada del Acta de instalación para el acto de recepción de obra de 25 de abril de 2023.
Apéndice n.° 23:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 003-2023-MDSPCH-JLCD/CRO-A de 26 de abril de 2023.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Informe n.° 192-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR de 27 de abril de 2023.
Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del Informe n.° 193-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR de 27 de abril de 2023
Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Informe legal n.° 0028-2023-JPRL/ALE-MDSPCH de 10 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del Informe legal n.° 0030-2023-JPRL/ALE-MDSPCH de 10 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0118-2023-MDSPCH/A de 1 de junio de 2023 y de los documentos que sustentan el vínculo contractual del señor Jesús Pepe Rojas Lino con la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulán.
Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 019-2023-CWPS-SO/MDSPCH de 25 de abril de 2023.
Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 009-2023-MASINPRO/YNMC de 3 de mayo de 2023
Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del Informe n.° 007-2023/YNMC-RO de 3 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la carta n.° 020-2023-CWPS-SO/MDSPCH de 3 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del Informe n.° 216-2023-MDSPCH-JLCD/SGDUyR de 10 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 0031-2023-JPRL/ALE-MDSPCH de 12 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 0273-2023-MDSPCH/GM-JRS de 16 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del Acta de recepción de obra de 19 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del informe n.° 286-2023-MDSPCH-JLCD/SGDUyR de 26 de mayo de 2023
Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del informe n.° 009-2023/YNMC-RO de 29 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 11-2023-MASINPRO/YNMC de 29 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 025-2023-CWPS-SO/MDSPCH de 29 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del Informe n.° 319-2023-MDSPCH-JLCD/SGIDUyR de 5 de junio de 2023.
Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 0034-2023-JPRL/ALE-MDSPCH de 8 de junio de 2023.
Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0129-2023-MDSPCH/A de 8 de junio de 2023.
Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0062-2023-MDSPCH/A de 3 de abril de 2023.
Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del Informe n.° 044-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC de 22 de junio de 2023.
Apéndice n.° 46: Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pagos efectuados en favor del contratista.
Apéndice n.° 47: Fotocopias simples de las opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado.
Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 016-2023-MASINPRO/YNMC de 13 de julio de 2023
Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 031-2023-CWPS-SO/MDSPCH de 17 de julio de 2023.
Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del Informe n.° 137-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC de 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del Informe n.° 0015-2023-MDSPCH/RUC-SLVR de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 517-2023-MDSPCH/GM-JRS de 13 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0184-2023-MDSPCH/A de 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 018-2023-MASINPRO/YNMC de 14 de septiembre del 2023.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 259-2024-MDSPCH/GM de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de la carta n.° 016-2023-CWPS-SO/MDSPCH recibida el 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del informe n.° 317-2023-MDSPCH-JLCD/SGDUyR de 5 de junio de 2023

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del informe legal n.° 0033-2023-JPRL/ALE-MDSPCH de 8 de junio de 2023.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del informe n.° 050-2023-MDSPCH-SGIDUyR/DDSC de 26 de junio de 2023.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago realizado en favor de la supervisión.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de la carta n.° 032-2023-CWPS-SO/MDSPCH de 8 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de la carta n.° 033-2023-CWPS-SO/MDSPCH de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del informe n.° 050-2024-MDSPCH-SGIDURyR/JJRR de 13 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada del informe Legal n.° 036-2024-MDSPCH-MQE-AJ de 12 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada del proveído n.° 113-2024-MDSPCH/GM de 12 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 099-2024-MDSPCH/A de 19 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2024-CWPS-SO/MDSPCH de 25 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada del informe n.° 141-2024-MDSPCH-SGIDUyR/JJRR de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada del Expediente Técnico de Obra.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada del del oficio n.° 292-2024-MDSPCH/A de 18 de julio de 2024.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada del oficio n.° 272-2024-MDSPCH/A de 4 de julio de 2024.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de la carta n.° 088-2024-MDSPCH/A de 13 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 73: Fotocopia simple de la constancia de notificación de 24 de abril de 2023.

Apéndice n.° 74: Impresiones con firma digital de las cédulas de notificación y sus respectivos cargos de notificación, comunicados a las personas comprendidas en los hechos de irregularidad, por cada uno de los involucrados.

Jonás Rafaelo Santos

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDSPCH, de 22 de julio de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0401-02-006 de 22 de julio de 2024.

David Demetrio Santillán Callupe

- Impresión con firma digital de la de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDSPCH, de 22 de julio de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

- Impresión con firma digital del Cargo y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0401-02-006 de 22 de julio de 2024.

Jesús Pepe Rojas Lino

- Impresión con firma digital de la de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDSPCH, de 22 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del cargo del Oficio n.° 011-2024-MPHCO/OCI-SCE-006, de 24 de julio de 2024.

Apéndice n.° 75: Fotocopia simple del Edicto de Notificación para el señor Jesús Pepe Rojas Lino y documentos sustentatorios:

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2024-MDSPCH/GM de 12 de julio del 2024; del oficio n.° 007-2024-MPHCO/OCI-SCE-006; de la Carta Notarial n.° 0001-2023-MDSPCH/RRHH-SLVR de 17 de octubre de 2023; del certificado de inscripción de 16 de octubre de 2023; del Contrato de Locación de Servicios n.° 0001-2023-MDSPCH-GM; y de la Hoja Informativa n.° 0013-2024-CG/OC0401-CMR.
- Fotocopia simple del aviso de notificación de 12 de julio de 2024; de la Declaración Jurada n.° 005187-2024-CG/F1; de los términos y condiciones del uso de la casilla electrónica en el eCasilla-CGR; del panel fotográfico del Jirón los Vilcos – Pillco Marca y de la notificación por edicto del 19 de julio de 2024.

Apéndice n.° 76: Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos de irregularidad:

Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2024-CWPS de 8 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 77: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 78: Documentos de designación y/o encargatura de los funcionarios y servidores de la Entidad:

Jonás Rafaelo Santos

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDSPCH/A de 3 de enero de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 189-2023-MDSPCH/A de 29 de setiembre de 2023.

David Demetrio Santillán Callupe

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0129-2023-MDSPCH/A de 8 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0154-2023-MDSPCH/A de 7 de agosto 2023.

Jesús Pepe Rojas Lino

- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000010 de 30 de enero de 2023.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 0001-2023-MDSPCH-GM de 3 de enero de 2023.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000073 de 3 de marzo de 2023
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000180 de 1 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 0051-2023-MDSPCH-GM de 1 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0118-2023-MDSPCH/A de 1 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 190-2023-MDSPCH/A de 29 de setiembre 2023.

Apéndice n.° 79: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Fotocopia autenticada de la publicación de la Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDSPCH de 10 de junio de 2021.
- Fotocopia simple y autenticada del Reglamento de Organización y Funciones.

Huánuco, 22 de agosto de 2024

Alan Augusto Valentin Caldas
Supervisor

Christian Anthony Mallqui Robles
Jefe de Comisión

Williams Kelvin Jara Quinto
Abogado

Yeny Paola Bernal Meza
Integrante de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huánuco, 22 de agosto de 2024

Lisseth Ponce Nazario
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huánuco

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2024-2-0401-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario y servidores intervinieron en el proceso de recepción de obra, en la valorización n° 3 del contratista y la supervisión; así como, en la liquidación técnica financiera de la obra, conllevando a que la obra sea recibida bajo un criterio normativo que no correspondía y sin considerar la aplicación de penalidades, pese a que la obra no se encontraba culminada al término del plazo de ejecución; con lo cual ocasionaron perjuicio económico por s/52 685,72.	Jonás Rafaelo Santos	[redacted]	Gerente Municipal	03/01/2023	29/09/2023	D.L. 276	48006590			X	X	
2		David Demetrio Santillán Callupe	[redacted]	Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.	08/06/2023	07/08/2023	CAS	42425734			X	X	
3		Jesús Pepe Rojas Lino	[redacted]	Secretario General	03/01/2023	29/09/2023	LOCADOR / CAS	Notificación realizada por edicto de 19 de julio de 2024[1]			X	X	
Terceros participes													
4	Funcionario y servidores intervinieron en el proceso de recepción de obra, en la valorización n° 3 del contratista y la supervisión; así como, en la liquidación técnica financiera de la obra, conllevando a que la obra sea recibida bajo un criterio normativo que no correspondía y sin considerar la aplicación de penalidades, pese a que la obra no se encontraba culminada al término del plazo de ejecución; con lo cual ocasionaron perjuicio económico por s/52 685,72.	César William Polino Sánchez	[redacted]	Supervisor	20/10/2022	19/05/2023	Contrato n.° 0013-2022-MDSPCH de 20 de octubre de 2022	-	[redacted]		X		

[1] A través del diario Página 3

Firmado digitalmente por MALLQUI ROBLES Christian Anthony FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-09-2024 18:09:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000212-2024-CG/0401

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1142-2024-CG/OC0401
EMISOR	:	LISSETH PONCE NAZARIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DARWIN CERAFIN FALCON GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CHAULAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20203976756
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1143

Sumilla: Me dirijo Ud. para saludarle y a su vez, sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 054-2024-2-0401-SCE, el que se le remite incluyendo sus apéndices, en dos (2) tomos con un total de (1142) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. INF TOMO I DE II_1[F]
2. INF TOMO I DE II_2[F][F]
3. INF TOMO II DE II_2
4. INF TOMO I DE II_3[F]
5. INF TOMO II DE II_1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6WBPGOH**

6. INF TOMO II DE II_3

7. OFICIO-001142-2024-OC0401

Firmado digitalmente por MALLQUI ROBLES Christian Anthony FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-09-2024 18:09:32 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6WBPGOH**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-09-2024 18:07:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1142-2024-CG/OC0401
EMISOR	:	LISSETH PONCE NAZARIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DARWIN CERAFIN FALCON GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CHAULAN

Sumilla:

Me dirijo Ud. para saludarle y a su vez, sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 054-2024-2-0401-SCE, el que se le remite incluyendo sus apéndices, en dos (2) tomos con un total de (1142) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20203976756**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000212-2024-CG/0401
2. INF TOMO I DE II_1[F]
3. INF TOMO I DE II_2[F][F]
4. INF TOMO II DE II_2
5. INF TOMO I DE II_3[F]
6. INF TOMO II DE II_1
7. INF TOMO II DE II_3
8. OFICIO-001142-2024-OC0401

NOTIFICADOR : CHRISTIAN ANTHONY MALLQUI ROBLES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO - CONTRALORÍA GENERAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **71AF73G**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **71AF73G**

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PONCE NAZARIO Lisseth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-08-2024 08:29:31 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huanuco, 28 de Agosto de 2024

OFICIO N° 001143-2024-CG/OC0401

Señora:
Krupskaia Jesmidlu Beraun Aguirre
Procuradora
Procuraduria Pública Anticorrupción Descentralizado de Huánuco.
Los Vilcos N° 307 - Distrito De Pillco Marca - Provincia De Huánuco
Huanuco/Huanuco/Pillco Marca

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 054-2024-2-0401-SCE.

Referencia :
a. Literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b. Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de las referencias a) y b), a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 054-2024-2-0401-SCE, denominado: "Ejecución de la obra: 'Creación del Local de Multiusos en el Centro Poblado Antil del distrito de San Pedro de Chaulan - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco'", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan, en el que se recomienda la remisión a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción a fin de que en el marco de su competencia, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios y servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.° 054-2024-2-0401-SCE incluyendo sus apéndices, el cual consta de dos (2) tomos con un total de (1142) folios; para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración. Atentamente,

PROCURADURIA PUBLICA ANTICORRUPCION DESCENTRALIZADA DE HUANUCO
RECIBIDO
04 SEP. 2024
HORA 10:05 FIRMA
Registro (Reg)

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lisseth Ponce Nazario
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huánuco
Contraloría General de la República

T.02
F.1142

(LPN/cmr)

Nro. Emisión: 03059 (0401 - 2024) Elab:(U20580 - 0401)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JYEQLDB**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PONCE NAZARIO Lisseth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-08-2024 08:18:08 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUÁNUCO
28 AGO. 2024
RECIBIDO
Hora: 17:49 Firma:
Nº Exp. Clave:

13.2024-000/325 21H420

Huanuco, 28 de Agosto de 2024

OFICIO N° 001141-2024-CG/OC0401

Señor:
Eder Ayrton Diaz Chavez
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Huánuco
Contraloría General de la República
Jirón 2 De Mayo N.°1755
Huanuco/Huanuco/Huanuco

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 054-2024-2-0401-SCE

Referencia : a. Literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b. Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de las referencias a) y b), a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 054-2024-2-0401-SCE, denominado ejecución de la obra "Creación del Local de Multiusos en el Centro Poblado Antil del distrito de San Pedro de Chaulan - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan, en el que se recomienda la remisión del Informe al Órgano Instructor y a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, para el procesamiento del funcionario y servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.° 0054-2024-2-0401-SCE incluyendo sus apéndices, el cual consta de dos (2) tomos con un total de (1142) folios; para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lisseth Ponce Nazario
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huánuco
Contraloría General de la República

(LPN/cmr)

Nro. Emisión: 03056 (0401 - 2024) Elab:(U20580 - 0401)

94 AÑOS 1928 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DVHNQJI**

Firmado digitalmente por PONCE NAZARIO Lisseth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-08-2024 08:43:24 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huanuco, 28 de Agosto de 2024

MEMORANDO N° 000108-2024-CG/OC0401

A: **Violeta Huaynates Estrada**
Jefe de Órgano Instructor Junín(e)

De: **Lisseth Ponce Nazario**
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huánuco

Asunto: Remito Informe de Control Específico n.° 054-2024-2-0401-SCE

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias, Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 26 de junio de 2021; Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 26 de febrero de 2022; Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 12 de mayo de 2023; y, Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 18 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación a la normativa de las referencias a) y b), a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 054-2024-2-0401-SCE, denominado: "Ejecución de la obra: 'Creación del Local de Multiusos en el Centro Poblado Antil del distrito de San Pedro de Chaulan - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco'", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan, en el que se recomienda la remisión del Informe al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, se le remite el citado Informe, incluyendo sus apéndices, el cual consta de dos (2) tomos con un total de (1142) folios, para los fines de su competencia funcional.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lisseth Ponce Nazario
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huánuco
Contraloría General de la República

(LPN/cmr)

Nro. Emisión: 03062 (0401 - 2024) Elab:(U20580 - 0401)

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HRWRYOQ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PONCE NAZARIO Lisseth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-08-2024 08:24:29 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huanuco, 28 de Agosto de 2024

OFICIO N° 001142-2024-CG/OC0401

Señor:
Darwin Cerafin Falcon Garcia
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan
Jr. Huánuco S/N - Plaza De Armas
Huanuco/Huanuco/San Pedro De Chaulan

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 054-2024-2-0401-SCE

Referencia :
a. Oficio n.° 000815-2024-CG/OC0401 de 6 de junio de 2024.
b. Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución de la obra "Creación del Local de Multiusos en el Centro Poblado Antil del distrito de San Pedro de Chaulan - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco" en la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulán a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 054-2024-2-0401-SCE, el que se le remite incluyendo sus apéndices, en dos (2) tomos con un total de (1142) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lisseth Ponce Nazario
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huánuco
Contraloría General de la República

(LPN/cmr)

Nro. Emisión: 03058 (0401 - 2024) Elab:(U20580 - 0401)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YKEDJDT**